



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VIII No. 1761

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 7 de Septiembre de 2022

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO
DE TODOS
CARMEN, CAMPECHE



EL LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.-

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original en la Secretaría del H. Ayuntamiento, que en su parte conducente dice: “LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE: COMUNICADO OFICIAL, para los propietarios de los vehículos y motocicletas que se encuentran en el corralón municipal de Carmen, Campeche, ...”, documento firmado por la C.M.C. Samantha Bravo Muñoz, Directora de Seguridad Pública, Vialidad, y Tránsito Municipal de Carmen, con fecha 24 de agosto de 2022.-

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto de Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Lic. Luis César Augusto Marin Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.-
Rúbrica.



**SEGURIDAD PÚBLICA,
VIALIDAD Y TRÁNSITO**
CARMEN 2021-2024

**2022 RICARDO
AÑO DE FLORES MABÓN**
PRECURSORS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

COMUNICADO OFICIAL

Para los propietarios de los vehículos y motocicletas que se encuentran en el corralón municipal de Carmen, Campeche, del listado detallado a continuación, toda vez que se ignora el domicilio de los deudores, se les requiere y exhorta a los mismos para que realicen el pago de las deudas derivadas de las infracciones correspondientes, así como el pago de estadías, servicio de grúas y demás trámites necesarios para la liberación de los vehículos abajo enlistados, con la documentación que acredite ser dueño(a) del bien, para que en un plazo de 45 días naturales contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, la cual se realizará en un periodo de 10 días cada publicación, haciendo un total de 3 publicaciones, acudan a cubrir sus importes a las oficinas de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen, en un horario comprendido de las ocho a las quince horas, de lunes a viernes, en la Calle 42-E x 19 Colonia Tacubaya, Cd. del Carmen, Campeche. De igual forma se les hace saber a los propietarios, que, de no cubrir el importe de las infracciones, así como el pago de estadías, grúas y demás en el plazo señalado, se procederá a enajenar los bienes, en virtud del "Programa de Descacharrización del Corralón Municipal" donde hoy se custodian dichos vehículos.

SECUENCIA NUMÉRICA	NO. MARCADO EN VEHICULO	MARCA	TIPO	SERIE	COLOR	PLACA	ENTIDAD FEDERATIVA	INFRACCIÓN	INGRESO	PROPIETARIO	ESTATUS VERIFICADO POR UNIDAD DE ANALISIS EN 2022	UBICACIÓN CORRALÓN KM
1	500	GMC	CORSA	8AGXM19R2R107147	BEIGE	DHG1230	CAMPECHE	SIN DATO	SIN DATO	GUSTAVO ENRIQUE LIMÓN LLITERAS	REGISTRO VEHICULAR	12
2	501	CHRYSLER	TOWN & COUNTRY	1C4GP64L6TB402535	VERDE	DHH1566	CAMPECHE	E8966	17-ene-16	LAURA EDITH LOERA PATIO	REGISTRO VEHICULAR	12
3	502	NISSAN	PLATINA	SIN DATO	BLANCO	DHJ3798	CAMPECHE	8510	15-ene-16	SIN DATO	SIN REGISTRO VEHICULAR	12
4	503	GMC	PICK UP CHEYENNE CAB.	1GCEC19R6WR136402	VERDE	CP88550	CAMPECHE	E3783	29-dic-15	RAJIL ENRIQUE BURGOS SANCHEZ	REGISTRO VEHICULAR	12
5	504	NISSAN	TSURU SEDAN	3N1EB31S25K335118	ROJO	DGV9517	CAMPECHE	SIN DATO	6 AÑOS	SALVADOR ENRIQUE PALMER CHAVARRIA	REGISTRO VEHICULAR	12
6	505	CHRYSLER	GRAND CHEROKE	1J4FT26SXTL102499	ROJO	472VKK	DF	SIN DATO	6 AÑOS	HELGOZA MAYA JOSÉ LUIS	REGISTRO VEHICULAR	12



SEGURIDAD PÚBLICA,
VIALIDAD Y TRANSITO

MUNICIPIO
DE TODOS
CARMEN 2021-2024

2022 RICARDO
AÑO DE FLORES MABÓN
PRELUSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

7	507	HONDA	FIT 4 PUERTAS	93HGD3866Z802728	BLANCO/ MARFIL	DHF1746	CAMPECHE	SIN DATO	12-ene-16	GAMA CONSTRUCCIONE S Y PROYECTOS S.A. DE C.V.	REGISTRO VEHICULAR	12
8	508	NISSAN	TSURU SEDAN	3N1EB31S11K258963	NEGRO/ OBSIDIANA	DHS6013	CAMPECHE	SIN DATO	5 AÑOS	JOAQUIN RENE ARJONA CASANOVA	REGISTRO VEHICULAR	12
9	509	VOLKSWAGEN	SEDAN	1112869097	ROJO	ZAB4437	YUCATÁN	SIN DATO	02-nov-15	ESPINOSA GONZALEZ GABRIEL IVÁN	REGISTRO VEHICULAR	12
10	512	FORD	CONTOUR	SIN DATO	NEGRO	YKA2453	VERACRUZ	SIN DATO	6 AÑOS	SIN DATO	SIN REGISTRO VEHICULAR	12
11	515	GMC	CHEVY	3G1SF24231S224834	PLATA BRILLANTE	DHH2908	CAMPECHE	E03671	04-dic-15	MARCOS ALBERTO REJÓN CRUZ	REGISTRO VEHICULAR	12
12	516	NISSAN	SENTRA	3N1DB41S7YK087762	ROJO	DHA9665	CAMPECHE	SIN DATO	30-oct-15	LUIS GERMAN SANCHEZ PEREZ	REGISTRO VEHICULAR	12
13	517	CHRYSLER	NEÓN STANDARD	3B3B627Y3WT71280	PLATINO	DGP4876	CAMPECHE	E023928	20-abr-16	OSORIO JIMÉNEZ BIENVENIDO	REGISTRO VEHICULAR	12
14	518	FORD	VOYAGER	SIN DATO	VERDE	XBX4953	TAMAULIPAS	SIN DATO	5 AÑOS	SIN DATO	SIN REGISTRO VEHICULAR	12
15	521	FORD	PICK UP	SIN DATO	AMARILLO	WF35826	TAMAULIPAS	SIN DATO	13-ene-16	SIN DATO	SIN REGISTRO VEHICULAR	12
16	522	CHRYSLER	D350 VAGONETA	MM051841	GRIS OSCURO	CP52839	CAMPECHE	E028630	31-ago-16	HOLME PEREZ MALDONADO	REGISTRO VEHICULAR	12
17	523	CHRYSLER	CARAVAN	1B4GP54L9TB224661	VERDE/ BOTELLA	DHG4248	CAMPECHE	E023581	21-abr-16	LÁZARO MORENO PEREZ	REGISTRO VEHICULAR	12
18	524	VOLKSWAGEN	CARIBE	17F0239394	NEGRO	DHE5414	CAMPECHE	SIN DATO	5 AÑOS	AURELIO BONFIL HERNANDEZ	REGISTRO VEHICULAR	12
19	525	DODGE	RAM PICK UP	SIN DATO	ROJO	VP17631	TABASCO	E086789	07-mar-13	SIN DATO	SIN REGISTRO VEHICULAR	12
20	528	FORD	VOYAGER	SIN DATO	BLANCA	SIN PLACA	SIN DATO	SIN DATO	6 AÑOS	SIN DATO	SIN REGISTRO VEHICULAR	12
21	529	CHEVROLET	TRACKER	2CNBE1361T6946776	ROJA	YZV/9411	YUCATÁN	EF2454	06-dic-16	CARRILLO MAGANA ROSA ESTHER	REGISTRO VEHICULAR	12



**SEGURIDAD PÚBLICA,
VIALIDAD Y TRÁNSITO**

**MUNICIPIO
DE TODOS
SANTOS**
CARMEN 2021-2024



**2022 RICARDO
AÑO DE FLORES MABÓN**
PRELUSO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

22	530	CHRYSLER	SHADOW	SIN DATO	VERDE	DHG7520	CAMPECHE	EF0551	04-dic-16	SIN DATO	SIN REGISTRO VEHICULAR	12
23	531	CHRYSLER	DODGE INTREPID	2B3HD56J1XH836220	ROJO	DGW4219	CAMPECHE	E80704	16-ago-13	SIN DATO	REGISTRO VEHICULAR	12
24	532	FORD	GRAND MARQUIS	SIN DATO	PLATA	DGV9795	CAMPECHE	E69809	16-feb-13	SIN DATO	SIN REGISTRO VEHICULAR	12
25	533	FORD	EXPLORER	1FMZU32X1WZA87219	VERDE	CN65875	CAMPECHE	E086562	11-oct-13	ELISEO FLORES PEREZ	REGISTRO VEHICULAR	12
26	534	GMC	PICK UP 2 PTAS.	1GCEC14H8G5118492	BLANCO	CN65597	CAMPECHE	E35877	26-nov-16	ELIDIA HERNANDEZ RAMOS	REGISTRO VEHICULAR	12
27	535	FORD	WINDSTAR	2FMDA5145SBD01325	VERDE	DHF5914	CAMPECHE	SIN DATO	5 AÑOS	IRMA CONCEPCION PEREZ CHUC	REGISTRO VEHICULAR	12
28	536	FORD	RANGER	1FTOR14T4JPA30379	AZUL	YP66608	YUCATÁN	SIN DATO	15-sep-16	RODRIGUEZ VIVAS JESUS EMILIO	REGISTRO VEHICULAR	12
29	537	CHEVROLET	SUBURBAN	3GCEC26K3MM125675	ROJO	YHZ3919	VERACRUZ	E5596	15-dic-15	LANDA RONZÓN FRANCISCO	REGISTRO VEHICULAR	12
30	538	TRANSPORTE	SIN DATO	SIN DATO	ORO	DGW1286	CAMPECHE	SIN DATO	6 AÑOS	SIN DATO	SIN REGISTRO VEHICULAR	12
31	539	FORD	CONTOUR	3FABP65L9WM105853	VERDE ANTA	DH66075	CAMPECHE	SIN DATO	5 AÑOS	CAUICH KANTUN LUIS ANTONIO	REGISTRO VEHICULAR	12
32	540	VOLKSWAGEN	SEDAN BORA	3VWVRG11K58M019352	BLANCA	MRX8678	EDO MÉXICO	E11609	09-feb-16	MACEDO VALERIO JOSE LUIS	REGISTRO VEHICULAR	12
33	542	FORD	F-150	3FTEF17212MA40590	BLANCO	CN69063	CAMPECHE	E92153	30-nov-13	SIN DATO	REGISTRO VEHICULAR	12
34	543	VOLKSWAGEN	CARIBE	17B0371290	VINO	YJV6876	VERACRUZ	SIN DATO	27-dic-15	SAN GABRIEL MAZABA LUIS VALENTE	REGISTRO VEHICULAR	12
35	544	CHEVROLET	CORSA	SIN DATO	NEGRO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	5 AÑOS	SIN DATO	SIN REGISTRO VEHICULAR	12
36	545	CHRYSLER	JEEP	1J4FX88S7WC349327	NEGRO	DGR1573	CAMPECHE	SIN DATO	08-ago-16	PASTOR ARIAS SENA	REGISTRO VEHICULAR	12



SEGURIDAD PÚBLICA,
VIALIDAD Y TRÁNSITO

MUNICIPIO
DE TODOS
CARMEN 2021-2024

2022 RICARDO
AÑO DE FLORES MABÓN
PRECURSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

37	546	GMC	SIN DATO	SIN DATO	BLANCO	CM64333	CAMPECHE	SIN DATO	5 AÑOS	SIN DATO	SIN DATO	SIN REGISTRO VEHICULAR	12
38	548	DODGE	DURANGO	SIN DATO	PLATA	SIN PLACA	SIN DATO	SIN DATO	6 AÑOS	SIN DATO	SIN DATO	SIN REGISTRO VEHICULAR	12
39	549	VOLKSWAGEN	SEDAN	SIN DATO	PLATA	YXL2946	YUCATÁN	SIN DATO	6 AÑOS	SIN DATO	SIN DATO	SIN REGISTRO VEHICULAR	12
40	550	NISSAN	TSURU	3N1EB31S81K309939	VERDE	DHF4695	CAMPECHE	SIN DATO	5 AÑOS	SIN DATO	MIGUELÁNGEL SANTOS	REGISTRO VEHICULAR	12
41	551	VOLKSWAGEN	STATION VAGON	9BWD05X02T185446	NARANJA PERLADO	DHR1461	CAMPECHE	SIN DATO	5 AÑOS	SIN DATO	CLARA PÉREZ DAMAS	REGISTRO VEHICULAR	12
42	555	NISSAN	DOBLE CABINA	6U72001056	ROJO/GRIS	CP63276	CAMPECHE	E37591	12-oct-16	SIN DATO	GREGORIO ARMANDO SOLÍS SALVADOR	REGISTRO VEHICULAR	12
43	556	CHRYSLER	LEBARON	SIN DATO	BLANCO	DGP2145	CAMPECHE	SIN DATO	04-oct-16	SIN DATO	SIN DATO	SIN REGISTRO VEHICULAR	12
44	560	FORD	ESCORT	SIN DATO	BLANCO	DGY1996	CAMPECHE	E8372	13-ene-16	SIN DATO	SIN DATO	SIN REGISTRO VEHICULAR	12
45	564	VOLKSWAGEN	SEDAN	SIN DATO	ROJO	DHH1019	CAMPECHE	E127088	03-nov-14	SIN DATO	SIN DATO	SIN REGISTRO VEHICULAR	12
46	566	CHEVROLET	CAVALLER	SIN DATO	AZUL	DGS4257	CAMPECHE	E086034	09-oct-13	SIN DATO	SIN DATO	SIN REGISTRO VEHICULAR	12
47	571	CHRYSLER	STRATUS	VF590110	ROJO	183MEU	DF	E126151	23-oct-14	SIN DATO	SIN DATO	REGISTRO VEHICULAR	12
48	585	GMC	CAVALLER	3G5JC54W6NS131920	ROJO	DHP1148	CAMPECHE	E124542	24-oct-14	SIN DATO	BROWN SOBERANO YADIRA	REGISTRO VEHICULAR	12
49	586	NISSAN	TSURU	3N1EB31S24K524995	ROJO	DHG3619	CAMPECHE	E33751	11-jul-16	SIN DATO	DE LA CRUZ CRUZ CARLOS ENRIQUE	REGISTRO VEHICULAR	12
50	600	VOLKSWAGEN	GOLF	9BWAB05U9DP04222	BLANCO	116YPM	DF	SIN DATO	17-ene-17	SIN DATO	SIN DATO	SIN REGISTRO VEHICULAR	12
51	601	CHRYSLER	LEBARON	NT308065	GRIS	392NGT	SIN DATO	E94284	20-ene-14	SIN DATO	SILVA PÉREZ LUIS ROBERTO	REGISTRO VEHICULAR	12



SEGURIDAD PÚBLICA,
VIALIDAD Y TRANSITO

MUNICIPIO
DE TODOS
SANTOS
CARMEN 2021-2024

2022 RICARDO
FLORES MABÓN
PRESIDENTE DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

52	602	FORD	TOPAZ	AL92NMS3049	ROJO	614RKX	DF	E019188	26-mar-16	ESCOBEDO CRUZ ROSARIO	REGISTRO VEHICULAR	12
53	603	DODGE	DAKOTA	1D7HE38KX8S770306	PLATA	653WKJ	DF	SIN DATO	29-mar-16	ALQUILADORA DE VEHICULOS AUTOMOTORES S.A DE C.V.	REGISTRO VEHICULAR	12
54	606	GMC	PICK UP	1GCEC2474VZ205940	BLANCO OLIMPIC	CN61051	CD. MÉXICO	E100920	19-feb-14	SIN DATO	REGISTRO VEHICULAR	12
55	607	GMC	C-35	3G8K634E43M108819	BLANCO	CN62879	CAMPECHE	SIN DATO	13-abr-16	SIN DATO	REGISTRO VEHICULAR	12
56	608	FORD	PICK UP	3FTEF17W4YMA81937	AZUL MEDITERRÁNEA	CN63312	CAMPECHE	SIN DATO	11-jul-16	MARTINEZ MARTINEZ NARCISO	REGISTRO VEHICULAR	12
57	609	FORD	FORD RANGER	1FTCR11V2PPA51270	AZUL	CN76023	CAMPECHE	E74864	17-nov-13	LEOPOLDO DE LA LUZ BURGOS BARREDO	SIN REGISTRO VEHICULAR	12
58	610	GMC	CHEYENNE 4X2	1GCEC24R61Z149687	VERDE PERLA	CN92666	CAMPECHE	E19639	30-mar-17	ELIZABETH DOLORES CHI BOLÓN	REGISTRO VEHICULAR	12
59	612	VOLKSWAGEN	POINTER	9BWEC05W18P061652	GRIS	CN95478	CAMPECHE	SIN DATO	26-oct-15	VERÓNICA DEL CARMEN OTOLAZA EHJUAN	REGISTRO VEHICULAR	12
60	614	FORD	RANGER	1FTCR14A2MPB02599	AZUL	CP23082	CAMPECHE	E035880	28-nov-16	CASTILLA UICAB JUAN IVÁN	REGISTRO VEHICULAR	12
61	615	NISSAN	ESTACAS	3N6DD14S77K016882	BLANCO POLAR	CP28629	CAMPECHE	SIN DATO	18-ago-16	SIN DATO	REGISTRO VEHICULAR	12
62	616	FORD	F-150	1FTCR14AXPB26556	AZUL MARINO	CP62066	CAMPECHE	E11800	04-mar-17	SARRICOLEA CHABLE JUAN GABRIEL	REGISTRO VEHICULAR	12
63	617	FORD	PICK UP	1FTCR10X4RPA74872	ROJO	CP70262	CAMPECHE	ECC32151	SIN DATO	ENRIQUE VALENTIN VELA ECHAVARRIA	REGISTRO VEHICULAR	12
64	618	NISSAN	NP300 BLANCO	3N6DD25X2FK021387	BLANCO	CP72596	CAMPECHE	E0814	13-nov-16	MANUEL JESUS CHI VERDEJO	REGISTRO VEHICULAR	12
65	619	FORD	PICK UP	2FTCF10E6CCA61587	AZUL METÁLICO	CP72676	CAMPECHE	SIN DATO	15-feb-16	VÁZQUEZ RODRIGUEZ SALVADOR	REGISTRO VEHICULAR	12
66	620	FORD	PICK UP	1FTZX1728XNA96005	ROJO	CP75062	CAMPECHE	E17352	22-mar-17	RODOLFO GÓMEZ REYES	REGISTRO VEHICULAR	12



**SEGURIDAD PÚBLICA,
VIALIDAD Y TRANSITO**

**MUNICIPIO
DE TODOS
SANTOS**
CÁRMEN 2021-2024

**2022 RICARDO
FLORES MABÓN**
PRESIDENTE DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

67	621	NISSAN	ESTACAS	3N6DD14S56K008228	BLANCA	CP85048	CAMPECHE	ECC27715	15-may-17	PECH ABASTO JOSE MANUEL	REGISTRO VEHICULAR	12
68	622	NISSAN	REDILAS	3N6DD14S97K015426	BLANCO	CP88854	CAMPECHE	SIN DATO	SIN DATO	IRVING AQUILES MALDONADO INURRETA	REGISTRO VEHICULAR	12
69	623	NISSAN	PICK UP	1N6SD11S4TC374775	BLANCO	CP89817	CAMPECHE	SIN DATO	29-mar-17	ERIC GILBERTO BARRIENTOS PALOMO	REGISTRO VEHICULAR	12
70	624	GMC	PICK UP	1GCEC14W81Z216614	BLANCO	CP92396	CAMPECHE	SIN DATO	SIN DATO	MARTIN MÁRQUEZ CABRERA	REGISTRO VEHICULAR	12
71	625	TOYOTA	HILUX	MR0EX8D02G0107551	PLATA GRIS	CR28311	CAMPECHE	SIN DATO	SIN DATO	JUAN MEDINA CRUZ	REGISTRO VEHICULAR	12
72	626	NISSAN	SIN DATO	SIN DATO	BLANCO	DGH4332	SIN DATO	E65868	04-ene-13	SIN DATO	REGISTRO VEHICULAR	12
73	627	FORD	ESCORT	1FAFP10P4WW283135	GRIS	DGN6589	CAMPECHE	SIN DATO	04-ene-17	GABRIEL MONTES ESCOBAR	REGISTRO VEHICULAR	12
74	628	NISSAN	TSURU	3N1BEAB13VL003635	AZUL	DGP8008	CAMPECHE	SIN DATO	10-jul-16	SIN DATO	REGISTRO VEHICULAR	12
75	629	CHRYSLER	ATTITUDE	SIN DATO	AZUL	DGV9063	CD. MÉXICO	EF0085	13-dic-16	SIN DATO	SIN REGISTRO VEHICULAR	12
76	630	FORD	WINDSTAR	2FMDA5144SBD10856	GRIS	DGV9414	CAMPECHE	E104396	17-jul-14	KARINA DEL CARMEN COFFIN ORTIZ	REGISTRO VEHICULAR	12
77	631	CHRYSLER	JEEP CHEROKEE	SIN DATO	BLANCA	DGW1268	CAMPECHE	SIN DATO	31-dic-14	SIN DATO	SIN REGISTRO VEHICULAR	12
78	632	FORD	FIESTA	SIN DATO	BLANCO	DGW8208	CAMPECHE	SIN DATO	02-ene-17	SIN DATO	SIN REGISTRO VEHICULAR	12
79	633	VOLKSWAGEN	JETTA	3VV167HMSM215341	GRIS	DGX7682	CAMPECHE	E87668	13-feb-14	MARCO ARTURO ZAVALA ANCONA	REGISTRO VEHICULAR	12
80	635	FORD	EXPLORER	SIN DATO	BEIGE	DGY9669	CAMPECHE	E029408	20-jun-16	SIN DATO	SIN REGISTRO VEHICULAR	12
81	636	GMC	CHEVY	SIN DATO	AZUL	DGY9639	SIN DATO	SIN DATO	15-jun-16	SIN DATO	SIN REGISTRO VEHICULAR	12



MUNICIPIO DE TODOS
CARMEN 2021-2024

SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSITO



82	637	PONTIAC	TRANSPORTE MONTANA	1GMDX03E2WD288758	BLANCO	DGZ7111	CAMPECHE	E030661	28-jun-16	NORMA ANGÉLICA MENDEZ DE LEÓN	REGISTRO VEHICULAR	12
83	638	FORD	VAN SUBURBAN	SIN DATO	BLANCO	DHA2137	CAMPECHE	SIN DATO	04-jun-16	SIN DATO	SIN REGISTRO VEHICULAR	12
84	639	PLYMOUTH	VOYAGER	1P4GP45R0TB222504	VERDE	DHF2441	CAMPECHE	E4781	10-dic-15	DAVID EDUARDO SÁNCHEZ ABREU	REGISTRO VEHICULAR	12
85	640	FORD	WINDSTAR	2FMDA514X1BA62766	AZUL ZAFIRO	DHF2662	CAMPECHE	E2096	22-nov-15	CARLOS ULISES MENDEZ DOLORES	REGISTRO VEHICULAR	12
86	641	GMC	SUBURBAN	3GNEC16R12G345536	GRIS/TORMI META	DHF3627	CAMPECHE	SIN DATO	19-jun-16	SIN DATO	REGISTRO VEHICULAR	12
87	642	CHEVROLET	VENTURE	1GNDX03EXVD223965	CAFÉ	DHF3738	CAMPECHE	E5366	11-ene-17	ALEYDA DEL CARMEN LUNA SOLIS	REGISTRO VEHICULAR	12
88	643	NISSAN	PLATINA	3N1JH01S87L212688	BLANCO POLAR	DHF3798	CAMPECHE	EF5002	28-dic-16	YURI GUADALUPE VÁZQUEZ ARCHI	REGISTRO VEHICULAR	12
89	644	FORD	WINDSTAR	2FMDA51475BD00158	GRIS	DHF4660	CAMPECHE	E114190	09-jul-14	MIGUEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ	REGISTRO VEHICULAR	12
90	645	CHRYSLER	JEEP CHEROKEE	1J4GZ38S5VC679867	NEGRO	DHF4669	CAMPECHE	SIN DATO	16-dic-15	ARTURO ALONSO AZUARA NAVARRO	REGISTRO VEHICULAR	12
91	646	CHRYSLER	GRAND CHEROKEE	1J4GZ78Y6TC311422	VERDE	DHF4929	CAMPECHE	E2070	16-nov-15	RUBER SOLIS ACOSTA	REGISTRO VEHICULAR	12
92	648	GMC	SUBURBAN	1GNEC16K2P1377260	VERDE	DHF6657	CAMPECHE	E115994	19-jul-14	RAFAEL COBA RUIZ	REGISTRO VEHICULAR	12
93	649	GMC	CHEVY	3G1SF2427XS192110	BLANCO	DHF7169	CAMPECHE	SIN DATO	28-ene-16	HUGO TENA SANCHEZ	REGISTRO VEHICULAR	12
94	650	CHRYSLER	TOWN & COUNTRY	1C4GP54L7WB656494	DORADO/ ARENA	DHF8238	CAMPECHE	E113504	04-jun-14	JORGE LUIS BARRON MORALES	REGISTRO VEHICULAR	12
95	651	GMC	CUTLASS	3G5AJ1DR3MS109726	GRIS	DHF8923	CAMPECHE	E028218	25-jul-16	ANTONIO UBALDO GARCÍA ALEJO	SIN REGISTRO VEHICULAR	12
96	652	CHRYSLER	SHADOW	LT052715	NEGRO	DHF9775	CAMPECHE	E14380	28-oct-16	JULIO CESAR CABRERA PEREZ	REGISTRO VEHICULAR	12



MUNICIPIO DE TODOS
CARMEN 2021-2024

SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSITO



97	654	FORD	ESCORT	1FABP13P0WVW249221	BLANCO	DHG3388	CAMPECHE	E034607	15-ago-16	CECILIA SERRANO ZAPATA	REGISTRO VEHICULAR	12
98	655	CHRYSLER	GRAND VOYAGER	2P4GP2434VR243474	BLANCO	DHG2975	CAMPECHE	SIN DATO	11-nov-14	MANUEL DEL JESUS HERNANDEZ GARCIA	REGISTRO VEHICULAR	12
99	656	VOLKSWAGEN	CARIBE	17A0503539	ROJO	DHG3126	CAMPECHE	E145507	09-may-15	FAUSTINO CAMPOS GONZALEZ	REGISTRO VEHICULAR	12
100	657	CHRYSLER	DODGE STRATUS	1B3EL46X8N269790	NEGRO	DHG3332	CAMPECHE	SIN DATO	13-ene-15	ROCIO DE FÁTIMA ROBLES RESENDIZ	REGISTRO VEHICULAR	12
101	658	CHRYSLER	SPIRIT	3C3B146P8PT563283	VERDE	DHG4988	CAMPECHE	SIN DATO	27-oct-14	VÍCTOR MANUEL KURI MARTIN	REGISTRO VEHICULAR	12
102	659	CHRYSLER	TOWN & COUNTRY	2C8GP84LX2R570662	PLATA BRILLANTE	DHG5888	CAMPECHE	E034606	15-ago-16	DANIEL ENRIQUE THOMAS MORETTI	REGISTRO VEHICULAR	12
103	660	VOLKSWAGEN	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	DHG7555	SIN DATO	SIN DATO	22-ene-17	SIN DATO	SIN REGISTRO VEHICULAR	12
104	661	FORD	ESCAPE	1FMYU03161KA60765	GRIS	DHG8022	CAMPECHE	E146528	21-oct-15	JOSÉ RAMÓN HERNANDEZ SANCHEZ	REGISTRO VEHICULAR	12
105	662	CHRYSLER	VOYAGER/CA RAVAN	2B4FP2535VR282327	ROJO	DHG8028	CAMPECHE	E117950	12-jun-15	DORONILA DEL CARMEN RUEDA RODRIGUEZ	REGISTRO VEHICULAR	12
106	663	GMC	MALIBU	1G1ND52J62M589346	VERDE	DHG8774	CAMPECHE	E011143	02-feb-16	ARMANDO HERRERA PRADO	REGISTRO VEHICULAR	12
107	664	VOLKSWAGEN	POINTER	9BWC05XX4P006921	BEIGE/ JUPIITER	DHH1195	CAMPECHE	E121915	13-sep-14	GERARDO NARVAEZ CALDERON	REGISTRO VEHICULAR	12
108	665	FORD	WINDSTAR	2FMZA5143YBC54391	AZUL	DHH1338	CAMPECHE	E031965	02-ago-16	FLABIO GARCIA COY	REGISTRO VEHICULAR	12
109	666	MERCURY	VILLAGER VAGONETA	4M2DV11W8PDJ92714	NEGRA	DHL1709	CAMPECHE	E15435	09-mar-16	SANTIAGO MARTIN SANTOS HERNANDEZ	REGISTRO VEHICULAR	12
110	668	VOLKSWAGEN	POINTER	9BWC05W26T053121	PLATA/ LIGHT	DHN9852	CAMPECHE	E034608	15-ago-16	RAÚL ANTONIO ROSADO ZETINA	REGISTRO VEHICULAR	12
111	669	CHRYSLER	JEEP GRAND CHEROKEE	1J4GZ58S3VC676563	GRIS	DHP1989	CAMPECHE	SIN DATO	13-ene-17	ATILANO CORDERO LARA	REGISTRO VEHICULAR	12



MUNICIPIO DE TODOS
CARMEN 2021-2024

SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSITO



112	670	FORD	FORD WINDSTAR BLANCA	2FMZA8142WBD87779	BLANCO/ DIAMANTE	DHP2151	CAMPECHE	SIN DATO	08-may-17	OSCAR RICARDO FLORES CRUZ	REGISTRO VEHICULAR	12
113	671	NISSAN	SENTRA	3N1DB41S5YK066294	GRIS METALICO	DHP2330	CAMPECHE	SIN DATO	18-ago-16	ELÍAS HERNÁNDEZ RIQUET	REGISTRO VEHICULAR	12
114	673	CHEVROLET	SEDAN	1G1NE52MXX6184643	GRIS	DHP2529	CAMPECHE	SIN DATO	01-nov-16	SILVIA DEL CARMEN UC LOPEZ	REGISTRO VEHICULAR	12
115	675	CHRYSLER	GRAND CARAVAN PLYMOUTH	1P4GH54R7NX249550	GRIS	DHP3521	CAMPECHE	E032157	10-jul-16	JOSÉ FRANCISCO DIAZ TORRES	REGISTRO VEHICULAR	12
116	676	GMC	CHEVY	3G1SF2422VS152272	ROJO	DHP3594	CAMPECHE	ECC25832	21-may-17	SIN DATO	REGISTRO VEHICULAR	12
117	678	NISSAN	CHEVY MONZA	3G1SE51623S212513	DORADO/ METALICO	DHR1142	CAMPECHE	SIN DATO	09-nov-16	PANTI AC ANDRÉS RAMÓN	REGISTRO VEHICULAR	12
118	679	CHRYSLER	GRAND VOYAGER	1C4GJ44G3YB705465	ROJO	DHR2544	CAMPECHE	E4675	14-dic-15	MARTIN LARA ZAVALA	REGISTRO VEHICULAR	12
119	680	NISSAN	PLATINA SEDAN	3N1JH01SX3L035216	GRIS	DHR3241	CAMPECHE	SIN DATO	03-jun-16	SERVICIO FULBIO SANTIAGO DE LA CRUZ	REGISTRO VEHICULAR	12
120	681	NISSAN	TSURU	3N1EB31S4K450802	ROJO/ BURDEOS	DHR4437	CAMPECHE	E038215	16-oct-16	GUTIERREZ CASANOVA VÍCTOR MANUEL	REGISTRO VEHICULAR	12
121	682	VOLKSWAGEN	SEDAN	3VWS1A1B72W631195	BLANCO	DHR5558	CAMPECHE	E21197	12-abr-17	LEONEL GARCIA LOPEZ	REGISTRO VEHICULAR	12
122	683	NISSAN	X-TRAIL	JN6BT08T58W719933	CASHMIRE/ METAL	DHR5638	CAMPECHE	SIN DATO	17-dic-14	LILIANA DEL CARMEN ECHEVERRIA TORRES	REGISTRO VEHICULAR	12
123	684	NISSAN	TSURU SEDAN	3N1EB31S5XL113623	BLANCO	DHR5947	CAMPECHE	SIN DATO	28-abr-17	JOSÉ DE LOS REYES PERALTA JIMENEZ	REGISTRO VEHICULAR	12
124	685	NISSAN	SENTRA	3N1DB41S2YK079679	NEGRO	DHT1628	CAMPECHE	E143489	15-ago-15	DELFINO CRUZ MARTINEZ	REGISTRO VEHICULAR	12
125	686	NISSAN	ALTIMA	1N4DL01A31C177437	NEGRO	DHT2245	CAMPECHE	E10399	27-ene-16	BIBIANA MARIA ELENA MEDINA RAMIREZ	REGISTRO VEHICULAR	12
126	687	NISSAN	TSURU	3N1EB31SX2K377614	AZUL MARINO	DHU1121	CAMPECHE	E8862	18-ene-16	LUIS DAMIÁN ECHAVARRIA GÓMEZ	REGISTRO VEHICULAR	12



127	688	CHRYSLER	STRATUS	1B3DL46Y2ZN129843	GRIS	DHU1486	CAMPECHE	EF0092	18-dic-16	CANCHE CASTRO GLADYS CRISTINA	REGISTRO VEHICULAR	12
128	689	CHRYSLER	SPIRIT	SIN DATO	ROJO	DHV6646	CAMPECHE	SIN DATO	08-oct-16	SIN DATO	SIN REGISTRO VEHICULAR	12
129	690	HONDA	CRV	JHLRD78874C603677	AZUL/ ZIRCONIA	DHV9019	CAMPECHE	EF6792	18-ene-17	SIN DATO	REGISTRO VEHICULAR	12
130	692	VOLKSWAGEN	DERBY	VSSZZZ26KZZR712184	GRIS/ART/M ETA	DHX1424	CAMPECHE	SIN DATO	01-feb-17	OSCAR GONZALEZ LOPEZ	REGISTRO VEHICULAR	12
131	695	NISSAN	GSII	3N1EB31S4XL111376	AZUL	DHZ9084	CAMPECHE	SIN DATO	SIN DATO	JOSÉ MARTÍN PERERA ORDOÑEZ	REGISTRO VEHICULAR	12
132	697	NISSAN	TSURU	3N1EB31S2DK318429	ROJO	DJA2846	CAMPECHE	E21257	06-abr-17	PEDRO RODRÍGUEZ CHÁVEZ	REGISTRO VEHICULAR	12
133	698	PEUGEOT	PEUGEOT	VF32CKFW13W010888	AZUL	DJA5865	CAMPECHE	ECC29278	SIN DATO	EUSTORGIO LARA OCAMPO	REGISTRO VEHICULAR	12
134	699	VOLKSWAGEN	POINTER	9BWCC05X23P047042	AZUL INDIGO	DJA6183	CAMPECHE	SIN DATO	17-ene-17	SIN DATO	REGISTRO VEHICULAR	12
135	700	VOLKSWAGEN	POINTER	9BWC005W09P068939	BLANCA	DJA6651	CAMPECHE	ECC41201	SIN DATO	EDGAR ENRIQUE LECIANO CRUZ	REGISTRO VEHICULAR	12
136	701	NISSAN	EXTERRA TIPO VAGONETA	5N1ED28T72C631472	AZUL	DJJ9508	CAMPECHE	SIN DATO	SIN DATO	JOSE LUIS GUADALUPE MORENO VILLALOBOS	REGISTRO VEHICULAR	12
137	702	GMC	VENTURE	1GNDU23L36D238585	GRIS TORMENTA	DJU9613	CAMPECHE	SIN DATO	SIN DATO	CECILIA BECERRA TORRES	REGISTRO VEHICULAR	12
138	703	DODGE	DODGE CARAVAN ROJA	1B4GH44RXN178825	ROJA	DPN2067	CAMPECHE	E032156	10-jul-16	SIN DATO	REGISTRO VEHICULAR	12
139	704	CHEVROLET	IMALIBU	SIN DATO	BLANCO	MBH6857	CDMX	ECC35819	SIN DATO	SIN DATO	SIN REGISTRO VEHICULAR	12
140	706	NISSAN	STRATUS	SIN DATO	MÉXICO	NAV4415	CDMX	SIN DATO	05-ene-17	SIN DATO	SIN REGISTRO VEHICULAR	12
141	707	NISSAN	VERSA	3N1CN7AD8FL923110	CAFÉ	NBC2489	CDMX	SIN DATO	26-mar-17	SIN DATO	REGISTRO VEHICULAR	12



**SEGURIDAD PÚBLICA,
VIALIDAD Y TRÁNSITO**

MUNICIPIO DE TODOS SANTOS CARMEN 2021-2024

2022 RICARDO FLORES MABÓN
PRESIDENTE DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

142	708	MORELOS	MORELOS	SIN DATO	MORELOS	PXW2062	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	31-oct-15	SIN DATO	SIN REGISTRO VEHICULAR	12
143	709	VOLKSWAGEN	POINTER	9BWC05X34T074565	ROJO	R11ARJ	CDMX	ECC41026	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	REGISTRO VEHICULAR	12
144	710	CHRYSLER	SIN DATO	SIN DATO	BLANCA	SRU381	NUEVO LEÓN	SIN DATO	SIN DATO	24-abr-17	SIN DATO	REGISTRO VEHICULAR	12
145	711	MAZDA	CX-5	SIN DATO	ROJA	T41ACJ	CDMX	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	REGISTRO VEHICULAR	12
146	712	VOLKSWAGEN	POINTER	SIN DATO	BLANCO	TB04994	SIN DATO	E032792	SIN DATO	29-jul-16	SIN DATO	REGISTRO VEHICULAR	12
147	713	FORD	GRAND MARQUIS	SIN DATO	VERDE OSCURO	TXL4600	PUEBLA	SIN DATO	SIN DATO	09-oct-16	SIN DATO	REGISTRO VEHICULAR	12
148	714	DODGE	RAM 1500	SIN DATO	BLANCA	U84AFK	CDMX	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN REGISTRO VEHICULAR	12
149	715	FORD	WIDNSTAR	SIN DATO	GRIS	ULE8291	QUERÉTARO	SIN DATO	SIN DATO	10-dic-14	SIN DATO	REGISTRO VEHICULAR	12
150	716	CHEVROLET	CAMIONETA	SIN DATO	SIN DATO	UTV558C	Q.ROO	E5875	SIN DATO	09-ene-17	SIN DATO	SIN REGISTRO VEHICULAR	12
151	717	FORD	FORD F-150	SIN DATO	ROJA	WJ94489	SIN DATO	E18081	SIN DATO	24-mar-17	SIN DATO	REGISTRO VEHICULAR	12
152	718	MINISUBISHI	ENDEAVOR	SIN DATO	GRIS	WLM8812	TABASCO	EF9759	SIN DATO	30-ene-17	SIN DATO	REGISTRO VEHICULAR	12
153	719	CHRYSLER	CARAVAN	SIN DATO	BLANCO	WPH2635	TABASCO	SIN DATO	SIN DATO	26-may-17	SIN DATO	REGISTRO VEHICULAR	12
154	720	DODGE	SIN DATO	SIN DATO	VERDE	WPJ7714	CDMX	SIN DATO	SIN DATO	27-may-17	SIN DATO	REGISTRO VEHICULAR	12
155	721	NISSAN	TSURU	SIN DATO	ARENA	WPP7156	TABASCO	SIN DATO	SIN DATO	08-nov-15	SIN DATO	REGISTRO VEHICULAR	12
156	722	PEUGEOT	SIN DATO	SIN DATO	AZUL	WPS8881	TABASCO	E19755	SIN DATO	10-abr-17	SIN DATO	REGISTRO VEHICULAR	12



**SEGURIDAD PÚBLICA,
VIALIDAD Y TRÁNSITO**

**MUNICIPIO
DE TODOS
SANTOS**
CARMEN 2021-2024



**2022 RICARDO
AÑO DE FLORES MABÓN**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

157	723	NISSAN	MURANO	SIN DATO	NEGRO	WSU6312	TABASCO	SIN DATO	17-feb-17	SIN DATO	SIN REGISTRO VEHICULAR	12
158	724	MITSUBISHI	ASX	SIN DATO	ROJO	WTU5768	TABASCO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN REGISTRO VEHICULAR	12
159	725	JEEP	CHEROKEE	1J4GZ78Y9SC740679	NEGRO	XBW5718	TAMAULIPAS	SIN DATO	28-mar-17	SIN DATO	REGISTRO VEHICULAR	12
160	726	GMC	SIN DATO	SIN DATO	ROJO	XHV5027	TAMAULIPAS	E102005	02-mar-14	SIN DATO	SIN REGISTRO VEHICULAR	12
161	728	FORD	SIN DATO	SIN DATO	CAFÉ	XW68003	SIN DATO	E110353	25-may-14	GERARDO GUTIERREZ BRIONES	REGISTRO VEHICULAR	12
162	729	NISSAN	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	XW75052	VERACRUZ	E142589	13-ago-15	SIN DATO	REGISTRO VEHICULAR	12
163	730	DODGE	CARAVAN	SIN DATO	SIN DATO	YHE4310	YUCATÁN	SIN DATO	29-jul-16	SIN DATO	REGISTRO VEHICULAR	12
164	731	STRATUS	SIN DATO	SIN DATO	NEGRO	YHL1489	YUCATÁN	E145437	12-may-15	SIN DATO	REGISTRO VEHICULAR	12
165	732	FORD	ESCAPE	SIN DATO	ROJA	YJB5366	VERACRUZ	SIN DATO	22-dic-16	SIN DATO	REGISTRO VEHICULAR	12
166	733	CHRYSLER	LIMITED	SIN DATO	PLATEADO	YJX7413	VERACRUZ	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	REGISTRO VEHICULAR	12
167	734	FORD	FIESTA	SIN DATO	AZUL	YJY6746	VERACRUZ	SIN DATO	04-ene-17	SIN DATO	REGISTRO VEHICULAR	12
168	735	FORD	EXPLORER SPORT TRAC	SIN DATO	NEGRA	YP66859	YUCATÁN	SIN DATO	10-abr-16	SIN DATO	SIN REGISTRO VEHICULAR	12
169	736	CHEVROLET	TORNADO	93CX80R65C128128	CHAMPAGNE	YP71866	YUCATÁN	SIN DATO	17-ene-17	SIN DATO	SIN REGISTRO VEHICULAR	12
170	738	CHEVROLET	VAN	SIN DATO	BLANCO	YYE8743	YUCATÁN	E123981	02-oct-14	SIN DATO	SIN REGISTRO VEHICULAR	12
171	739	CHEVROLET	CAVALIER	SIN DATO	SIN DATO	YZC5151	YUCATÁN	E147738	11-ago-15	SIN DATO	REGISTRO VEHICULAR	12



**SEGURIDAD PÚBLICA,
VIALIDAD Y TRANSITO**

**MUNICIPIO
DE TODOS**
CARMEN 2021-2024

**2022 RICARDO
AÑO DE FLORES MABÓN**
PRELUSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

172	741	LINCOLN	SIN DATO	SIN DATO	BLANCO	YZM8947	YUCATÁN	E4440	26-dic-15	SIN DATO	REGISTRO VEHICULAR	12
173	742	CHEVROLET	SIN DATO	SIN DATO	BLANCO	YZX6411	YUCATÁN	SIN DATO	22-dic-14	SIN DATO	REGISTRO VEHICULAR	12
174	743	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	ZAD9329	YUCATÁN	E93956	08-dic-13	SIN DATO	REGISTRO VEHICULAR	12
175	744	TSURU	SIN DATO	SIN DATO	BLANCO	ZAE 1239	YUCATÁN	E024229	18-may-16	SIN DATO	REGISTRO VEHICULAR	12
176	745	FORD	ESCORT	SIN DATO	ROJO	ZAH2300	YUCATÁN	E038793	03-nov-16	SIN DATO	SIN REGISTRO VEHICULAR	12
177	746	GMC	SIN DATO	SIN DATO	BLANCO	ZG30274	ZACATECAS	EF3740	30-dic-16	JESUS VERMUIDES JUÁREZ	SIN REGISTRO VEHICULAR	12
1	748	MOTOCICLETA	YAMAHA	SIN DATO	SIN DATO	1JUL2	SIN DATO	SIN DATO	09-nov-15	SIN DATO	SIN REGISTRO VEHICULAR	12
2	749	MOTOCICLETA	ITALIKA	SIN DATO	SIN DATO	1T1AG	CAMPECHE	SIN DATO	27-ene-17	SIN DATO	REGISTRO VEHICULAR	12
3	750	MOTOCICLETA	ITALIKA	SIN DATO	ROJO	3WUJ9	CHIAPAS	E017423	28-feb-16	SIN DATO	REGISTRO VEHICULAR	12
4	751	MOTOCICLETA	YAMAHA	MH35AM4091K282859	NEGRO	A01BR	CAMPECHE	E43741	16-ene-13	ROGELIO RODRIGUEZ HEREDIA	REGISTRO VEHICULAR	12
5	752	MOTOCICLETA	HONDA	SIN DATO	SIN DATO	A10HS	CAMPECHE	E111316	08-jun-14	FRANCISCO JAVIER TELJERO LOPEZ	SIN REGISTRO VEHICULAR	12
6	753	MOTOCICLETA	ITALIKA	3SCPXTCS5C1001397	AZUL	A31TG	CAMPECHE	E16087	28-feb-16	ATILANA JIMÉNEZ DE LA TORRE	REGISTRO VEHICULAR	12
7	755	MOTOCICLETA	DINAMO	3CUS1AAL6FX000111	NARANJA/ NEGRO	A44YC	CAMPECHE	ECC41007	SIN DATO	HUGO ALBERTO LANDERO LANDERO	REGISTRO VEHICULAR	12
8	758	MOTOCICLETA	DINAMO	SIN DATO	ROJO	A54KS	CAMPECHE	SIN DATO	11-nov-16	SIN DATO	SIN REGISTRO VEHICULAR	12
9	759	MOTOCICLETA	SUZUKI	LC68PAGA1410000740	AZUL	A59LR	CAMPECHE	SIN DATO	22-feb-15	JOSE DEL VELUETA GUTIERREZ	REGISTRO VEHICULAR	12



10	760	MOTOCICLETA	ITALIKA	3SCMRTGEXD1007389	NEGRO	A67YV	CAMPECHE	ECC41042	SIN DATO	GUILLERMINA DE LA CRUZ PEREZ	REGISTRO VEHICULAR	12
11	761	MOTOCICLETA	ITALIKA	SIN DATO	ROJO	A81HM	CAMPECHE	SIN DATO	07-mar-16	SIN DATO	SIN REGISTRO VEHICULAR	12
12	762	MOTOCICLETA	ITALIKA	3SCMRTL5EC1006400	NEGRA	A83VY	CAMPECHE	SIN DATO	24-dic-15	MARIA ISABEL VADILLO ARELLANO	REGISTRO VEHICULAR	12
13	763	MOTOCICLETA	DINAMO	3CUT2ABF9BX001872	VERDE	A86YB	CAMPECHE	SIN DATO	03-may-17	JOSE JESUS REYES SANCHEZ	REGISTRO VEHICULAR	12
14	765	MOTOCICLETA	ITALIKA	SIN DATO	ROJO	B294E	CAMPECHE	E33560	14-jun-16	SIN DATO	REGISTRO VEHICULAR	12
15	766	MOTOCICLETA	SUNDIRO	SIN DATO	AZUL	BX803	CAMPECHE	E3600	17-dic-16	SIN DATO	SIN REGISTRO VEHICULAR	12
16	767	MOTOCICLETA	ITALIKA	3SCPATCS1A1005655	ROJO	C1JB2	CAMPECHE	SIN DATO	07-oct-16	MARIA DEL ROSARIO NERI MAR	REGISTRO VEHICULAR	12
17	768	MOTOCICLETA	KURAZAI	SIN DATO	ROJO	C1RT3	CAMPECHE	SIN DATO	12-ago-16	SANTIAGO PANTI WICAB	SIN REGISTRO VEHICULAR	12
18	769	MOTOCICLETA	ITALIKA	3SCTGSEA8D1009931	ROJO	C3HZ7	CAMPECHE	E019694	27-mar-16	SIN DATO	REGISTRO VEHICULAR	12
19	770	MOTOCICLETA	DINAMO	3CUU2ACF8AX000357	NEGRO	C3NG7	CAMPECHE	SIN DATO	20-feb-17	LESDI LAIRA ARIO HIGUERO	SIN REGISTRO VEHICULAR	12
20	771	MOTOCICLETA	ITALIKA	3SCPFTDEIF1000585	ROJO	C3RW8	CAMPECHE	SIN DATO	SIN DATO	FREDY LORENZO REYES HERNANDEZ	REGISTRO VEHICULAR	12
21	772	MOTOCICLETA	ITALIKA	3SCPFTTEE5E10300072	AZUL PLATA	C5NB6	CAMPECHE	SIN DATO	06-sep-16	PABLO FELIPE JUNCO CHABLE	SIN REGISTRO VEHICULAR	12
22	773	MOTOCICLETA	SUZUKI	LC8PAGAI52023929	AZUL	C8HW8	CAMPECHE	SIN DATO	30-dic-16	ARTURO CAN GUZMAN	REGISTRO VEHICULAR	12
23	774	MOTOCICLETA	DINAMO	3CUT3AMD68X001071	ROJO/ NEGRO	C6LR8	CAMPECHE	SIN DATO	SIN DATO	ELIAS QUIJME URIBE	SIN REGISTRO VEHICULAR	12
24	775	MOTOCICLETA	ITALIKA	3SCPFTCE9A1011554	ROJO	C7JH8	CAMPECHE	SIN DATO	02-dic-16	JOSE IGNACIO MARTINEZ GUZMAN	REGISTRO VEHICULAR	12

25	776	MOTOCICLETA	SUKIDA	LP6FCJ3B050817043	ROJO/ PLATA	C7SX1	CAMPECHE	SIN DATO	04-jun-17	LUIS REYES CANUL	REGISTRO VEHICULAR	12
26	777	MOTOCICLETA	SUZUKI	BE11A201638	ROJO	C8JH3	CAMPECHE	E5845	28-dic-15	JOSÉ MANUEL ESCALANTE LOPEZ	REGISTRO VEHICULAR	12
27	778	MOTOCICLETA	ITALIKA	3SCPATCS1D1012450	ROJO	C8NK2	CAMPECHE	SIN DATO	09-sep-16	PERLA CRISTAL DEL CARMEN TREJO RAMIREZ	REGISTRO VEHICULAR	12
28	779	MOTOCICLETA	KURAZAI	LFFWKT597E1001746	AZUL	C8RR9	CAMPECHE	E4964	07-ene-17	AMILTON CRUZ ACOSTA	REGISTRO VEHICULAR	12
29	780	MOTOCICLETA	HONDA	SIN DATO	ROJO	CJASR	TABASCO	SIN DATO	25-sep-16	SIN DATO	REGISTRO VEHICULAR	12
30	781	MOTOCICLETA	CARABELA	SIN DATO	AZUL/ NEGRA	E83UV	OAXACA	SIN DATO	22-dic-14	SIN DATO	SIN REGISTRO VEHICULAR	12
31	782	MOTOCICLETA	ISLO	SIN DATO	NEGRA	HBP9F	OAXACA	SIN DATO	30-abr-17	SIN DATO	SIN REGISTRO VEHICULAR	12
32	783	MOTOCICLETA	CARABELA	LHJPKLC7B1698439	NEGRO/ MORADO	LCW3N	CAMPECHE	E8426	27-ene-17	JOSÉ RAFAEL VERA ORTIZ	REGISTRO VEHICULAR	12
33	784	MOTOCICLETA	ITALIKA	LLCLPS2E381104848	ROJO	LCX2V	CAMPECHE	SIN DATO	14-feb-17	JUAN MARTIN DAMIÁN PEREZ	REGISTRO VEHICULAR	12
34	785	MOTOCICLETA	ITALIKA	3SCPF7DE5A1031332	ROJO/ NEGRO	LCX6U	CAMPECHE	SIN DATO	SIN DATO	ANA DEL CARMEN TALANGO CAMAAL	REGISTRO VEHICULAR	12
35	786	MOTOCICLETA	CARABEL	MS23275	NEGRA	LDA6R	CAMPECHE	SIN DATO	31-mar-17	FELIPE DE JESUS CHI YBE	SIN REGISTRO VEHICULAR	12
36	787	MOTOCICLETA	HONDA	3H1JA4179FD411287	PLATA	LDA9F	CAMPECHE	SIN DATO	05-feb-17	PAULINO CHI IMATU	SIN REGISTRO VEHICULAR	12
37	788	MOTOCICLETA	ITALIKA	3SCTDSE46E1012918	NEGRO/ PLATA	LDC4M	CAMPECHE	SIN DATO	SIN DATO	GLADIS GARCIA VELAZQUEZ	REGISTRO VEHICULAR	12
38	789	MOTOCICLETA	DINAMO	LXEMC24093A000331	NEGRA	LDF3J	CAMPECHE	ECC41819	SIN DATO	NAORIA CRUZ VAZQUEZ	REGISTRO VEHICULAR	12
39	790	MOTOCICLETA	ITALIKA	3SCPSTBE5C1000051	ROJO/ NEGRO	LDF8R	CAMPECHE	ECC41801	SIN DATO	JORGE LUIS PARES VARGAS	REGISTRO VEHICULAR	12



MUNICIPIO DE TODOS
CARMEN 2021-2024

SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSITO





MUNICIPIO DE TODOS
CARMEN 2021-2024

SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSITO



40	791	MOTOCICLETA	ITALIKA	3SCTXSDA1B1000907	NARANJA	LDG4B	CAMPECHE	SIN DATO	27-ene-17	INOSENCIO ALAMILLA VELAZQUEZ	REGISTRO VEHICULAR	12
41	792	MOTOCICLETA	DINAMO	3CUT2AND9CX000359	VINO	LDH3W	CAMPECHE	SIN DATO	23-abr-17	JOSÉ JESUS BENITEZ RODRIGUEZ	REGISTRO VEHICULAR	12
42	793	MOTOCICLETA	SUZUKI	LC6PAGA1810000546	ROJO	LDJ2H	CAMPECHE	SIN DATO	SIN DATO	SALUSTINO BADILLO PEREZ	REGISTRO VEHICULAR	12
43	794	MOTOCICLETA	VENTO	LXYPCKL07H0206374	ROJO	LDK1N	CAMPECHE	ECC36276	SIN DATO	KARLA BEATRIZ SANCHEZ ZETINA	REGISTRO VEHICULAR	12
44	795	MOTOCICLETA	ITALIKA	3SCPFTTEEB1005690	ROJO	LDN2C	CAMPECHE	SIN DATO	03-mar-17	DAVID ROJAS ROSAS	REGISTRO VEHICULAR	12
45	796	MOTOCICLETA	DINAMO	3CUU2AYF9DX001076	NEGRO	LDW9Y	CAMPECHE	ECC36327	SIN DATO	VIANEY MEJIA PATRICIO	REGISTRO VEHICULAR	12
46	797	MOTOCICLETA	ITALIKA	LLCLTJ1C98CK15804	AZUL	S02ME	CAMPECHE	SIN DATO	12-may-16	JUANA AREVALO CRUZ	REGISTRO VEHICULAR	12
47	798	MOTOCICLETA	DINAMO	3CUT2ABF1AX000343	AZUL	S03MD	CAMPECHE	SIN DATO	16-feb-17	PEDRO MANUEL CARBONELL PEREZ	REGISTRO VEHICULAR	12
48	799	MOTOCICLETA	DINAMO	3CUS1AAF47X003911	PLATA	S04LF	CAMPECHE	SIN DATO	03-feb-17	FERNANDO TAMAYO CRUZ	REGISTRO VEHICULAR	12
49	800	MOTOCICLETA	SUZUKI	LX8PCKP047F000063	ROJO	S05KS	CAMPECHE	E6603	30-dic-15	RAFAEL CONTRERAS MIS	REGISTRO VEHICULAR	12
50	801	MOTOCICLETA	ITALIKA	LLCLPS2E161B73070	AZUL	S06KC	CAMPECHE	SIN DATO	04-feb-17	GUADALUPE ROSADO DIAZ	REGISTRO VEHICULAR	12
51	802	MOTOCICLETA	ITALIKA	3SCTDSEA791013677	AZUL	S06ME	CAMPECHE	SIN DATO	04-ene-15	ELIDE CRUZ CRUZ	REGISTRO VEHICULAR	12
52	803	MOTOCICLETA	SUZUKI	LC6PCJK6460808417	ROJO	S07LM	CAMPECHE	SIN DATO	02-nov-14	VICTOR MANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ	REGISTRO VEHICULAR	12
53	804	MOTOCICLETA	ITALIKA	3SCPATCS1B1005768	ROJO	S08JZ	CAMPECHE	E9956	05-feb-17	GUADALUPE ISABEL LOPEZ LOPEZ	REGISTRO VEHICULAR	12
54	805	MOTOCICLETA	DINAMO	3CUT3AMD39X005256	VERDE/ NEGRO	S10ME	CAMPECHE	E151634	04-oct-15	VICTOR MANUEL DECELIS RIVERA	REGISTRO VEHICULAR	12



**SEGURIDAD PÚBLICA,
VIALIDAD Y TRANSITO**

**MUNICIPIO
DE TODOS**
CARMEN 2021-2024

**2022 RICARDO
AÑO DE FLORES MABÓN**
PRELUSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

55	806	MOTOCICLETA	SUSUKI	LC6FCJK6380904491	AZUL	S11GM	CAMPECHE	SIN DATO	13-ago-16	JOSE ALFREDO ALATORRE PEREZ	REGISTRO VEHICULAR	12
56	807	MOTOCICLETA	ITALIKA	LLCJPJP01DA103030	NEGRO/ ROJO	S13EZ	CAMPECHE	ECC32483	SIN DATO	RAUL VILLEGAS ACOSTA	REGISTRO VEHICULAR	12
57	808	MOTOCICLETA	ITALIKA	LLCLXN3A58111085	AZUL/ BLANCO	S14LU	CAMPECHE	SIN DATO	02-ene-17	HENRY ERNALDO DUJANI ORLARTEZ	REGISTRO VEHICULAR	12
58	809	MOTOCICLETA	ITALIKA	LLCLTJ1C46CK07896	BLACK SILVER	S14MA	CAMPECHE	E26404	28-may-16	JOSE JESUS AREVALO LEZAMA	REGISTRO VEHICULAR	12
59	810	MOTOCICLETA	DINAMO	LXEMB44055A003342	PLATA/ ROJO	S15EY	CAMPECHE	SIN DATO	17-abr-16	VICTOR MANUEL ARAUJO CARRILLO	REGISTRO VEHICULAR	12
60	811	MOTOCICLETA	ITALIKA	3SCTCSDA3D1000289	NEGRO	S15LH	CAMPECHE	E6378	01-feb-17	GELISLE VERA HERNANDEZ	REGISTRO VEHICULAR	12
61	812	MOTOCICLETA	ITALIKA	LLCJPJP039A100816	NEGRA/ PLATA	S17LF	CAMPECHE	SIN DATO	02-feb-17	IGNACIO LOPEZ RODRIGUEZ	REGISTRO VEHICULAR	12
62	813	MOTOCICLETA	ITALIKA	LLCLPU1H161B70905	ROJO	S18VJ	CAMPECHE	SIN DATO	31-mar-17	OSIRIZ ACOSTA ACAL	REGISTRO VEHICULAR	12
63	814	MOTOCICLETA	ITALIKA	3SCPFTTEE391007525	ROJO	S19MC	CAMPECHE	E127275	06-nov-14	JOEL VIDAL FUTTI	REGISTRO VEHICULAR	12
64	815	MOTOCICLETA	DINAMO	3CUT2ABF6AX000922	ROJO	S21MC	CAMPECHE	SIN DATO	12-dic-15	AUGUSTO RENE HERNANDEZ GOMEZ	REGISTRO VEHICULAR	12
65	816	MOTOCICLETA	ITALIKA	LLCLXN3A081102147	ROJO	S25KW	CAMPECHE	SIN DATO	01-jun-16	ANA LUJZ GONZALEZ GUTIERREZ	REGISTRO VEHICULAR	12
66	817	MOTOCICLETA	KURAZAI	LB411P100CC104341	NEGRO/ ROJO	S26KB	CAMPECHE	SIN DATO	25-may-16	MARIA ELENA AVILA HIDALGO	REGISTRO VEHICULAR	12
67	818	MOTOCICLETA	DINAMO	LXEMC24043A001919	NEGRO/ ROJO	S30LB	CAMPECHE	E13619	16-mar-16	BORIS PALMA GRANADOS	REGISTRO VEHICULAR	12
68	819	MOTOCICLETA	DINAMO	3CUT3AMD78X004190	VERDE/ NEGRO	S31FB	CAMPECHE	SIN DATO	21-mar-16	JEVENCIO MENA CAAMAL	REGISTRO VEHICULAR	12
69	820	MOTOCICLETA	DINAMO	3CUT2ADE7AX000223	ROJO	S31MA	CAMPECHE	E150352	05-sep-15	TOMAS HEREDIA HERNANDEZ	REGISTRO VEHICULAR	12



**SEGURIDAD PÚBLICA,
VIALIDAD Y TRANSITO**

**MUNICIPIO
DE TODOS
SANTOS**
CARMEN 2021-2024

**2022 RICARDO
AÑO DE FLORES MABÓN**
PRECURSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

70	821	MOTOCICLETA	DINAMO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	S32CV	CAMPECHE	E6602	13-ene-17	JOSE EDUARDO WAR PEREZ	REGISTRO VEHICULAR	12
71	822	MOTOCICLETA	ITALIKA	3SCPFTE9F1004500	3SCPFTE9F1004500	NEGRO/ ROJO	S32ZH	CAMPECHE	SIN DATO	18-jun-16	GEORGINA DEL CARMEN RODRIGUEZ CAÑA	REGISTRO VEHICULAR	12
72	823	MOTOCICLETA	ITALIKA	3SCPFTE5F1025442	3SCPFTE5F1025442	ROJO/ NEGRO	S33YY	CAMPECHE	SIN DATO	20-feb-16	YAIR YONATAN DEL ANGEL GORRA	REGISTRO VEHICULAR	12
73	824	MOTOCICLETA	DINAMO	3CUS1AAF1CX000460	3CUS1AAF1CX000460	NEGRO	S34GF	CAMPECHE	SIN DATO	10-dic-15	ROSA LILIANA QUINO MARTINEZ	REGISTRO VEHICULAR	12
74	825	MOTOCICLETA	ITALIKA	3SCPATCS8B1002320	3SCPATCS8B1002320	ROJO/ NEGRO	S35EY	CAMPECHE	SIN DATO	18-mar-16	LIDE URIBE CRUZ	REGISTRO VEHICULAR	12
75	826	MOTOCICLETA	DINAMO	3CUT3AMD0AX001850	3CUT3AMD0AX001850	NARANJA/ NEGRO	S35FC	CAMPECHE	SIN DATO	01-feb-17	JULIO CESAR LANZ CRUZ	REGISTRO VEHICULAR	12
76	827	MOTOCICLETA	DINAMO	3CUU2ACF4CX000259	3CUU2ACF4CX000259	ROJO	S35ME	CAMPECHE	SIN DATO	12-oct-16	CARLOS ALFREDO GAMA ALVAREZ	REGISTRO VEHICULAR	12
77	829	MOTOCICLETA	DINAMO	3CUT2ABF8AX001439	3CUT2ABF8AX001439	AZUL	S40LK	CAMPECHE	E016334	01-mar-16	ESTELA LOPEZ HERNANDEZ	REGISTRO VEHICULAR	12
78	830	MOTOCICLETA	ITALIKA	LLCLPSZE781101953	LLCLPSZE781101953	AZUL	S42VE	CAMPECHE	E148100	12-jul-15	FELIPA DEL JESUS CAMPOS GONZALEZ	REGISTRO VEHICULAR	12
79	831	MOTOCICLETA	DINAMO	LXEMB44025A005498	LXEMB44025A005498	GRIS	S43LA	CAMPECHE	EF8389	21-ene-17	JESUS MANUEL LEON AGUILAR	REGISTRO VEHICULAR	12
80	832	MOTOCICLETA	DINAMO	3CUT2ABF39X003014	3CUT2ABF39X003014	AZUL	S46KY	CAMPECHE	SIN DATO	16-feb-17	FAUSTINO HERNANDEZ SUAREZ	REGISTRO VEHICULAR	12
81	833	MOTOCICLETA	DINAMO	3CUT2ABF7CX000592	3CUT2ABF7CX000592	ROJO	S51EY	CAMPECHE	SIN DATO	10-ago-16	MATEO LOPEZ HIDALGO	REGISTRO VEHICULAR	12
82	834	MOTOCICLETA	ITALIKA	3SCPFTE7D1046029	3SCPFTE7D1046029	ROJO/ NEGRO	S51LD	CAMPECHE	E130163	28-nov-14	JOSE JULIAN DOMINGUEZ SOLER	REGISTRO VEHICULAR	12
83	835	MOTOCICLETA	DINAMO	3CUT2AHF6DX002469	3CUT2AHF6DX002469	NEGRA	S51MF	CAMPECHE	SIN DATO	07-ene-16	FRANCISCO JAVIER ESCALANTE SALVATIERRA	REGISTRO VEHICULAR	12
84	836	MOTOCICLETA	ITALIKA	3SCPATCS1E1005130	3SCPATCS1E1005130	NEGRO MATE/ROJO	S53LW	CAMPECHE	E016941	07-mar-16	SIN DATO	REGISTRO VEHICULAR	12



**SEGURIDAD PÚBLICA,
VIALIDAD Y TRÁNSITO**

**MUNICIPIO
DE TODOS
SANTOS**
CÁRMEN 2021-2024

**2022 RICARDO
FLORES MABÓN**
PRESIDENTE DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

85	837	MOTOCICLETA	YAMAHA	SIN DATO	BLANCO	S54SW	CAMPECHE	SIN DATO	02-feb-17	ELIZABETH VILLEGAS GONGORA	REGISTRO VEHICULAR	12
86	838	MOTOCICLETA	DINAMO	3CUP2ASH4BX000244	ROJO	S57MD	CAMPECHE	SIN DATO	14-feb-17	ALEJANDRINA CRUZ SUAREZ VAZQUEZ	REGISTRO VEHICULAR	12
87	839	MOTOCICLETA	ITALIKA	3SCTCSDA9A1000681	ROJO	S59LP	CAMPECHE	SIN DATO	13-feb-17	GELISLE VERA HERNANDEZ	REGISTRO VEHICULAR	12
88	840	MOTOCICLETA	HONDA	LWBPK101C1041807	BLANCA	S61LH	CAMPECHE	E104766	21-abr-14	AGUSTIN MORENO VILLALOBOS	REGISTRO VEHICULAR	12
89	841	MOTOCICLETA	ITALIKA	3SCTDSEA1D1002229	NEGRA/PLATA	S63LD	CAMPECHE	E029590	02-jul-16	BRENDA MAGNOLIA SOLIS LOPEZ	REGISTRO VEHICULAR	12
90	842	MOTOCICLETA	ITALIKA	3SCPFTE3E1000540	ROJO	S63VF	CAMPECHE	SIN DATO	06-mar-16	RICARDO MANUEL URIBE ACOSTA	REGISTRO VEHICULAR	12
91	843	MOTOCICLETA	HONDA	LALICJF8273004285	ROJO	S65KB	CAMPECHE	E106275	06-may-14	CRISTIAN JESUS DEL ROSARIO GARCIA	REGISTRO VEHICULAR	12
92	844	MOTOCICLETA	ITALIKA	3SCTXSDA1C1008702	NEGRO/AMARILLO	S67LM	CAMPECHE	SIN DATO	27-ago-16	MARIA DE LOS ANGELES ALCALA MONTANEZ	SIN REGISTRO VEHICULAR	12
93	845	MOTOCICLETA	ITALIKA	3SCTXSDA0A1000167	NARANJA	S70LP	CAMPECHE	E021496	08-abr-16	SIN DATO	REGISTRO VEHICULAR	12
94	846	MOTOCICLETA	HONDA	3H1JA417XDD212908	GRIS	S73LH	CAMPECHE	SIN DATO	14-feb-17	MANUEL D ALVA OVANDO	REGISTRO VEHICULAR	12
95	847	MOTOCICLETA	SUSUKI	9FSBE4CA87C133011	AZUL	S74KC	CAMPECHE	SIN DATO	29-jun-16	SIN DATO	REGISTRO VEHICULAR	12
96	848	MOTOCICLETA	ITALIKA	LFVWHX7C3AC907406	BLANCA	S74KY	CAMPECHE	E106488	16-nov-14	JOSE GABRIEL REYES HERNANDEZ	REGISTRO VEHICULAR	12
97	849	MOTOCICLETA	DINAMO	LXEMC24014A000535	NEGRO/ROJO	S76LY	CAMPECHE	E9828	02-feb-17	WILBERT ANTONIO HEREDIA ESCALANTE	REGISTRO VEHICULAR	12
98	850	MOTOCICLETA	SUSUKI	PMSFE14B0Y2444069	AZUL	S80LK	CAMPECHE	SIN DATO	02-ene-17	JESUS ENRIQUE ARIAS DIAZ	REGISTRO VEHICULAR	12
99	851	MOTOCICLETA	KURAZAI	LHJIPCLLJXF1976270	NEGRO	S82JZ	CAMPECHE	SIN DATO	27-ene-16	LUIS FELIPE REYES SARAO	REGISTRO VEHICULAR	12



**SEGURIDAD PÚBLICA,
VIALIDAD Y TRANSITO**

**MUNICIPIO
DE TODOS
SANTOS**
CARMEN 2021-2024

**2022 RICARDO
AÑO DE FLORES MABÓN**
PRELUSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

100	852	MOTOCICLETA	KURAZAI	LJ4TCBP9NDJ000613	ROJO	S83KW	CAMPECHE	E012666	10-feb-16	CARLOS MARIO ZURITA HERNANDEZ	REGISTRO VEHICULAR	12
101	853	MOTOCICLETA	TOROMEX	LJCFCLV661000167	FLUSHIA /VIOLET	S89LR	CAMPECHE	SIN DATO	29-ago-16	LISBER CAMPOS GUIZAR	REGISTRO VEHICULAR	12
102	854	MOTOCICLETA	ITALIKA	LLCLTJ1C16CK23508	AZUL	S92GK	CAMPECHE	E023216	02-may-16	TRINIDAD MARGARITA HERNANDEZ VELUETA	REGISTRO VEHICULAR	12
103	855	MOTOCICLETA	ITALIKA	3SCPFTDE6F1030651	GRIS/CAFÉ	S92YY	CAMPECHE	SIN DATO	30-dic-15	JOSE HERNANDEZ ZARATE	REGISTRO VEHICULAR	12
104	856	MOTOCICLETA	ITALIKA	LLCJGJ108BB100495	ROJO/ NEGRO	S93GT	CAMPECHE	SIN DATO	04-feb-17	MANUEL GONZALEZ DELINT	REGISTRO VEHICULAR	12
105	857	MOTOCICLETA	KURAZAI	LHJUPCKLD5D1863201	NEGRO	S94VJ	CAMPECHE	SIN DATO	27-abr-17	YENY GUADALUPE AYALA MONFORT	REGISTRO VEHICULAR	12
106	859	MOTOCICLETA	DINAMO	3CUS14TE0BX000484	NARANJA	SMU1X	CAMPECHE	ECC41006	SIN DATO	JORGE LOZA LOPEZ	REGISTRO VEHICULAR	12
107	860	MOTOCICLETA	ITALIKA	3SCPXFDE7C1005784	AZUL	SMW5H	CAMPECHE	SIN DATO	23-may-17	FELIPE RUBIO ASCENCION	REGISTRO VEHICULAR	12
108	861	MOTOCICLETA	ITALIKA	3SCTGSEAXF1002403	GRAFITO MATE	SMX1S	CAMPECHE	SIN DATO	31-may-17	JORGE LUIS VELUETA LOPEZ	REGISTRO VEHICULAR	12
109	862	MOTOCICLETA	HONDA	9C2HA07465R603508	AZUL	SMY3X	CAMPECHE	ECC26989	05-may-17	JUAN JAVIER JIMENEZ MATOS	REGISTRO VEHICULAR	12
110	604	MOTOCICLETA	VENTO	5KMMSG1ZX55000556	ROJO	C3LS1	CAMPECHE	SIN DATO	22-oct-15	CELESTINO GONZALEZ QUINONES	REGISTRO VEHICULAR	12
1	1	CHRYSLER	SIN DATO	SIN DATO	ARENA	XFN6859	TAMALIPAS	E6884	14/01/2016	SIN DATO	REGISTRO VEHICULAR	20
2	2	GMC	PONTIAC	SIN DATO	VERDE	DGX4174	CAMPECHE	E59687	12/06/2013	SIN DATO	SIN REGISTRO	20
3	3	CHEVY	SIN DATO	SIN DATO	BLANCO	S PLACAS	CAMPECHE	SIN DATO	10 AÑOS	SIN DATO	SIN DATOS	20
4	5	CHRYSLER	DODGE DURANGO	1D4HD48D85F603503	ROJO/ FLAMA	DHH2510	CAMPECHE	SIN DATO	16/05/2014	JOSE ENRIQUE AZCUAGA FERRER	REGISTRO VEHICULAR	20



**SEGURIDAD PÚBLICA,
VIALIDAD Y TRANSITO**

**MUNICIPIO
DE TODOS
SANTOS**
CARMEN 2021-2024

**2022 RICARDO
ANO DE FLORES MABON**
PRECURSOS DE LA REVOLUCION MEXICANA

5	10	GMC	CHEVY	3G1SF61X175106684	PLATA OXIDO	DGV8281	CAMPECHE	E080372	17/07/2013	BERNARDINO POOT DZIB	SIN REGISTRO PLACA Y SERIE	20
6	19	NISSAN	TSURU	4BAMB1308654	BLANCO	DHA9530	CAMPECHE	SIN DATO	15/05/2013	OVANDO GEORGANA ALONSO	REGISTRO VEHICULAR	20
7	38	NISSAN	CHASIS LARGO TM DH	3N6DD2577AK018488	PLATA	CP62628	CAMPECHE	E022388	13/05/2016	ELZABETH DOLORES CHI BOLON	REGISTRO VEHICULAR	20
8	45	CHEVROLET	CHEVY POP	3G1SF613X2S192065	ROJO	DHP2272	CAMPECHE	E021436	23/04/2016	CANCHE UICAB JOSE LUIS	REGISTRO VEHICULAR	20
9	48	DODGE	INTREPID	SIN DATO	NEGRO	DGY6380	CAMPECHE	E77798	24/09/2013	SIN DATO	SIN REGISTRO VEHICULAR	20
10	49	CHEVROLET	250	SIN DATO	BLANCO	CN91951	CAMPECHE	E84832	01/10/2013	SIN DATO	SIN REGISTRO VEHICULAR	20
11	53	VOLKSWAGEN	SEDAN	SIN DATO	VERDE	DHR5228	CAMPECHE	E22398	15/05/2016	SIN DATO	REGISTRO VEHICULAR	20
12	56	CHEVROLET	MERIVA	SIN DATO	PLATA	DGV6807	CAMPECHE	E86067	23/03/2013	SIN DATO	SIN REGISTRO VEHICULAR	20
13	69	FORD	MUSTANG	SIN DATO	AZUL	S PLACAS	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATOS	20
14	71	FORD	F-150	SIN DATO	ROJO	CP04837	CAMPECHE	E3499	01/12/2015	SIN DATO	SIN REGISTRO VEHICULAR	20
15	72	FORD	TOPAZ	AL92GC10175	ROJO/BERM ELLON	DJV9677	CAMPECHE	SIN DATO	SIN DATO	MIGUEL GALMICHE GUTIERREZ	REGISTRO VEHICULAR	20
16	74	GMC	MALIBU	SIN DATO	CREMA	DGR3442	CAMPECHE	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN REGISTRO VEHICULAR	20
17	78	NISSAN	TSURU	SIN DATO	BLANCO/ ROJO	S PLACAS	CAMPECHE	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATOS	20
18	83	FORD	F-150	SIN DATO	SIN DATO	S PLACAS	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATOS	20
19	92	FORD	RANGER	SIN DATO	GRIS	S PLACAS	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATOS	20



**SEGURIDAD PÚBLICA,
VIALIDAD Y TRANSITO**

**MUNICIPIO
DE TODOS**
CARMEN 2021-2024

**2022 RICARDO
AÑO DE FLORES MABÓN**
PRECURSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

20	99	VOLKSWAGEN	COMBI	SIN DATO	BLANCO	DHG8765	CAMPECHE	SIN DATO	SIN DATO	SIN REGISTRO VEHICULAR	20	
21	111	NISSAN	PICK UP	SIN DATO	AZUL	GF95246	GUANAJUATO	E28228	14/07/2016	JOSE VEGA MENDETA	REGISTRO VEHICULAR	20
22	114	DODGE	GRAND CARAVAN	2B4GP2433TR646646	VERDE	DHG4349	CAMPECHE	E108797	03/10/2014	REFUGIO RODRIGUEZ MARTINEZ	REGISTRO VEHICULAR	20
23	115	CHRYSLER	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	CN59668	CAMPECHE	SIN DATO	20/01/2016	SIN DATO	SIN REGISTRO VEHICULAR	20
24	116	VOLKSWAGEN	SEDAN	3VWS1A1B7YM926042	ROJO/ TORNADO	DHF4203	CAMPECHE	SIN DATO	SIN DATO	BARRERA GOMEZ CARLOS JOAQUIN	REGISTRO VEHICULAR	20
25	148	GMC	AVEO	3G1TB5AFGELI7205	ROJO	YHB5037	VERACRUZ	SIN DATO	05/06/2017	HECTOR ARAMBURU GUTIERREZ	REGISTRO VEHICULAR	20
26	150	GMC	CUTLAS	SIN DATO	ROJO	7020WLA	TABASCO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN REGISTRO VEHICULAR	20
27	154	NISSAN	TSURU	SIN DATO	ROJO/ BLANCO	S PLACAS	CAMPECHE	SIN DATO	5 AÑOS	SIN DATO	SIN DATOS	20
28	161	DODGE	PICK UP	SIN DATO	AZUL/ PLATA	VP98102	TABASCO	SIN DATO	5 AÑOS	SIN DATO	SIN REGISTRO VEHICULAR	20
29	162	NISSAN	TSURU	SIN DATO	ROJO	DGY5654	CAMPECHE	SIN DATO	6 AÑOS	SIN DATO	SIN REGISTRO VEHICULAR	20
30	166	CHEVROLET	BLAZER	SIN DATO	CAFÉ	S PLACAS	SIN DATO	SIN DATO	6 AÑOS	SIN DATO	SIN DATOS	20
31	168	VOLKSWAGEN	GOLF	SIN DATO	ROJO/ZUL	S PLACAS	CAMPECHE	SIN DATO	6 AÑOS	SIN DATO	SIN DATOS	20
32	169	FORD	ESCORT	SIN DATO	AZUL	DHE8137	CAMPECHE	SIN DATO	5 AÑOS	FRANCISCO RUIZ ESPARZA SEGOVIA	SIN REGISTRO VEHICULAR	20
33	171	VOLKSWAGEN	TORNADO	SIN DATO	ROJO/ BLANCO	CP90676	CAMPECHE	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATOS	20
34	175	GMC	MALIBU	SIN DATO	NEGRO	DRN9562	CAMPECHE	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	REGISTRO VEHICULAR	20



MUNICIPIO DE TODOS
CARMEN 2021-2024

SEGURIDAD PÚBLICA,
VIALIDAD Y TRANSITO



35	176	CHRYSLER	SPIRIT	SIN DATO	ROJO	WPE8432	TABASCO	SIN DATO	6 AÑOS	SIN DATO	SIN REGISTRO VEHICULAR	20
36	178	FORD	WINDSTAR	SIN DATO	VERDE	S PLACAS	CAMPECHE	SIN DATO	5 AÑOS	SIN DATO	SIN DATOS	20
37	179	IZUZU	SIN DATO	SIN DATO	DORADO	DHH1223	CAMPECHE	SIN DATO	5 AÑOS	SIN DATO	SIN REGISTRO VEHICULAR	20
38	183	FORD	FIESTA	3FKBP04B7511105242	BLANCO	XVP9006	TLAXCALA	SIN DATO	5 AÑOS	SIN DATO	REGISTRO VEHICULAR	20
39	185	CHRYSLER	DART	SIN DATO	NEGRO	WTN3302	MEXICO	SIN DATO	7 AÑOS	SIN DATO	REGISTRO VEHICULAR	20
40	187	DODGE	CARAVAN	SIN DATO	VERDE	DGP4766	CAMPECHE	ECC31921	5 AÑOS	NORMA GUADALUPE SOSA MENDEZ	SIN REGISTRO VEHICULAR	20
41	188	NISSAN	TSURU	SIN DATO	AZUL	DGP8688	CAMPECHE	SIN DATO	5 AÑOS	SIN DATO	SIN REGISTRO VEHICULAR	20
42	189	NISSAN	PICK UP	9U72001599	BLANCO	CP65001	CAMPECHE	ECC81834	5 AÑOS	AFOLONIA PABLO CALDERON	REGISTRO VEHICULAR	20
43	196	CHEVROLET	SIN DATO	SIN DATO	OXIDO	S PLACAS	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATOS	20
44	198	VOLKSWAGEN	JETTA	SIN DATO	PLATA	DGW5013	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN REGISTRO VEHICULAR	20
45	201	DODGE	ATOS	SIN DATO	NEGRO	DHG7592	CAMPECHE	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN REGISTRO VEHICULAR	20
46	203	CHEVROLET	CHEVY	93CSK80N32C129807	GRIS	CN62024	CAMPECHE	E116600	25/08/2014	SIN DATO	REGISTRO VEHICULAR	20
47	209	FORD	CAMION	SIN DATO	BLANCO	CM12853	CAMPECHE	SIN DATO	7 AÑOS	SIN DATO	SIN REGISTRO VEHICULAR	20
48	210	GMC	BLAZER	1GKDT13W2T2526724	BLANCO	DGU7468	CAMPECHE	SIN DATO	7 AÑOS	MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ ROMAN	REGISTRO VEHICULAR	20
49	211	VOLKSWAGEN	SEDAN	SIN DATO	ROJO	DHA9944	CAMPECHE	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN REGISTRO VEHICULAR	20



50	213	DODGE	RAM	3D7Y51EK3BG548681	BLANCO	CP87350	CAMPECHE	SIN DATO	SIN DATO	GUADALUPE DEL CARMEN ZAVALA FLORES	REGISTRO VEHICULAR	20
51	215	DODGE	RAM	3D7Y51EK3BG548681	BLANCO	WTP9530	CAMPECHE	SIN DATO	SIN DATO	GUADALUPE DEL CARMEN ZAVALA FLORES	REGISTRO VEHICULAR	20
52	227	FORD	FIESTA	3FABP05B52M109137	GRIS	DHR5598	CAMPECHE	ECC31307	5 AÑOS	HUMBERTO LOPEZ HERNANDEZ	REGISTRO VEHICULAR	20
53	233	CHEVROLET	SIN DATO	SIN DATO	NEGRO	476YVY	DISTRITO FEDERAL	SIN DATO	5 AÑOS	SIN DATO	REGISTRO VEHICULAR	20
54	240	VOLKSWAGEN	SEDAN	SIN DATO	ROJO	DHU152	CAMPECHE	SIN DATO	8 AÑOS	SIN DATO	REGISTRO VEHICULAR	20
55	241	NISSAN	TSURU	SIN DATO	ROJO/ NEGRO	S PLACAS	SIN DATO	SIN DATO	9 AÑOS	SIN DATO	SIN DATOS	20
56	245	FORD	CONTOUR	SIN DATO	AZUL	WSK4311	TABASCO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	REGISTRO VEHICULAR	20
57	250	CHEVROLET	3500	SIN DATO	BLANCO	JJ08891	MEXICO	SIN DATO	5 AÑOS	SIN DATO	SIN REGISTRO VEHICULAR	20
58	257	NISSAN	URBAN	JN1FE4656YX650145	ROJO CON BLANCO	DGW2663	CAMPECHE	SIN DATO	9 AÑOS	SIN DATO	SIN REGISTRO VEHICULAR	20
59	277	JEEP	GRAN CHEROKE	1J4GZ78YXTC250740	NEGRO	DHP2018	CAMPECHE	ECC29527	5 AÑOS	EDER ROMERO CASTAÑEDA	REGISTRO VEHICULAR	20
60	278	FORD	RANGER	1FTDR10C2YPB05472	VERDE	CP25376	CAMPECHE	ECC27786	02/06/2017	ELIZABETH DOLORES CHI BOLON	REGISTRO VEHICULAR	20
61	280	DODGE	DURANGO	SIN DATO	ROJO	XHM3079	TAMALIPAS	ECC30434	10/06/2017	SIN DATO	REGISTRO VEHICULAR	20
62	281	NISSAN	TSURU	SIN DATO	ROJO	S PLACAS	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	REGISTRO VEHICULAR	20
63	282	VOLKSWAGEN	SEDAN	SIN DATO	NEGRO	YZX1917	YUCATAN	CC29397	02/06/2017	SIN DATO	REGISTRO VEHICULAR	20
64	283	NISSAN	SENTRA	SIN DATO	ROJO	DGY6452	CAMPECHE	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	REGISTRO VEHICULAR	20



**SEGURIDAD PÚBLICA,
VIALIDAD Y TRANSITO**

**MUNICIPIO
DE TODOS
SANTOS**
CARMEN 2021-2024

**2022 RICARDO
FLORES MABÓN**
AÑO DE
PRECURSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

80	341	CHEVROLET	CHEVY	SIN DATO	BLANCO	DGV9391	CAMPECHE	E027232	09/06/2016	SIN DATO	SIN REGISTRO	20
81	342	FORD	F-150	IFTEX15N2RKB7322	VERDE	CP21083	CAMPECHE	SIN DATO	22/06/2016	JOSE DAVID CUXIN PEREZ	REGISTRO VEHICULAR	20
82	343	DODGE	350	PM169486	ROJO	CP63060	CAMPECHE	E27582	08/06/2016	JORGE ENRIQUE DIAZ MONTES DE OCA	REGISTRO VEHICULAR	20
83	344	NISSAN	TSURU	3N1EB31S09K331509	ROJO	DHV2603	CAMPECHE	E015428	05/03/2016	ABRAHAM MALDONADO CHAN	REGISTRO VEHICULAR	20
84	345	VOLKSWAGEN	SEDAN	SIN DATO	VERDE	DPH3356	CHIAPAS	SIN DATO	10 AÑOS	SIN DATO	REGISTRO VEHICULAR	20
85	346	VOLKSWAGEN	JETTA	SIN DATO	ROJO	WPS9451	TABASCO	SIN DATO	10 AÑOS	SIN DATO	SIN REGISTRO	20
86	347	CHEVROLET	VENTURE	SIN DATO	SIN DATO	XHM1892	TAMAULIPAS	E027402	31/05/2016	SIN DATO	SIN REGISTRO	20
87	348	LINCOLN	MERCURY	SIN DATO	BLANCO	ZAA7510	YUCATAN	E27583	08/06/2016	SIN DATO	REGISTRO VEHICULAR	20
88	349	VOLKSWAGEN	CORSA	SIN DATO	VERDE	DHS7681	CAMPECHE	SIN DATO	10 AÑOS	SIN DATO	SIN REGISTRO	20
89	350	DODGE	RAM	SIN DATO	BLANCO	WJ05125	TAMAULIPAS	SIN DATO	8 AÑOS	SIN DATO	SIN REGISTRO	20
90	352	FORD	CONTOUR	3FABP6631XM109946	AZUL	DHR2246	CAMPECHE	ECC28203	20/05/2017	EMILIO EMMANUEL SALVADOR ESCOBAR	SIN REGISTRO	20
91	353	FORD	F-350	SIN DATO	VERDE	S PLACAS	SIN DATO	SIN DATO	8 AÑOS	SIN DATO	SIN REGISTRO	20
92	354	DODGE	STRATUS	SIN DATO	GRIS	U13ABD	DISTRITO FEDERAL	ECC25114	13/05/2017	SIN DATO	REGISTRO VEHICULAR	20
93	355	NISSAN	TIIDA	SIN DATO	NEGRO	DHT1613	CAMPECHE	SIN DATO	6 AÑOS	SIN DATO	SIN REGISTRO	20
94	356	VOLKSWAGEN	VOLCHO	11R0080674	AZUL MARINO	DHH2715	CAMPECHE	ECC27860	12/04/2017	ESPERANZA DEL CONSUELO CALCANELO FONCY	SIN REGISTRO	20



SEGURIDAD PÚBLICA,
VIALIDAD Y TRANSITO

MUNICIPIO
DE TODOS
SANTOS
CARMEN 2021-2024

2022 RICARDO
AÑO DE FLORES MABÓN
PRECURSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

95	357	FORD	WINDSTAR	2FMDA5143SBB61789	ARENA	DHG4147	CAMPECHE	SIN DATO	11/05/2017	MANUEL RAFAEL DOMINGUEZ RUZ	SIN REGISTRO	20
96	358	DODGE	ATOS	SIN DATO	ROJO	S PLACAS	SIN DATO	SIN DATO	9 AÑOS	SIN DATO	SIN REGISTRO	20
97	359	KENWORTH	TRACTOCAMI ON	SIN DATO	ROJO	XX12005	VERACRUZ	SIN DATO	9 AÑOS	SIN DATO	REGISTRO VEHICULAR	20
98	361	CHEVROLET	3500	SIN DATO	BLANCO	S PLACAS	CAMPECHE	SIN DATO	10 AÑOS	SIN DATO	SIN DATOS	20
99	364	CHEVROLET	SIN DATO	SIN DATO	GRIS	YWA5770	YUCATAN	SIN DATO	15 AÑOS	SIN DATO	SIN REGISTRO	20
100	366	DODGE	RAM 1500	3B7HC16X9YM213901	BLANCO/NE GRO	CP53288	CAMPECHE	ECC27564	15/05/2017	SIN DATO	SIN REGISTRO	20
101	368	FORD	KA	SIN DATO	AZUL	DPE4504	CHIAPAS	E17428	01/03/2016	SIN DATO	REGISTRO VEHICULAR	20
102	369	VOLKSWAGEN	POINTER	SIN DATO	SIN DATO	S PLACAS	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATOS	20
103	370	PEUGEOT	30CC	SIN DATO	GRIS	S PLACAS	CAMPECHE	SIN DATO	7 AÑOS	SIN DATO	SIN DATOS	20
104	371	PEUGEOT	307	VF33BRFN9S005407	GRIS	DHT6076	CAMPECHE	E14872	03/03/2016	VELAZQUEZ NAJERA GERARDO	REGISTRO VEHICULAR	20
105	375	NISSAN	CHASIS	SIN DATO	BLANCO	CR30593	CAMPECHE	SIN DATO	8 AÑOS	SIN DATO	REGISTRO VEHICULAR	20
106	376	GMC	SAFARI	1GKDM19W0SB565069	AZUL	DHP1342	CAMPECHE	E14526	19/02/2016	SIN DATO	REGISTRO VEHICULAR	20
107	377	CHEVROLET	CAVALIER	SIN DATO	VERDE	XFZ2535	TAMAULIPAS	SIN DATO	6 AÑOS	SIN DATO	REGISTRO VEHICULAR	20
108	380	CHEVROLET	CHEVY	SIN DATO	BLANCO	YFP9094	VERACRUZ	E21541	16/04/2016	SIN DATO	REGISTRO VEHICULAR	20
109	381	PONTIAC	GRAND AM	1G2NV52E21C146584	BLANCO	DHB4608	CAMPECHE	E018614	04/03/2016	EZEQUIEL ESPINOZA AGUILAR	REGISTRO VEHICULAR	20



110	382	NISSAN	TSURU	5BAYB1306962	NEGRO	DHG8174	CAMPECHE	E023930	20/04/2016	YAZMIN HERNANDEZ LOPEZ	REGISTRO VEHICULAR	20
111	383	CHEVROLET	S10	1N6SD11Y5PC355324	BLANCO	CP95321	CAMPECHE	SIN DATO	04/03/2016	JOSE JESUS GOMEZ MOO	REGISTRO VEHICULAR	20
112	384	MERCURY	VILLAGER	4M2DV11WXTDJ22562	BLANCO	DGP2888	CAMPECHE	E017822	15/03/2016	NORMA GUADALUPE SOSA MENDEZ	REGISTRO VEHICULAR	20
113	385	CHEVROLET	PICK UP	SIN DATO	AZUL MARINO	WD12330	TAMAULIPAS	SIN DATO	8 AÑOS	SIN DATO	SIN REGISTRO	20
114	386	NISSAN	TSURU	8RLB1211492	GRIS	DHP3379	CAMPECHE	SIN DATO	22/03/2016	ORLANDO POOL LOPEZ	REGISTRO VEHICULAR	20
115	388	VOLKSWAGEN	GOLF	SIN DATO	ROJO	XHK4060	TAMAULIPAS	E18823	21/03/2016	SIN DATO	SIN REGISTRO	20
116	390	NISSAN	TSURU	SIN DATO	SIN DATO	JYP1339	SIN DATO	SIN DATO	15 AÑOS	SIN DATO	SIN REGISTRO	20
117	391	CHEVROLET	PONTIAC	SIN DATO	VERDE	YKG6871	VERACRUZ	SIN DATO	23/02/2016	SIN DATO	SIN REGISTRO	20

Ciudad del Carmen, Campeche; a 24 de agosto de 2022.

Atentamente

C.M.C. Samantha Bravo Muñoz.
Directora de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito
del Municipio de Carmen, Campeche.



EL LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **VIGESIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 19 (diecinueve) del mes de agosto del año 2022 (dos mil veintidós), emitió el acuerdo número **107**, el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Se aprueba el dictamen de fecha 27 de julio de 2022, de las Comisiones Edilicias de Permanentes de Ecología, Saneamiento y Acción contra la Contaminación y la de Asuntos Jurídicos, que contiene la iniciativa del Reglamento en Materia de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen, mismo que ha quedado transcrito en el cuerpo de este mismo acuerdo para los efectos correspondientes, las cuales consecuentemente se aprueban para su publicación y entrada en vigor para los efectos legales.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.

Atentamente .- Lic. Luis César Augusto Marin Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.- Rúbrica.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Vigésima Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 19 de agosto de 2022, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 107

RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

PRECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 28, 31, y 35 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Vigésima Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 17:00 horas del día 19 de agosto de 2022.

B).- Con fecha 05 de julio de 2022, el H. Cabildo en la Décima Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, emitió el acuerdo número 091, por medio del cual aprobó turnar a Dictamen a las comisiones edilicias de Ecología, Saneamiento y Acción contra la Contaminación y la de Asuntos Jurídicos, el proyecto del Reglamento en Materia de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen.

C).- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que conforme a lo estipulado en el artículo 63 de la Ley orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 49 fracción I del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, las comisiones edilicias tendrán por objeto recibir, estudiar, analizar, y discutir y aprobar en su caso, los asuntos turnados por los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

III. Que los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, recibieron con oportunidad la propuesta del Dictamen a las comisiones edilicias permanentes de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos, la iniciativa del Reglamento en Materia de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen, de fecha 27 de julio de 2022, turnado mediante oficio No. CEPRESIDENCIA/017/2022; mismo dictamen que a la letra dice:

**AL PLENO
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE
P R E S E N T E
= = = = =**

Los suscritos Regidores y Síndicos que integran la Comisión Edilicia de Ecología, Saneamiento y Acción contra la Contaminación y la de Asuntos Jurídicos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72, 73 y demás relativos aplicables Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, hacen constar les fue turnado con fecha 07 del mes de julio del año 2022, para su estudio y dictamen, la iniciativa del **Reglamento en Materia de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen.**

Conforme a las facultades que les son conferidas a las Comisiones por los artículos 34, 36, 39, 47, 56, 72 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche; se presenta el siguiente:

Dictamen:

En sesión de trabajo celebrada con fecha 27 del mes de julio del año dos mil veintidós, con la asistencia de los CC. Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente de la Comisión Edilicia de Ecología, Saneamiento y Acción contra la Contaminación; el M.V.Z. Julio César Pulido Contreras, Secretario de la Comisión Edilicia de Ecología, Saneamiento y Acción contra la Contaminación, quien no se presentó a dicha reunión; el Lic. Julio Manuel Sánchez Solís, Presidente de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos; el Lic. José Carlos Camejo Vázquez, Secretario de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos; y la Lic. Janini Guadalupe Casanova García, Vocal de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Edilicia de Ecología, Saneamiento y Acción contra la Contaminación, se reunieron con el fin de analizar y estudiar el proyecto del **Reglamento en Materia de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen**, se discutió el dictamen que a continuación se enuncia por lo que los suscribientes nos permitimos someter a la consideración del Pleno de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, el siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO: En la Décima Novena Sesión Extraordinaria de H. Cabildo, de fecha cinco del mes de julio del año dos mil veintidós, celebrada en la Sala de Cabildo "Don Pablo García y Montilla"; se aprobó turnar a las Comisiones Edilicias de Ecología, Saneamiento y Acción contra la Contaminación y la de Asuntos Jurídicos la iniciativa del **Reglamento en Materia de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen.**

SEGUNDO: Que en cumplimiento a lo establecido en la Sesión señalada en el punto que antecede, las Comisiones establecidas para dictar el resolutivo en el presente asunto, trajeron a la vista todos y cada uno de los elementos que integran la petición de iniciativa del **Reglamento en Materia de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen.**

TERCERO.- Dado lo anterior la Comisión Edilicia de Ecología, Saneamiento y Acción contra la Contaminación y la de Asuntos Jurídicos procedieron al análisis del proyecto que contiene el articulado del **Reglamento en Materia de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen**, mismo que al entra en el estudio los Cabildantes establecieron la importancia de dicho cuerpo legal, por contener las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y funcionamiento del Municipio de Carmen, Campeche, mismo **Reglamento en Materia de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen** que a continuación se transcribe para los efectos legales correspondientes:

**REGLAMENTO EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL
MUNICIPIO DE CARMEN**

**CAPITULO 1
DISPOSICIONES PRELIMINARES.**

**SECCIÓN I
ÁMBITO ESPACIAL DE COMPETENCIA.**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social, de observancia obligatoria y aplicación general en el Territorio del Municipio de Carmen, Campeche. Se considera de orden público para el Municipio de Carmen: La protección, conservación, restauración, regeneración y preservación del ambiente, así como la prevención, control y corrección de los procesos de deterioro ambiental, para garantizar los derechos humanos a un medio ambiente sano, para el desarrollo y bienestar de toda persona, y a la responsabilidad generada por el daño y el deterioro ambiental en el territorio municipal; incluyendo el manejo de los recursos hídricos, las aguas residuales, las áreas verdes, y áreas naturales protegidas.

**SECCIÓN II
OBJETO.**

ARTÍCULO 2.- El Presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases necesarias para la aplicación de las disposiciones legales establecidas en la Constitución, la Ley Federal y la Ley Estatal, en materia de preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico, así como de la protección y mejoramiento del ambiente, dentro del ámbito de competencia, validez y jurisdicción del Municipio del Carmen.

**SECCIÓN III
COORDINACIÓN.**

ARTÍCULO 3.- El Municipio de Carmen ejercerá sus atribuciones en materia de aprovechamiento sustentable, preservación y restauración del Equilibrio Ecológico, de conformidad con la distribución de competencias, establecidas en la Constitución, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche, coordinándose para tal efecto con los órganos y la Secretaría que el Gobierno de Estado de Campeche, designe para tal efecto. Las disposiciones expresas en el presente reglamento se aplicarán directamente por el Municipio y H. Ayuntamiento de Carmen, mediante el órgano denominado Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable.

**SECCIÓN IV
GLOSARIO DE TÉRMINOS.**

ARTÍCULO 4.- Con independencia de lo establecido en otras Leyes y Reglamentos, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.- Constitución: La constitución Política de los Estados Unidos mexicanos.
- II.- Ley Estatal: Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche.
- III.- Ley Federal: La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- IV.- Áreas Naturales Protegidas: Las zonas del Territorio Nacional que mantienen los ecosistemas originales o no han sido significativamente afectados por el hombre o que necesiten preservarse o restaurarse y que hayan sido declaradas así por la autoridad competente, ya sea Federal, Estatal o Municipal.
- V.- Aprovechamiento Sustentable: La utilización de los Recursos Naturales, en forma que se respete la integridad funcional, y las capacidades de carga de los ecosistemas.

VI.- Contaminante: Toda materia, energía o actividad en cualquiera de sus estados físicos o formas, que al estar en contacto con el ambiente altere, modifique o dañe su condición natural o la salud pública.

VII.- Medio Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales que coexisten en equilibrio y que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

VIII.- Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente Biodiversidad, Cambio Climático y Energía. (SEMABICCE).

IX.- Dirección: La Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche.

X.- Diagnóstico Ambiental: Es un análisis deductivo inicial y periódico realizado por un tercero autorizado por la Dirección, en el cual se plasman los aspectos ambientales relevantes que intervienen en los procesos productivos, vinculados con el marco regulatorio ambiental para establecer la línea base ambiental, permitiendo conocer y prevenir cualquier tipo de contingencia relacionada con las actividades antropogénicas.

XI.- Evaluación de Diagnóstico Ambiental: Es la revisión, análisis y evaluación técnica realizada por la Dirección, que se efectúa al sitio donde se va a realizar o existe un proyecto, obra, industria o actividad antropogénica; estableciendo las condicionantes, medidas de mitigación y compensación aplicables, pudiendo ser la resolución en sentido positivo condicionado o negativo.

XII.- SEMARNAT: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XIII.- Lineamientos administrativos: Los realiza la Dirección, y son de observancia exclusiva para los regulados en las resoluciones administrativas como evaluación de diagnóstico ambiental, permiso condicionado de operación o cualquier autorización proveniente de la dirección.

XIV.- Áreas de conservación: Es una superficie de tierra destinada para la conservación, la cual cuenta con su respectivo programa registrado y autorizado ante la Dirección, por su legítimo dueño o tratándose de ejidos por su legítimo representante debidamente acreditado.

SECCIÓN V DE LOS TÉRMINOS.

ARTÍCULO 5.- Los términos y plazos del presente reglamento se contarán en días hábiles y comenzarán a contar a partir del día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO 6.- Todos los términos y plazos podrán ser prorrogables hasta por la mitad del tiempo originalmente otorgado, a petición de la parte interesada.

SECCIÓN VI DE LA SUPLENCIA.

ARTÍCULO 7.- Para efectos de suplencia del presente reglamento, se aplicará la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche; así como la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

SECCIÓN VII DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 8.- Las notificaciones se harán personales, por estrado o en su caso por correo electrónico.

Se practicarán personales las siguientes:

I. Los acuerdos de emplazamiento o inicio de procedimiento administrativo.

II. Los acuerdos que impongan o levanten medidas de seguridad.

III. Las resoluciones que den fin a un procedimiento administrativo de inspección y vigilancia.

IV. Los acuerdos que admiten un recurso de inconformidad y la resolución del recurso.

V. Las prevenciones que se hagan antes de admitir las pruebas o un recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 9.- Para efectos de las notificaciones personales, la Dirección deberá cumplir con todas las formalidades o reglas establecidas para ese tipo de notificaciones.

ARTÍCULO 10.- Se practicarán por estrado o en su caso por correo electrónico, las notificaciones siguientes:

- I. Los acuerdos de admisión y desahogo de pruebas y alegatos
- II. Los acuerdos que turnen los autos a resolución.
- III. Las demás autos o resoluciones de mero trámite.

CAPITULO 2 FACULTADES Y ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 11.- Las atribuciones gubernamentales, en materias de aprovechamiento sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente, las cuales son objeto de este reglamento, serán ejercidas por el Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Carmen, de conformidad con la distribución de competencias cuyas bases se establecen en la Ley Federal y la Ley Estatal, sin perjuicio de lo dispuesto en otras Leyes.

ARTÍCULO 12.- Compete al Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Carmen dentro de la esfera de su jurisdicción local, en los términos de la distribución de facultades y obligaciones establecidas en el presente Reglamento, la Ley Federal y la Ley Estatal, así como en lo dispuesto por otros ordenamientos y convenios de coordinación; las siguientes:

- I.- Las atribuciones que se deriven de la Ley Federal y la Ley Estatal, así como de sus disposiciones reglamentarias;
- II.- Las atribuciones que le otorguen la Federación y el Estado a través de acuerdos o convenios de coordinación;
- III.- Las atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente que se realicen dentro del territorio del Municipio y juntas que lo integran, salvo el caso que se trate de asuntos reservados en forma exclusiva a la Federación o el Estado;
- IV.- La formulación de la política y de los criterios ecológicos y particulares del Municipio y las juntas que lo integran, y que guarden consecuencias con los que en su caso hubiese formulado la Federación y el Estado en las materias que se refieren en el presente artículo;
- V.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente, lo que deberá efectuarse en bienes y zonas de jurisdicción municipal, salvo que se refieran a asuntos reservados en forma exclusiva a la Federación y el Estado;
- VI.- La prevención y el control de emergencias ecológicas, así como de contingencias ambientales, en forma aislada o participativa con la Federación y el Estado, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente no rebasen el territorio del Municipio, o no sea de acción exclusiva de la Federación o el Estado;
- VII.- La prevención y el control de la contaminación de la atmósfera generada por fuentes fijas que no sean de jurisdicción federal que funcionen como establecimientos industriales, comerciales y de servicios, así como las fuentes móviles;
- VIII.- El establecimiento de las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica u olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras en jurisdicción federal;
- IX.- La regulación del aprovechamiento sustentable y la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal, y de las concesionadas por la Federación;
- X.- La prevención y control de la contaminación de aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en las redes de alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la Federación en materia de tratamiento, descarga, infiltración y reúso de aguas residuales en los términos del presente Reglamento;
- XI.- El ordenamiento ecológico local, particularmente en los asentamientos humanos, a través de los Programas de Desarrollo Urbano y demás instrumentos regulados en el presente ordenamiento, en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Campeche y en la Ley General de Asentamientos Humanos, así como demás disposiciones aplicables;

- XII.-La regulación con fines ecológicos del aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos tales como rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornato;
- XIII.-La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente en los centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte local;
- XIV.-La regulación de las actividades de riesgo que no sean consideradas altamente riesgosas, cuando por los efectos que puedan generar, se causen daños a ecosistemas o al ambiente del Estado, o del Municipio correspondiente;
- XV.-La regulación, creación y administración de los parques urbanos y zonas sujetas a conservación ecológica de acuerdo al presente reglamento;
- XVI.-La regulación del manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como de sus disposiciones reglamentarias y la Ley para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, de Manejo Especial y Peligrosos del Estado de Campeche;
- XVII.- Aplicar en el ámbito de sus competencias las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría Federal y los criterios ecológicos particulares expedidos por el Gobierno del Estado;
- XVIII.- Vigilar la aplicación de la tecnología aprobada por la Secretaría Federal, así como las que en su caso expida el Gobierno del Estado, para reducir las emisiones contaminantes producidas por vehículos automotores, dentro del ámbito de su competencia;
- XIX.- Aplicar las normas oficiales mexicanas de emisión máxima permisible de contaminantes de la atmósfera producidas por fuentes móviles, incluido el transporte público;
- XX.- Establecer y operar sistemas de verificación de contaminación de la atmósfera y en su caso limitar la circulación de los vehículos cuyos niveles de emisión de contaminantes rebasen los límites máximos permisibles que se determinen oportunamente;
- XXI.- Aplicar las disposiciones de tránsito y vialidad para reducir los niveles de emisiones de contaminantes de los vehículos automotores a la atmósfera;
- XXII.- Establecer y operar los sistemas de monitoreo de la contaminación atmosférica dentro del ámbito municipal;
- XXIII.- Establecer y operar laboratorios de análisis para la determinación de contaminantes en el Municipio;
- XXIV.- Participar en el ámbito de sus competencias, en la formulación y ejecución de los programas especiales que establezca la Federación y el Estado para la restauración del equilibrio ecológico en aquellas zonas y áreas del Municipio, que presenten graves desequilibrios del mismo orden;
- XXV.- Vigilar e inspeccionar la observancia de las declaratorias que se expidan para regular los usos del suelo, el aprovechamiento de los recursos y la realización de actividades que generen contaminación en zonas y áreas del municipio, que presenten graves desequilibrios ecológicos;
- XXVI.- Participar en los términos que se convenga con la Federación, en la organización y administración de los parques nacionales y áreas naturales protegidas por la Federación;
- XXVII.- Establecer medidas de protección de las áreas naturales en el ámbito de sus competencias de manera que se asegure la preservación y restauración de los ecosistemas, principalmente los más representativos y aquellos que se encuentren sujetos a procesos de deterioro o degradación;
- XXVIII.- Fomentar investigaciones científicas y promover programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciando el aprovechamiento racional de los recursos, así como de proteger los ecosistemas, pudiendo celebrar convenios con Instituciones de Educación Superior, Centros de Investigación, Instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia, en el ámbito de sus competencias;
- XXIX.- Aplicar los criterios generales para la protección de la atmósfera, en las declaratorias de usos, destinos, reservas y provisiones, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias contaminantes, en el ámbito de sus competencias;
- XXX.- Convenir con quienes realicen actividades contaminantes y, en su caso, requerirles la instalación de equipos de control de emisiones en actividades de jurisdicción estatal y municipal, promoviendo ante la Federación el cumplimiento a la anterior disposición, cuando se trate de la jurisdicción federal;
- XXXI.- Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación, en el ámbito de sus competencias;
- XXXII.- Elaborar los informes sobre el estado del medio ambiente en el Municipio.

XXXIII.- Resolver los recursos que se interpongan con motivo de la aplicación de este Reglamentos y las disposiciones que de él emanen;

XXXIV.- Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento e iniciar los procedimientos para imponer las sanciones e infracciones por violación a las disposiciones establecidas en este Reglamento;

XXXV.- Expedir, condicionar y revocar los Permisos Condicionados de Operación y las evaluaciones de los Diagnósticos Ambientales; así como los demás permisos, licencias y autorizaciones establecidas en el presente Reglamento;

XXXVI.- Emitir las opiniones Técnicas para el establecimiento de proyectos que afecten el medio ambiente en el territorio del municipio, para la autorización, negativa o revocación de permisos, licencias o autorizaciones, cuando estas dependan del Estado o la Federación, así como solicitar la negativa o revocación de dichos permisos, licencias o autorizaciones;

XXXVII.- Regular las podas, derribes y trasplantes de los Árboles y Arbustos de las áreas verdes competencia del Municipio, y las que puedan afectar el medio ambiente o sus servicios ambientales, escénicos o paisajísticos dentro del territorio del Municipio;

XXXVIII.- Determinar y Establecer los porcentajes, los sitios y los responsables de las áreas verdes dentro del territorio del Municipio, especialmente en los desarrollos urbanos o fraccionamientos;

XXXIX.- Autorizar, vigilar y controlar dentro del ámbito de su competencia los sitios para vertederos de residuos tales como rellenos sanitarios, centros de transferencia o reciclaje, tiraderos a cielo abierto, zonas de composta y demás.;

XL.- Recoger, disponer, prevenir, controlar, tratar, re usar y reciclar , dentro del ámbito de su competencia los residuos sólidos urbanos y de tratamiento especial que se generen dentro del Territorio Municipal, así como evaluar y autorizar los planes integrales de manejo de los mismos;

XLI.- Evaluar el impacto ambiental de las obras o actividades no reservadas a la Federación o al Estado;

XLII.- Formular querrela ante la autoridad competente de los hechos ilícitos materia de este Reglamento, que regule el Código Penal;

XLIII.- Firmar y suscribir convenios dentro del ámbito de su competencia, capacidad, jurisdicción y facultades, con la Federación, el Estado, otros Municipios, Organizaciones no Gubernamentales o empresas y demás órganos del Gobierno, para cumplir con el objeto del presente ordenamiento;

XLIV.- Nombrar, facultar y acreditar personal de vigilancia e inspección para vigilar, inspeccionar y hacer cumplir el presente Reglamento y las facultades contenidas en el presente artículo;

XLV.- Integrar y convocar al Comité Ambiental de Participación Ciudadana del Municipio de Carmen;

XLVI.- Las demás que conforme al presente Reglamento le correspondan.

ARTÍCULO 13.- Las atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente serán ejercidas de manera concurrente por el Estado y el Municipio, quien en todo caso respetará lo dispuesto en la Ley Estatal y demás ordenamientos que de la misma se deriven, aplicándose las normas oficiales mexicanas que expida al respecto la Secretaría Federal, con base en las disposiciones que para la distribución de competencia en las materias que regula la Ley Estatal, expida el Congreso Local.

ARTÍCULO 14.- En el ejercicio de sus atribuciones, en su caso, el Ayuntamiento, observará las disposiciones de la Ley Estatal, así como los demás ordenamientos que de ella se deriven, y aplicarán los criterios ecológicos particulares que expida la Secretaría, siempre y cuando no se contravengan con los derechos humanos del particular, y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 15.- En los términos del presente Reglamento, las acciones ecológicas que se realicen en áreas conurbadas, se podrán realizar en forma coordinada con el concurso del Estado, siempre y cuando así lo solicite el propio Gobierno Estatal.

CAPITULO 3 DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE.

SECCIÓN I ESTRUCTURA ORGÁNICA.

ARTÍCULO 16.- La Dirección para su debido funcionamiento, contará con las áreas siguientes:

- I. Coordinación de evaluación técnica;
- II. Coordinación de inspección y vigilancia;
- III. Coordinación de proyectos ambientales;
- IV. Coordinación administrativa; y
- V. Coordinación de jurídico.

SECCIÓN II FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 17.- El director será nombrado de manera directa por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Carmen.

ARTÍCULO 18.- El director ejercerá de manera directa las facultades contenidas en el artículo 12 del presente ordenamiento, con excepción de las fracciones XXXIII, XLII y XLIII, que serán ejercidas exclusivamente por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Carmen, o por un representante legal de ese mismo ente, o del Municipio.

SECCIÓN III DEL PERSONAL.

ARTÍCULO 19.- El director tendrá para el auxilio de sus funciones, los siguientes:

- I.- Personal de la Coordinación de evaluación técnica, encargada de la elaboración de las opiniones técnicas, atención ciudadana y gubernamental;
- II. – Personal de la Coordinación de Inspección y Vigilancia, encargada del cumplimiento de la normatividad ambiental apegados al procedimiento establecido en el presente ordenamiento para tal fin;
- III.- Personal de la Coordinación de proyectos, que contará con encargados de restauración ecológica y educación Ambiental los cuales tendrán como función principal las propuestas y seguimiento de los proyectos ambientales;
- IV.- Personal de la Coordinación administrativa, encargada de la recepción y seguimiento administrativo de los trámites y gestiones, atención ciudadana y gubernamental; y
- V.- Personal de la Coordinación Jurídico, encargada de calificar los actos de inspección y elaborar las resoluciones correspondientes en cada caso, para firma del Director.

CAPITULO 4 DE LA POLÍTICA AMBIENTAL.

SECCIÓN I DE LOS INSTRUMENTOS DE POLITICA AMBIENTAL.

ARTÍCULO 20.- Son instrumentos de política ambiental del Ayuntamiento:

- I.- EL Ordenamiento Ecológico;
- II.- La Planeación Ambiental;
- III.- Impacto Ambiental;
- IV.- Los Criterios Particulares;
- V.- El Programa Ecológico Estatal;
- VI.- El Programa Ecológico Municipal;
- VII.- Normas Oficiales Mexicanas en Materia Ambiental;
- VIII.- El Diagnóstico Ambiental; y
- IX.- Tratados y Convenios Internacionales en Materia Ambiental.

ARTÍCULO 21.- La Política Ambiental del Ayuntamiento, estará definida por el propio Presidente del H. Ayuntamiento y el Cabildo, y tendrá como instrumento principal el Programa Ecológico Municipal,

respetando en todo momento las disposiciones que existan en la materia en los demás ámbitos de Gobierno y de aplicación internacional.

La política Ambiental del Ayuntamiento, estará contenida en el Programa Ecológico Municipal.

ARTÍCULO 22.- Corresponde a la Dirección, dar seguimiento y ejecución a los lineamientos que en materia de política ambiental defina el Presidente del H. Ayuntamiento, y el Cabildo del Municipio de Carmen.

SECCIÓN II DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO.

ARTÍCULO 23.- En el territorio del Municipio de Carmen, inciden una gran diversidad de ordenamientos Ecológicos Territoriales, mismos que deberán respetarse al momento de considerar este instrumento de la política ambiental, especialmente los de carácter nacional e internacional.

ARTÍCULO 24.- Para los efectos del artículo anterior, en este orden de importancia, serán considerados, los ordenamientos siguientes:

- I.- El Programa de Manejo del Área Natural Protegida de Flora y Fauna Laguna de Términos;
- II.- Sitios RAMSAR;
- III.- El Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Golfo de México y Mar Caribe.
- IV.- El Programa de Desarrollo Urbano Municipal;
- V.- Los sitios o Regiones Prioritarias, establecidas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO);
- VI.- Los Programas de Desarrollo Petrolero.
- VII.- Los Decretos de zonas industriales y Portuarias.

ARTÍCULO 25.- La factibilidad del uso del suelo para cualquier proyecto y actividad debe de ser congruente no solo con los conceptos urbanísticos y de asentamientos humanos establecidos en los programas de desarrollo urbano o desarrollo municipal, sino con los distintos ordenamientos ecológicos territoriales.

ARTÍCULO 26.- Para la expedición del resultado de la Evaluación del Diagnóstico Ambiental, se deberá cumplir con los requisitos señalados para tal efecto en el presente Reglamento y con el pago del derecho correspondiente establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen vigente. Una vez realizado el pago, se entregará una copia del recibo en la Dirección, con la finalidad de que a partir de su recepción, comenzará con el cómputo de los 10 días hábiles en que se deberá entregar la evaluación del Diagnóstico Ambiental.

Los requisitos necesarios para la expedición de la Evaluación del Diagnóstico Ambiental, son los siguientes:

- I.- Solicitud e información del Diagnóstico Ambiental en digital contenida en cualquier dispositivo digital;
- II.- Identificación oficial del propietario y/o Representante Legal;
- III.- Registro Federal del Contribuyente;
- IV.- Documentos del predio o contrato de arrendamiento;
- V.- Acta Constitutiva en caso de persona morales y poder notarial;
- VI.- Realizar el pago de derechos correspondientes en Tesorería del H. Ayuntamiento;
- VII.- En caso de renovación, presentar copia del diagnóstico ambiental, así como el cumplimiento de las condicionantes de la evaluación del Diagnóstico Ambiental anterior; y
- VIII.- Copia del pago de predial y pago de agua potable vigente.

El Diagnóstico Ambiental, deberá contener lo siguiente:

- I. Descripción de la Actividad o Proyecto
- II. Descripción del Medio Ambiente del sitio
- III. Marco Legal aplicable a la Actividad
- IV. Identificación y Evaluación de Impactos y Riesgos.
- V. Evaluación y Propuesta de Medidas de Control Ambiental
- VI. Programa de Cumplimiento Ambiental
- VII. Programa de Contingencia y Prevención de Incidentes

La Evaluación del Diagnóstico Ambiental, tendrá una vigencia anual correspondiente al año fiscal, acorde a lo establecido en la ley de ingresos del Municipio de Carmen en vigor.

La Dirección podrá solicitar al promovente, información adicional o complementaria cuando se requiera para hacer posible la evaluación, así como solicitar los elementos técnicos aplicados; si el solicitante no proporciona la información en el término indicado por la Dirección, se tendrá por no interpuesta su solicitud de Evaluación de Diagnóstico Ambiental sin que se emita la evaluación de la misma.

En caso de suspensión de la obra, actividad o cierre de operaciones, se deberá dar aviso por escrito a la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable con treinta días naturales de anticipación, anexando la Evaluación del Diagnóstico Ambiental respectivo y cumplimiento de condicionantes, e informar la fecha exacta de término de actividades y cierre de las instalaciones.

ARTÍCULO 27.- El pago será realizado en la Tesorería del H. Ayuntamiento del Carmen, y la constancia que se expida, se entregará a solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO 28.- En los casos en que exista aprobación de los proyectos o actividades solicitadas, la Evaluación del Diagnóstico Ambiental podrá emitirse de forma condicionada señalando los aspectos que se deben de observar y cumplir durante el desarrollo del proyecto o actividad.

SECCIÓN III LA PLANEACIÓN AMBIENTAL.

ARTÍCULO 29.- La planeación ambiental del H. Ayuntamiento de Carmen, será responsabilidad de la Dirección.

ARTÍCULO 30.- La Dirección elaborará de manera anual, el Programa Ecológico Municipal de Carmen, el cual se someterá antes del día 30 de octubre de cada año, para su aprobación u observaciones, en la sesión de Cabildo que corresponda.

ARTÍCULO 31.- El Programa Ecológico Municipal, se desarrollará teniendo en cuenta los sectores sociales; las prioridades ambientales de los sectores; y la continuidad de los instrumentos de trascendencia.

ARTÍCULO 32.- El Programa Ecológico Municipal, tomará en cuenta los recursos que se disponen para su desarrollo, la ejecución de los subprogramas que de él emanen, atendiendo prioritariamente a la regularización de los asentamientos humanos, la remediación y conservación del medio, y la educación y capacitación ambiental.

SECCIÓN IV PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL.

ARTÍCULO 33.- Las obras o actividades públicas o privadas que se pretendan realizar dentro del territorio del Municipio de Carmen, y que pudieran causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites señalados en las leyes, reglamentos, criterios y normas oficiales técnicas emitidas por la Federación, el Estado y el Municipio; deberán de contar con la autorización previa en materia de impacto ambiental de la Secretaría o de la SEMARNAT.

ARTÍCULO 34.- Todas las obras o actividades públicas o privadas que se pretendan realizar, o que se estén realizando dentro del territorio del Municipio de Carmen, independientemente de estar autorizadas en materia de impacto ambiental, por la Secretaría o la SEMARNAT; deberán de contar con la evaluación del Diagnóstico Ambiental y el Permiso Condicionado de Operación, emitido por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 35.- En caso de contar con Manifestación de Impacto Ambiental de la obra o actividad, y con resolución obtenida de la SEMARNAT; se deberá presentar copia de éstas a la Dirección en la solicitud del

permiso condicionado de operaciones y realizar el pago del derecho correspondiente en la Tesorería del Municipio.

ARTÍCULO 36.- El Municipio tendrá como instrumentos principales en materia de preservación y conservación ambiental, la Evaluación del Diagnóstico Ambiental y el Permiso Condicionado de Operación.

ARTÍCULO 37.- Cuando así lo soliciten de acuerdo con los artículos 24 y 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, o 38 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche; será responsabilidad de la Dirección, el emitir la opinión en los procedimientos de impacto ambiental y hacerla llegar tanto a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como a la Secretaría de Medio Ambiente Biodiversidad, Cambio Climático y Energía.

En estas opiniones se informará a la SEMARNAT, o a la Secretaría, respecto de los criterios ecológicos particulares que incidan en el sitio, y si el proyecto cuenta con la Evaluación del Diagnóstico Ambiental.

La emisión de la opinión de impacto ambiental, no exime al particular de la obligación de tramitar su Permiso Condicionado de Operación.

ARTÍCULO 38.- Todas las obras o actividades públicas o privadas que se realicen dentro del territorio del Municipio de Carmen, y que pudieran causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señaladas en las leyes, reglamentos, criterios y normas oficiales técnicas emitidas por la Federación, el Estado y el Municipio, independientemente de estar autorizadas en materia de impacto ambiental, por la Secretaría o la SEMARNAT; deberán de contar con el Permiso Condicionado de Operación emitido por el Ayuntamiento.

El Permiso Condicionado de Operación regulará las condiciones ambientales y el estricto cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, relacionadas con el establecimiento de cualquier obra o actividad, respecto del control de las emisiones de contaminantes en la atmósfera, agua o suelo de competencia municipal, para prevenir la contaminación y preservar el medio ambiente municipal en las actividades de su competencia, así como el manejo de los residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 39.- El permiso condicionado de operación, tendrá una vigencia anual, respecto al año fiscal correspondiente y acorde con la ley de ingresos del municipio de Carmen, Campeche, por lo que deberá renovar su permiso condicionado de operación en tiempo y forma, y dar cumplimiento a sus condicionantes.

ARTÍCULO 40.- Para la obtención del Permiso Condicionado de Operación, de acuerdo a las características de actividad comercial y de operación que se realizará; el promovente deberá presentar ante la Dirección, los requisitos siguientes:

- I. Escrito libre de solicitud dirigido a la Dirección debidamente firmada especificando la obra, actividad, o giro comercial del establecimiento;
- II. Acta constitutiva en caso de personas morales y poder notarial;
- III. Identificación oficial del propietario y/o representante legal del negocio;
- IV. Comprobante de domicilio;
- V. Contrato de arrendamiento o constancia legal de posesión del predio;
- VI. Croquis de ubicación del predio;
- VII. Constancia de uso de suelo y evaluación de Diagnóstico Ambiental expedidos por la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección, respectivamente;
- VIII. Juego de fotografías, tanto del exterior como del interior del predio;
- IX. Copia de su Manifestación de Impacto Ambiental;
- X. Copia de la Resolución en Materia de Impacto Ambiental, en la que se autorizó la obra o actividad;
- XI. El pago de Derechos realizado en la Tesorería del H. Ayuntamiento;
- XII. Diagnóstico Ambiental.

En la renovación del permiso condicionado de operación, siempre que se trate del mismo propietario o posesionario, y del mismo giro comercial; sólo será necesario presentar los requisitos señalados en la fracción I al XI, del presente artículo. En caso de concederse el Permiso Condicionado de Operación, éste

contendrá las medidas y condiciones que deberá cumplir y respetar el particular, durante la ejecución de su obra o actividad.

SECCIÓN V DE LOS CRITERIOS ECOLÓGICOS PARTICULARES.

ARTÍCULO 41.- Para los efectos de este ordenamiento, se entiende por criterios ecológicos particulares, el conjunto de lineamientos científicos, tecnológicos, las creencias, ideologías, los planes a futuro, las condiciones políticas, geográficas y sociales, así cualquier otro proceso no tangible, destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente. Los criterios ecológicos particulares, determinarán los parámetros dentro de los cuales se garanticen las condiciones necesarias para el bienestar de la población, así como asegurar la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

ARTÍCULO 42.- Las actividades y servicios que originen emanaciones, emisiones, descargas o depósitos que causen o puedan causar desequilibrio ecológico, así como producir un daño al ambiente, y que pudieran afectar los recursos naturales, la salud, el bienestar de la población y los bienes propiedad del Estado, así como de los particulares; deberán observar los criterios ecológicos particulares aplicables.

SECCIÓN VI DEL PROGRAMA ECOLÓGICO ESTATAL.

ARTÍCULO 43.- De conformidad con el artículo 17 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche, la Secretaría emitirá el Programa Ecológico Estatal, el cual entre sus apartados contendrá las disposiciones relativas al desarrollo ambiental del Municipio. Para ello la Dirección, deberá coordinarse con la Secretaría, aportando la información necesaria para la elaboración de este instrumento.

ARTÍCULO 44.- El Programa Ecológico Estatal, contendrá los procesos ambientales que el Ayuntamiento de Carmen aporte, para establecer su política, y sentará las bases para el Programa Ecológico Municipal.

ARTÍCULO 45.- Los lineamientos y criterios establecidos en el Programa Ecológico Estatal, serán en todo momento incluidos y respetados en la elaboración del Programa Ecológico Municipal, y del cual se desprenderá la política ecológica del Ayuntamiento de Carmen, y las acciones concretas a desarrollar en materia de preservación y protección ambiental.

SECCIÓN VII DEL PROGRAMA ECOLÓGICO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 46.- El Programa Ecológico Municipal, es el conjunto de acciones que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar los procedimientos encaminados a la preservación, protección restauración, y regeneración del ambiente, así como cuidar la relación existente entre la flora y la fauna con su entorno.

ARTÍCULO 47.- La Dirección deberá presentar ante el H. Ayuntamiento de Carmen, para su aprobación antes del 30 de octubre de cada año, el "Programa Ecológico Ambiental Municipal", mismo que contendrá por lo menos la Política Ambiental del Municipio, el diagnóstico de la problemática ambiental municipal, los objetivos generales y específicos que se seguirán, las estrategias para lograrlos y las metas que se consideren alcanzar en el periodo que correrá del 1 de enero al 31 de diciembre del siguiente año.

ARTÍCULO 48.- En el Programa Ecológico Municipal deberán observarse los siguientes aspectos:

I. las acciones de prevención, saneamiento, regulación, política ambiental, conservación y restauración que se pretendan ejecutar;

- II. Los tiempos de forma calendarizada y programática para la ejecución de los objetivos y metas planteados;
- III. Los recursos o fuentes de financiamiento para el logro de dichos objetivos o metas.

ARTÍCULO 49.- Los objetivos, metas y acciones contenidas dentro del Programa Ecológico Municipal, serán los que se vinculen con el Programa Operativo Anual, para efectos presupuestales de la Dirección.

CAPITULO 5 DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

ARTÍCULO 50.- El Municipio de Carmen podrá determinar justificadamente, las zonas que pretenda establecer como áreas naturales protegidas, siempre y cuando éstas no tengan un estatus previo de protección estatal o federal.

ARTÍCULO 51.- Para efectos del artículo anterior se someterá a Cabildo el acuerdo respectivo y se enviará para su publicación en el Periódico Oficial del Estado. El proceso deberá integrar a las organizaciones no gubernamentales, la sociedad civil, la SEMARNAT y la Secretaría.

ARTÍCULO 52.- Será obligación de los Directores o Responsables de las Áreas Naturales Protegidas que incidan en el territorio del Municipio de Carmen, Coordinarse y mantener informada a la Dirección, de los trabajos y acciones que estén realizando, y de tramitar para ello los permisos municipales correspondientes, so pena de incurrir en una infracción a este Reglamento.

CAPITULO 6 DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

SECCIÓN I DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.

ARTÍCULO 53.- Queda prohibida la emisión de contaminantes a la atmósfera, en perjuicio de la salud humana, la flora, la fauna y en general a los ecosistemas, sin contar con el Permiso Condicionado de Operación. Lo anterior independientemente de estar dentro de los parámetros permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 54.- Para efectos de las presentes disposiciones, serán consideradas como fuentes emisoras de contaminantes atmosféricas, las siguientes:

- I. Las fijas que no sean de competencia federal, que incluyen establecimientos, actividades, operaciones o procesos industriales, comerciales de servicio o explotación, que generen emisiones a la atmósfera;
- II. Los móviles, como vehículos automotores de combustión interna, incluyendo los motonáuticos, las plantas móviles de energía eléctrica o elaboradoras de concreto, y las motocicletas;
- III. Las diversas como la incineración, depósito o quema a cielo abierto de residuos sólidos, demoliciones, incendios forestales y otras no contempladas en las anteriores pero que emitan contaminantes a la atmósfera.

ARTÍCULO 55.- Para prevenir, controlar y corregir la contaminación atmosférica producida por fuentes fijas, el gobierno municipal realizará las actividades siguientes:

- I. Integrará y mantendrá actualizado el inventario de fuentes fijas emisoras de contaminantes atmosféricos que se coloquen en el territorio municipal, previo Permiso Condicionado de Operación, expedido al efecto por la Dirección;
- II. Establecerá en los Permisos Condicionados de Operación, las medidas y condiciones que deberán cumplir los particulares, para prevenir la contaminación atmosférica; y
- III. Convendrá con quienes realicen actividades que emitan contaminantes a la atmósfera lo conducente a fin de prevenir, controlar y corregir los efectos nocivos de sus emisiones, siempre que se trate de fuentes

de jurisdicción Federal o Estatal, o en su caso procederá a integrar el expediente técnico y presentar la denuncia ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 56.- Las personas físicas o morales responsables de la emisión de contaminantes a la atmósfera, provenientes de fuentes fijas, tendrán la obligación de:

- I. Cumplir las normas ecológicas aplicables de este ordenamiento;
- II. Emplear los equipos o sistemas reductores de contaminantes, necesarios para observar lo dispuesto en la fracción anterior;
- III. Realizar la medición periódica de sus emisiones a la atmósfera;
- IV. Sujetarse a la verificación del cumplimiento de las normas legales, administrativas y técnicas aplicables, por parte del personal autorizado por la Dirección;
- V. Modificar o suspender los procesos o actividades que provoquen contaminación de la atmósfera cuando así lo requiera la autoridad competente;
- VI. Proporcionar la información que respecto a sus procesos, actividades, materiales o emisiones que le solicite la autoridad competente; y
- VII. Las demás actividades que establezca el presente Reglamento.

ARTÍCULO 57.- Para prevenir, controlar o corregir la contaminación atmosférica producida por fuentes móviles; la autoridad municipal correspondiente, en coordinación con la Dirección:

- I. Vigilará que los vehículos automotores, no emitan contaminantes a la atmósfera por encima de las Normas Oficiales Mexicanas establecidas;
- II. Establecerá y operará sistemas de verificación de emisiones vehiculares;
- III. Promoverá el uso racional del automóvil y el mejoramiento del servicio de transporte público municipal;
- IV. Podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública o policía de vialidad para detener o infraccionar a los vehículos contaminantes de forma evidente;
- V. Podrá ordenar la inmovilización o detención de los vehículos o de las fuentes contaminantes móviles;
- VI. Vigilará y detendrá a los vehículos que no tengan tapas o lonas para evitar que los materiales que transportan se volatilicen o dispersen especialmente en los casos de químicos, hidrocarburos, grava, arena y otros materiales o residuos; y
- VII. Ejercerá las demás facultades que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 58.- Los propietarios de vehículos automotores y otras fuentes móviles de emisión de contaminantes atmosféricos deberán:

- I. Cumplir las normas técnicas aplicables;
- II. Proporcionar el mantenimiento que requieran sus unidades y/o emplear los equipos reductores de contaminantes, necesarios para observar lo dispuesto en la fracción anterior;
- III. Cumplir en los plazos y términos que se señalen con la verificación de emisiones correspondientes; y
- IV. Acatar las normas que sobre limitación a la circulación están vigentes en el Municipio.

ARTÍCULO 59.- Tratándose de fuentes naturales o diversas de emisiones de contaminantes atmosféricas, la autoridad municipal correspondiente en coordinación con la Dirección:

- I. Establecerá programas para la atención de emergencias ecológicas y contingencias ambientales de competencia municipal;
- II. Concertará con los propietarios o poseedores de terrenos en proceso de erosión, acciones de restauración de los mismos; y
- III. Vigilará que las personas físicas o morales que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicios, cuenten con los equipos y medidas de seguridad a fin de prevenir eventos que generen emisiones incontroladas de contaminantes atmosféricos.

ARTÍCULO 60.- Tratándose de las fuentes contaminantes referidas en el artículo anterior, los particulares deberán:

- I. Evitar la quema a cielo abierto de residuos sólidos y materiales diversos;

- II. Construir y utilizar las instalaciones adecuadas cuando se realicen actividades de incineración y combustión en general;
- III. Disponer de actividades preventivas y correctivas a fin de evitar el proceso erosivo del suelo; y
- IV. Contar con los equipos y medidas de seguridad a fin de evitar emisiones incontroladas de contaminantes atmosféricos.

SECCIÓN II DE LOS RESIDUOS.

ARTÍCULO 61.- El H. Ayuntamiento de Carmen, de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 115 Constitucional, la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, y la Ley para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, de Manejo Especial y Peligrosos del Estado de Campeche; tiene a su cargo las funciones de manejo integral de los residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, transporte, tratamiento y disposición final.

ARTÍCULO 62.- El H. Ayuntamiento de Carmen, por conducto de la Dirección, deberá coordinarse con las dependencias Federales y Estatales que correspondan, para aplicar programas y acciones en materia de educación en el manejo integral de residuos sólidos urbanos, realizando campañas permanentes de concientización ciudadana para desarrollar una nueva cultura del aseo urbano.

ARTÍCULO 63.- Es responsabilidad de los particulares que desarrollen actividades comerciales, industriales y de servicios que generen residuos; el elaborar sus planes de manejo de residuos sólidos municipales, y presentarlos a la Dirección, de conformidad con lo establecido en la Ley para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, de Manejo Especial y Peligrosos del Estado de Campeche.

Los generadores de residuos obligados a cuantificar los mismos, y generar una separación que por lo menos considere 3 clasificaciones, de igual forma establecerán la reducción de los residuos encaminándose a llevar una política de reciclaje y composteo. La Dirección establecerá a través de lineamientos administrativos, la prohibición gradual de plásticos de un solo uso.

El Ayuntamiento deberá incorporar este requisito entre las condiciones necesarias para otorgar el Permiso Condicionado de Operación.

ARTÍCULO 64.- Todos los ciudadanos tienen la obligación de evitar, arrojar, derramar, depositar, o acumular materiales o sustancias que sean ajenos a los lugares públicos y que pudieran causar daños a la salud, entorpezcan la libre utilización de los mismos o perjudiquen la imagen urbana.

ARTÍCULO 65.- Es responsabilidad de toda persona, física o moral, en el Municipio de Carmen:

- I. Separar, reducir y evitar la generación de los residuos sólidos urbanos;
- II. Barrer diariamente las banquetas, andadores y pasillos, y mantener limpios de residuos sólidos los frentes de sus viviendas o establecimiento, así como los terrenos de su propiedad que no tengan construcción, a efecto de evitar contaminación y molestias a los vecinos;
- III. Fomentar la reutilización y reciclaje de los residuos sólidos urbanos;
- IV. Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas con respecto a los residuos;
- V. Almacenar los residuos sólidos urbanos con sujeción a las normas sanitarias y ambientales para evitar daños a terceros, y facilitar la recolección;
- VI. Poner en conocimiento de las autoridades competentes las infracciones que se estimen se hubieran cometido contra la normatividad de los residuos sólidos;
- VII. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 66.- Los propietarios o representantes de clínicas, hospitales, laboratorios de análisis clínicos o similares; deberán separar los residuos peligrosos, biológicos infecciosos, y darle disposición final en instalaciones autorizadas por la autoridad competente. Los residuos sólidos urbanos, no biológico infecciosos, provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios de análisis clínicos o similares; podrán ser operados por el sistema municipal de manejo integral de residuos.

ARTÍCULO 67.- Los propietarios o poseedores de establecimientos de ventas de productos combustibles y lubricantes al menudeo, venta o aplicación de pintura, materiales de construcción, vulcanizadoras, autoservicio y talleres en general; cuidarán de mantener en perfecto estado de aseo la vía pública correspondiente al frente de sus establecimientos, absteniéndose de realizar las labores propias de su actividad, fuera de sus locales. Asimismo, todos los residuos peligrosos o recipientes que los contuvieron y residuos que se contaminaron deberán ser dispuestos conforme a la Normas Oficiales Mexicanas y legislación vigente en la materia.

ARTÍCULO 68.- El Municipio de Carmen Campeche, a través del H. Ayuntamiento, podrá concesionar a particulares el manejo integral de residuos sólidos urbanos (recolección, transporte, tratamiento y disposición final), siendo responsabilidad de la Dirección, realizar las acciones necesarias para supervisar, dar seguimiento y evaluar en materia ambiental el servicio público del manejo integral de residuos sólidos urbanos que se ofrece a la comunidad, a través de organismos paramunicipales, o en su caso, mediante el otorgamiento de concesiones a empresas especializadas.

ARTÍCULO 69.- Los residuos sólidos que se recolectan en el Municipio de Carmen, son propiedad del mismo, aunque éstos sean recolectados por empresas concesionarias y podrán ser objeto de clasificación de subproductos siempre y cuando exista una autorización por parte del H. Ayuntamiento de Carmen.

Disponer, reusar, reciclar, aprovechar, tratar, comercializar o donar dichos residuos sin concesión expresa del ayuntamiento; será considerado un delito contra el patrimonio del Municipio, sea abuso de confianza, fraude, robo o lo que resulte.

ARTÍCULO 70.- La revocación de las concesiones del servicio público del manejo integral de residuos sólidos urbanos procederá:

- I. Cuando existan quejas de los vecinos que deberán representar el 75% del total del sector afectado en el servicio de recolección de residuos otorgado en concesión;
- II. Cuando se constate que el servicio se presta de forma distinta a lo estipulado en el Contrato de Concesión;
- III. Cuando no se cumpla con las obligaciones que se deriven de la concesión;
- IV. Cuando no se preste el servicio concesionado con generalidad, continuidad, regularidad y uniformidad, a menos que se trate de caso fortuito o de fuerza mayor;
- V. Cuando se considere que el concesionario no conserva los bienes e instalaciones en buen estado o cuando éstos sufran deterioro por su negligencia, en perjuicio de la prestación normal del servicio;
- VI. Cuando no se acaten las cláusulas fijadas en el contrato de concesión y no se cumpla con la Ley General, Ley de Residuos, Normas Oficiales Mexicanas o la Normatividad Ambiental de la materia.

ARTÍCULO 71.- El H. Ayuntamiento de Carmen, por conducto de la Dirección o la dependencia que determine, establecerá el procedimiento, para los asuntos que importen reclamación o afectación de los derechos y obligaciones que genere la concesión o el servicio público del manejo integral de residuos sólidos urbanos, así mismo las deductivas derivadas por incumplimientos en el mismo.

ARTÍCULO 72.- Las personas físicas o morales responsables de la producción, distribución o comercialización de bienes que, una vez terminada su vida útil, originen residuos sólidos en alto volumen o que produzcan impactos negativos al ambiente; cumplirán, además de las obligaciones que se establezcan la Ley de Residuos, Normas Oficiales Mexicanas y la Legislación en la materia, con las siguientes:

- I. Instrumentar planes de manejo de los residuos sólidos en sus procesos de producción, prestación de servicios o en la utilización de envases y embalajes, así como su fabricación o diseño, comercialización o utilización que contribuyan a la minimización de los residuos sólidos y promuevan la reducción de la generación en la fuente, su valorización o disposición final, que ocasionen el menor impacto ambiental posible;
- II. Adoptar sistemas eficientes de recuperación o retorno de los residuos sólidos derivados de la comercialización de sus productos finales; y
- III. Privilegiar el uso de envases y embalajes que una vez utilizados sean susceptibles de valorización mediante procesos de reutilización y reciclaje.

ARTÍCULO 73.- Los ciudadanos del Municipio de Carmen, deberán cumplir con la separación de los residuos sólidos, los cuales se recolectarán en los días destinados de acuerdo al calendario establecido para tal fin. Lo anterior con el objeto de que la Dirección lleve a cabo programas de reciclaje, reúso y composta de los residuos sólidos urbanos que permita proteger la imagen urbana, el entorno ecológico, y reduzca los desechos que lleguen al relleno sanitario municipal o en su defecto en donde se dispongan finalmente. De igual forma se establecerán lineamientos que permitan tener rastreabilidad y trazabilidad de los residuos desde su generador, transportación, disposición final o reciclaje.

ARTÍCULO 74.- Las plantas o estaciones de transferencia, deberán contar con todas las obras complementarias y un manual de operación, necesarias para su buen funcionamiento las cuales serán autorizadas y supervisada por la Dirección.

ARTÍCULO 75.- Queda prohibido prestar el servicio de recolección de residuos, sin contar con la concesión del Municipio, y el Permiso Condicionado de Operación.

ARTÍCULO 76.- Será responsabilidad de los prestadores de servicio de recolección de residuos, disponer de estos dentro del relleno sanitario del Municipio, y pagar por los gastos que genere la disposición de los residuos que recolectan.

SECCIÓN III DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO.

ARTÍCULO 77.- Quedan prohibidas sin contar con su Permiso Condicionado de Operación, las emisiones contaminantes ocasionadas por ruido, perjudiciales para la salud pública, el orden social, el equilibrio ecológico y el medio ambiente, provenientes de fuentes fijas particulares o que funcionen como establecimientos, industriales, gubernamentales, mercantiles o de servicios, al igual que las provenientes de fuentes móviles como vehículos, motocicletas, camiones de carga, maquinaria pesada, entre otros; rebasen o no, los límites máximos contenidos en las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 78.- La Dirección será la encargada de establecer las condiciones necesarias en los permisos para regular la emisión de contaminación por ruido y, en su caso aplicará las sanciones correspondientes, y si resulta procedente, ordenar la suspensión de la actividad contaminante.

ARTÍCULO 79.- En la construcción de obras o instalaciones que generen ruido, así como en la operación y mantenimiento de las mismas, deberán llevarse a cabo las acciones preventivas y correctivas necesarias, para evitar y mitigar los efectos nocivos del contaminante.

ARTÍCULO 80.- La Dirección aplicará los criterios y lineamientos administrativos ambientales, así como el respectivo atlas de ruido correspondiente, para el otorgamiento, renovación, autorizaciones, permisos o concesiones en materia de ruido, a fin de evitar los efectos molestos, perjudiciales de las fuentes o actividades que generen emisiones de ruido.

ARTÍCULO 81.- Las personas físicas o morales responsables de la construcción u operación de instalaciones, o de la realización de actividades que generen emisiones de ruido; deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental y las condiciones particulares establecidas en su Permiso Condicionado de Operación, para evitar los efectos nocivos y perjudiciales de tales emisiones, que afecten a zonas habitacionales, centros escolares, clínicos o unidades hospitalarias.

Artículo 82.- Límites sonoros máximos en el municipio.

I.- Valores límite de ruido transmitido al ambiente exterior.

- a).- En ambiente exterior, el límite sonoro máximo se establecerá en función del foco receptor;
- b).- Los límites sonoros máximos se establecerán por zonas acústicas, las cuales están indicadas en el mapa que la dirección emitirá, mismas que se clasifican en:

- 1.- Zona 1: Conformada por zonas donde predominan los usos habitacionales, equipamientos y demás usos de impacto mínimo, bajo y medio;
- 2.- Zona 2: Conformada por zonas donde predominan los usos de comercios, servicios, equipamientos y demás usos de impacto alto y máximo; y
- 3.- Zona 3: Conformada por zonas donde predominan los usos industriales, equipamientos de Impacto Alto.

El nivel máximo de transmisibilidad de una fuente emisora de ruido hacia el ambiente exterior se establece en la siguiente tabla:

Tabla 1. Límites sonoros hacia el ambiente exterior		
Zona	Decibeles durante el día 06:00 a 22:00 hrs.	Decibeles durante la noche 22:00 a 06:00 hrs.
Zona 1	55 dB	50 dB
Zona 2	68 dB	65 dB
Zona 3	80 dB	70 dB

Los establecimientos comerciales de restaurantes, bares, cantinas, discotecas, centros nocturnos, salones de baile o giros similares, que prevean terrazas en su funcionamiento, deberán adoptar las medidas necesarias para que el ruido recibido en el ambiente exterior no rebase el límite máximo sonoro permitido;

d).- Las ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento autorizadas explícitamente para tales fines por la autoridad municipal, se ajustarán a lo siguiente:

- 1.- La duración de la emisión de ruido no debe ser mayor a 6 horas constantes ni rebasar los 100 decibeles, medidos de acuerdo con el método de inspección tipo 1. La emisión de ruido no podrá ocurrir antes de las 6:00 a.m., ni después de las 2:00 a.m., salvo autorización previa.
- 2.- Cuando se desarrollen actos en la vía pública con proyección de carácter oficial, cultural, religioso o de naturaleza análoga, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para dispensar en las zonas afectadas, el nivel máximo permitido en ambiente exterior.

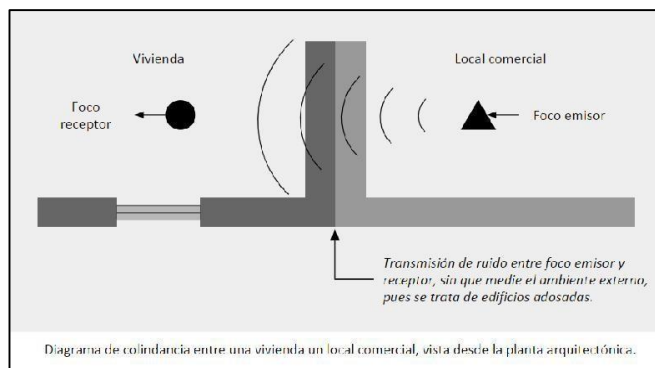
II.- Valores límite de ruido transmitido al ambiente interior de las edificaciones colindantes por actividades:

- a).- Entre predios, fincas, locales o unidades privativas colindantes, el límite sonoro máximo se establecerá en función del foco receptor;
- b).- Los límites sonoros máximos se establecerán en función del uso de la edificación, independientemente del tipo de zona acústica de que se trate, de acuerdo con las siguientes definiciones:

- 1.- Se entenderá por viviendas a cualquier modalidad de alojamiento permanente, ya sea en edificación unifamiliar o plurifamiliar (condominios); vivienda en edificios con diversos usos como vivienda con comercio en planta baja, vivienda habitacional mixta, vivienda habitacional con oficinas, centros de barrio;
- 2.- Se entenderá como oficinas a los espacios de carácter público o privado destinado a realizar labores administrativos o de gestión; y
- 3.- Se entenderá como establecimientos sensibles al ruido a las aulas escolares de los planteles educativos, bibliotecas, centros de culto, hospitales, sanatorios, asilos para ancianos, orfanatos, guarderías infantiles, residencias de cuidado para enfermos o similares.
Ninguna instalación, establecimiento, actividad industrial, comercial, de almacenamiento, deportivo-recreativo o de ocio podrá transmitir a los edificios colindantes, niveles de ruido superiores a los establecidos en la tabla siguiente:

Ubicación del foco receptor	Decibeles durante el día 06:00 a 22:00 horas	Decibeles durante la noche 22:00 a las 06:00 horas
Viviendas	40 dB	30 dB
Oficinas	45 dB	35 dB
Establecimientos sensibles al ruido	35 dB	30 dB

c).- A estos efectos, se considerará que 2 dos o más locales o edificaciones son colindantes, cuando la transmisión de ruido entre el emisor y el receptor ocurre, de forma total o parcial, a través de confinamientos constructivos como bardas o muros.



III.- Previsiones generales de insonorización:

- Los elementos constructivos y de insonorización de los recintos en los que se alojen actividades e instalaciones industriales, comerciales y de servicios, deberán poseer el aislamiento suplementario necesario, para evitar la transmisión al exterior o al interior de otros locales o edificios de exceso de nivel de ruido que en su interior se origine e incluso, si fuere necesario, dispondrán de sistema de aireación inducida o forzada que permitan el cierre de huecos y ventanas existentes o proyectadas;
- Los proyectos de edificación adoptarán las medidas preventivas necesarias que prevea la reglamentación municipal en materia de construcción, para que las instalaciones auxiliares y complementarias de las edificaciones, tales como ascensores, equipos individuales o colectivos de refrigeración, puertas metálicas, puertas de garaje, funcionamiento de máquinas, distribución y evacuación de aguas, transformación de energía eléctrica, garanticen que no se transmita ruido a la vía pública ni al interior de las viviendas o locales colindantes a la edificación; y
- En cualquier caso, los establecimientos que tengan como finalidad desarrollar** actividades industriales, comerciales, prestación de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones de ruido en fuentes fijas, deberán contar con un sistema de monitoreo y medición de decibeles que muestre a los usuarios los niveles de emisión sonora a que están expuestos.

IV.- Situaciones excepcionales de superación de los valores límites de ruido:

- Actividades militares, de la policía o seguridad pública;
- Reparación de infraestructuras o vías públicas;
- Construcción de edificaciones en predios particulares, cuyo horario de trabajo estará determinado según lo señale la reglamentación municipal en materia de construcción;
- Alarmas contra incendios;
- Alarmas o simulacros de sismos;

- f).- Alarmas contra robo; si es para edificaciones, la alarma deberá contar con un sistema de apagado automatizado con duración no mayor a 15 minutos. Para vehículos, la duración de la alarma no debe sobrepasar los 10 minutos;
- g).- Campanadas de templos o centros de culto y planteles educativos.
- h).- Sirenas de ambulancia o cuerpos de emergencia; y
- i).- Áreas o Corredores estratégicos autorizados mediante decreto por parte del Ayuntamiento, en los cuales se deberá especificar la delimitación de la zona y el valor máximo permitido de ruido.

Artículo 83.- Ejercicio de las funciones de vigilancia e inspección medioambiental de ruido.

I.- El cumplimiento de la regulación acústica establecida en este reglamento, serán exigibles a los responsables de la fuente emisora de ruido, en función de las siguientes distinciones:

- a).- En los casos de viviendas, a los propietarios o, en su caso, a los arrendatarios o poseionarios del bien inmueble;
 - b).- En establecimientos con actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, a los titulares de la licencia o el permiso de funcionamiento; y
 - c).- En caso de vehículos, a sus conductores y, subsidiariamente, al propietario.
- Serán responsablemente solidarios quienes colaboren en la emisión o propagación de contaminación acústica o en su caso la faciliten en cualquier forma.

II.- Para efectos de inspección, se divide en dos:

- a).- Tipo 1: Inspección de insonorización de locales comerciales hacia el ambiente exterior.
- b).- Tipo 2: Inspección de insonorización de locales comerciales y viviendas hacia el ambiente interior.

III.- El método de inspección Tipo 1 se apegarán a lo siguiente:

- a).- La inspección se iniciará previo citatorio de la autoridad municipal correspondiente, en el cual se señale día y hora fijo para que los responsables de la fuente emisora de ruido, permitan el ingreso al bien inmueble a los inspectores y, en su caso, los acompañen durante el desahogo de la inspección;
- b).- El equipo necesario para realizar la inspección será el señalado por la NOM-081 SEMARNAT-1994, la medición de lo que se establece en el presente reglamento podrá ser realizada por terceros autorizados por la dirección, los cuales demostraran tener la pericia y herramientas necesarias para llevar a cabo la función, los gastos que genere deberá cubrirlos el emisor o administrador de la fuente.

c).- Se verificará que el aislamiento acústico de las fuentes emisoras de ruido pueda reducir la transmisión de ruido, medido a partir de una prueba controlada, que contemple de dos momentos de medición:

1.- En un primer momento se realizará una medición continua de la fuente emisora, según lo señala la NOM-081-SEMARNAT-1994, con la salvedad de que los puntos de control deberán ubicarse en el interior del establecimiento, de forma perpendicular a los accesos y ventanas, a una distancia de 1.2 metros. El sonómetro debe registrar 100 dB medidos en Ponderación A; y

2.- En un segundo momento se realizará una medición continua de la fuente receptora, según lo señala la NOM-081-SEMARNAT-1994, con la salvedad de que los puntos de control deberán ubicarse en la vía pública, de forma perpendicular a los accesos y ventanas, a una distancia no mayor a 1.2 metros de los linderos frontales del lote o predio, o dentro del perímetro contiguo. La insonorización debe permitir obtener una lectura de los puntos receptores cuyo valor no rebase el indicado en la Tabla 1.

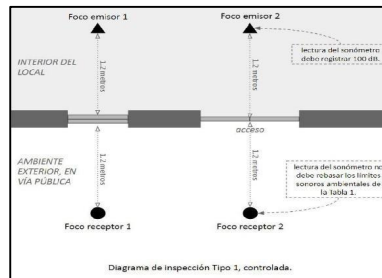
Límites sonoros hacia el ambiente exterior, del presente reglamento.

d).- El informe de inspección deberá seguir la estructura de la NOM-081-SEMARNAT-1994, debiéndose hacer la distinción de los puntos de control de las fracciones anteriores.

Dicho informe podrá resolverse de las siguientes maneras:

- 1.- Informe favorable: Cuando el resultado de la inspección determine que el nivel sonoro es igual o inferior al permitido.
- 2.- Informe desfavorable: Cuando el resultado de la inspección determine un exceso sobre el nivel sonoro superior al permitido.

e).- Los informes expresarán, en su caso, la posibilidad de aplicar las medidas correctoras necesarias para alcanzar los niveles permitidos en este reglamento, así como el plazo de ejecución de las mismas, que nunca podrá exceder de un mes.



IV.- El método de inspección Tipo 2 se apegarán a lo siguiente:

- a).- La inspección se iniciará previo reporte ciudadano a la autoridad municipal, en el cual se denuncie la posible emisión de ruido fuera de los parámetros máximos establecidos en el presente reglamento, y con el fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados, las personas que se encuentren en locales, viviendas o fincas colindantes a la fuente emisora, deberán permitir el acceso a los servidores públicos facultados para realizar la inspección;
- b).- El equipo necesario para realizar la inspección será el señalado por la NOM-081-SEMARNAT-1994, la medición de lo que se establece en el presente reglamento podrá ser realizada por terceros autorizados por la dirección, los cuales demostraran tener la pericia y herramientas necesarias para llevar a cabo la función, los gastos que genere deberá cubrirlos el emisor o administrador de la fuente.
- c).- Se verificará que el aislamiento acústico de las fuentes emisoras de ruido pueda reducir la transmisión de ruido al ambiente interior de las edificaciones colindantes, en apego a lo siguiente:

- 1.- Para ello se realizará una medición continua de la fuente receptora, según lo señala la NOM-081-SEMARNAT-1994, con la salvedad de que los puntos de control deberán ubicarse en el ambiente interior de la vivienda o local afectado, en el centro de la pieza habitable. Se debe obtener una lectura de los puntos receptores cuyo valor no rebase el indicado en la Tabla 2. Límites sonoros hacia el ambiente interior, del presente reglamento; y
- 2.- En caso de existencia de un segundo reporte del mismo establecimiento por generación de ruido, en un período de 15 días naturales, se procederá a realizar una inspección Tipo 1, con la salvedad de que se deberán atender los valores de la Tabla 2. Límites sonoros hacia el ambiente interior, donde los puntos de control de la fuente receptora estarán ubicados en los espacios habitables del ambiente interior.

d).- El informe de inspección podrá resolverse de las siguientes maneras:

- 1.- Informe favorable: Cuando el resultado de la inspección determine que el nivel sonoro es igual o inferior al permitido; y
- 2.- Informe desfavorable: Cuando el resultado de la inspección determine un exceso sobre el nivel sonoro superior al permitido.

e).- El informe motivará, en caso de ser desfavorable, la incoación de un expediente sancionador al responsable, notificándose a los denunciantes la iniciación del mismo, así como la resolución que recaiga, en su caso.

V.- En materia de emisión de ruido las autoridades competentes y la sociedad en general, podrán utilizar cualquier medio tecnológico para monitorear las emisiones de ruido y, en su caso, tomar las medidas oportunas para evitar la contaminación acústica; sin que lo anterior vincule para la emisión de un acto o resolución administrativa, o impida la verificación o inspección de la autoridad municipal.

SECCIÓN IV DE LAS AGUAS RESIDUALES.

ARTÍCULO 84.- En los lugares en donde hubiere, será obligación de todos los habitantes del Municipio del Carmen, disponer sus aguas residuales en el drenaje municipal. Los que no cuenten con el servicio de drenaje, tendrán la obligación de disponer sus aguas residuales, tanto negras, grises o jabonosas, como las aceitosas, mediante empresa autorizada por la Dirección, para la recolección y tratamiento o disposición de dichas aguas.

Queda prohibido verter las aguas residuales mediante caños o desagües o cualquier otra forma en la vía pública, o en cualquier otro sitio no autorizado por el H. Ayuntamiento de Carmen.

ARTÍCULO 85.- Las empresas que pretendan realizar el servicio de recolección de Aguas Residuales y tratamiento, deberán contar con el Permiso Concesionado de Operación y disponer sus aguas residuales en las plantas de tratamiento, previamente autorizadas por la Dirección del H. Ayuntamiento, establecidas para tal fin; igualmente deberán pagar por el gasto que genere la disposición de las aguas residuales que recolectan.

Requisitos para obtener el Permiso Concesionado de Operación:

- I. Identificación oficial del propietario y/o Representante Legal del Establecimiento.
- II. Comprobante de domicilio del solicitante y/o Representante Legal.
- III. Registro Federal del Contribuyente.
- IV. Presentar copia de la factura del vehículo.
- V. Presentar copia de la póliza de seguros por responsabilidad ambiental, que cubran la reparación de daño ambiental.
- VI. Memoria técnica y descriptiva de las actividades a las cuales se dedica.
- VII. Copia de su dictamen de viabilidad ambiental/ evaluación de diagnóstico ambiental del área de resguardo.
- VIII. Describir las siguientes características del vehículo: placas, modelo, marca, serie, capacidad máxima en m³.
- IX. 4 fotografías del vehículo tanto de frente como parte trasera, tomadas de ángulos diferentes.
- X. Presentar esta solicitud en original y copia para acuse.
- XI. Realizar el pago de derechos correspondientes en Tesorería del H. Ayuntamiento.
- XII. En caso de gestores deberán traer una carta poder simple con copia de identificación del gestor y el representante legal de la empresa que representa.
- XIII. En caso de renovación traer permiso Concesionado anterior y el cumplimiento de condicionantes.
- XIV. La información adicional o complementaria que considere la Dirección, de acuerdo con la naturaleza del caso.

Las plantas de tratamiento de aguas residuales, deberán contar con un encargado especialista en la materia, el cual deberá estar autorizado por la Dirección, quien deberá acreditar y comprobar su experiencia y capacidad, y quien será el responsable de informar el estado operativo de manera detallada de cada uno de los procesos de la planta de forma periódica, o cuando la autoridad lo requiera. Los encargados autorizados podrán ser personas físicas o morales.

De igual forma la Dirección, establecerá lineamientos administrativos y medidas de control que permitan tener rastreabilidad y trazabilidad del manejo de las aguas residuales, desde su generador, transportación y tratamiento.

ARTÍCULO 86.- Será responsabilidad de la Dirección, supervisar y establecer a través de un tercero autorizado la supervisión de las plantas de tratamiento de aguas residuales que sean necesarias para atender la demanda del servicio, estableciendo de manera conjunta los lineamientos administrativos técnicos que los terceros requieren para el desarrollo de sus servicios.

Los generadores de aguas residuales, transportistas y plantas de tratamiento, están obligados a realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del tratamiento de sus aguas residuales cubriendo los gastos que esto represente.

SECCIÓN V DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL, TÉRMICA, LUMÍNICA, VIBRACIONES, HUMOS, GASES Y OLORES.

ARTÍCULO 87.- El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección, establecerá los procedimientos tendientes a prevenir y controlar la contaminación visual, y la provocada por olores, vibraciones, gases, energía térmica o lumínica y humos.

De igual forma la Dirección, establecerá lineamientos administrativos y medidas de control para prevenir y mitigar la contaminación visual, térmica, lumínica, vibraciones, humos, gases, aires respirables y olores. Cuando exista la posibilidad de que por causa de humo o más de los elementos antes citados, se genere un daño ambiental, o produzca una variante, y que ésta sea a consecuencia de procesos antropogénicos; el infractor deberá de realizar un estudio o diagnóstico, el cual deberá de contener las afectaciones, cuantificación de los daños, medidas de compensación, mitigación y reparación; dicho diagnóstico deberá ser evaluado, aprobado y sancionado por la Dirección.

ARTÍCULO 88.- Para lo previsto en el artículo inmediato anterior, deberá considerarse que la contaminación que es generada por los gases, olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, entre otros; debe ser regulada para evitar que rebasen los límites máximos indicados en los Permisos Condicionados de Operación, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables o que afecten a la salud pública, el orden social el equilibrio ecológico y el medio ambiente y, en su caso, aplicar las sanciones de toda acción que contribuya a la generación de las emisiones contaminantes antes mencionadas.

ARTÍCULO 89.- Toda persona física o moral, pública o privada, que realice actividades industriales, comerciales, de servicios, o de cualquier otro tipo, que por su naturaleza produzcan emisiones de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases o contaminación visual, que estén afectando a la población o al medio ambiente; deberán establecer medidas correctivas, instalar dispositivos y aislamientos necesarios para reducir dichas emisiones a los niveles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables o sus Permisos Condicionado de Operación, o hasta que la afectación se detenga. El Ayuntamiento podrá reubicarla o en su caso cancelar la licencia de uso de suelo y el Permiso Condicionado de Operación.

ARTÍCULO 90.- Los giros comerciales, industriales y de servicios situados cerca de asentamientos humanos, principalmente los de mediana y alta densidad, así como los centros escolares, clínicas o unidades médicas, deberán prevenir, controlar y corregir las emisiones de olores, ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica para evitar los efectos nocivos y desagradables para la población y el entorno.

ARTÍCULO 91.- Queda prohibida la contaminación visual, entendiéndose por esto el exceso de obras, anuncios u objetos móviles o inmóviles cuya cantidad o ubicación crea imágenes discordantes o que obstaculicen la belleza de los escenarios naturales, alteren el entorno propicio para los hábitats de las especies endémicas de la zona o afecten el valor escénico o paisajístico.

**SECCIÓN VI
DE LA PROTECCIÓN A LA FLORA Y FAUNA.**

ARTÍCULO 92.- Quedan prohibidas todas las quemas y las podas, derribes de árboles en el territorio del Municipio, sin contar con el permiso correspondiente, con excepción del chapeo o jardinería de los predios urbanos o lotes baldíos.

ARTÍCULO 93.- Los hábitats del Territorio del Municipio de Carmen, son de suma importancia para la flora y la fauna, por ello es obligación de cada ciudadano el evitar la destrucción de los mismos y proteger la integridad de las aéreas verdes.

ARTÍCULO 94.- Todos los fraccionamientos habitacionales, industrias y servicios, deberán de dejar como mínimo un 15% de áreas verdes o áreas de conservación, y el porcentaje se podría elevar en caso de así establecerlo la evaluación del Diagnóstico Ambiental, la factibilidad de uso de suelo o el permiso condicionado de operación, en razón de los criterios ecológicos especiales, o de así requerirse por el tipo de instalación o sitio de desarrollo del proyecto. Tratándose, de áreas de conservación estas podrán estar en lugares distintos al predio en cuestión, pero dentro del territorio municipal.

Las áreas de conservación anteriormente señaladas, deberán de registrarse con su respectivo programa ante la Dirección, por su legítimo dueño o tratándose de ejidos por su legítimo representante debidamente acreditado.

ARTÍCULO 95.- Todos los ciudadanos deberán dar un trato digno y respetuoso a los especímenes de fauna silvestre inclusive la que se encuentra adaptada y en la convivencia con las zonas urbanas, así como a la doméstica.

ARTÍCULO 96.- El Municipio de Carmen, Campeche, podrá suscribir convenios para ejercer las facultades contenidas en el artículo 11 de la Ley General de Vida Silvestre.

**CAPITULO 7
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL.**

**SECCIÓN I
DE LA PROMOCIÓN SOCIAL.**

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento promoverá la participación y responsabilidad de la sociedad en la formulación de la política ecológica; la aplicación de sus instrumentos en acciones de información y vigilancia; y en general en las acciones ecológicas que emprenda.

ARTÍCULO 98. Para los efectos del artículo anterior el Ayuntamiento de Carmen:

- I. Tomará en consideración las opiniones y propuestas de los ciudadanos, instituciones y agrupaciones sociales;
- II. Promoverá la celebración de convenios de concertación con los ciudadanos, instituciones, empresas y agrupaciones sociales interesadas en la protección y mejoramiento del ambiente;
- III. Promoverá la celebración de convenios con los diversos medios de comunicación masiva para la difusión, información y promoción de acciones ecológicas. Para estos efectos se buscará la participación de artistas, intelectuales, científicos, y en general de personalidades cuyos conocimientos y ejemplo contribuyan a formar y orientar a la opinión pública;
- IV. Promoverá el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- V. Integrará y convocará a sesiones bimestrales al Comité Ambiental de Participación Ciudadana del Municipio de Carmen.

SECCIÓN II
DEL COMITÉ AMBIENTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DEL CARMEN.

ARTÍCULO 99.- El Municipio de Carmen, para integrar el Comité Ambiental de Participación Ciudadana, invitará a los líderes naturales de los sectores sociales, así como de las organizaciones no gubernamentales, de las instituciones académicas y científicas, y de las instancias gubernamentales involucradas ambientalmente, cuya jurisdicción incidan dentro del territorio del Municipio del Carmen.

Las organizaciones o instituciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, son la SEMARNAT; el Área Natural Protegida de Flora y Fauna Laguna de Términos; la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA); la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente; la Secretaría de Pesca del Gobierno del Estado (SEPESCA); la **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación** (SAGARPA); la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO); la Administración Portuaria Integral (API); la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen (SMAPAC); la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche (CAPAE); la Secretaría de Gobernación (SEGOB); la Secretaría de Marina (SEMAR); la Fiscalía General de la República (FGR); y demás involucrados que acrediten su interés legítimo de participación en el comité.

ARTÍCULO 100.- La Dirección será la encargada de presidir y convocar al Comité, así como de llevar un registro en minutas y actas de los temas de interés, y acuerdos que se tomen en el seno del mismo.

ARTÍCULO 101.- La finalidad de la reunión del Comité, será la de legitimar las acciones que en materia de medio ambiente realiza el H. Ayuntamiento de Carmen, para que la sociedad y sus sectores conozcan de ellas, y se reciban las demandas populares respecto de esta materia, y se priorice de acuerdo a la sensibilidad social las acciones a seguir.

ARTÍCULO 102.- Los miembros del Comité, que no se comporten respetuosamente y dentro del marco de la Ley, serán expulsados del mismo, o se les solicitará a su sector u organismo representado, el cambio de representante.

SECCIÓN III
DENUNCIA CIUDADANA.

ARTÍCULO 103.- Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades, podrán denunciar ante la Dirección, todo hecho, acto u omisión que produzca desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones del presente Reglamento y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente, y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Recibida la denuncia, acusará recibo de la misma, si es de competencia federal, deberá remitirla para su atención a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y si es de competencia estatal, a la Secretaría para los mismos efectos.

ARTÍCULO 104.- La denuncia popular podrá interponerse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

- I. El nombre o razón social, domicilio y teléfono del denunciante y/o del representante legal, en su caso;
- II. Los hechos, actos u omisiones materia de la denuncia;
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante, en caso de contar con ellos;
- IV. Las pruebas que, en su caso, ofrezca el denunciante.

Todas las denuncias serán recibidas, pero no se admitirán aquellas que resulten notoriamente improcedentes o infundadas, o en las cuales se advierta mala fe o carencia de fundamento, lo cual se hará saber por la autoridad competente al denunciante. La Dirección, guardará la confidencialidad de los datos del denunciante.

ARTÍCULO 105.- La Dirección, una vez recibida la denuncia, acusará recibo de su recepción, emitirá un acuerdo de admisión, donde se ordenará su registro, asignándole un número de expediente, y la integración del mismo.

En caso de recibirse dos o más denuncias por los mismos hechos, se acordará la acumulación en un sólo expediente, debiendo notificar este acuerdo a los denunciante.

Si la denuncia presentada fuera de competencia de otra autoridad, la Dirección, acusará recibo al denunciante, pero no admitirá tal denuncia y la turnará a la autoridad competente, para su atención y trámite, y comunicará el acuerdo respectivo al denunciante.

La Dirección deberá dar respuesta a quienes denuncien, dentro de los diez siguientes al de la presentación de la denuncia.

ARTÍCULO 106.- La Dirección, en su caso, efectuará las diligencias necesarias para determinar la existencia de los hechos materia de la denuncia.

Asimismo, en los casos previstos por este Reglamento, podrán iniciar los procedimientos de inspección y vigilancia que fueren procedentes, en cuyo caso se observarán las disposiciones respectivas.

ARTÍCULO 107.- El denunciante podrá coadyuvar con la Dirección, aportándole las pruebas e información que estime pertinentes. Esta autoridad deberá manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la denuncia.

ARTÍCULO 108.- La Dirección, podrá solicitar a las instituciones académicas, centros de investigación, organizaciones no gubernamentales, y demás organismos de los sectores público, social y privado; la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes sobre cuestiones planteadas en las denuncias que les sean presentadas.

ARTÍCULO 109.- Una vez investigados los hechos, actos u omisiones materia de la denuncia; ordenará que se cumplan las disposiciones del presente reglamento, con el objeto de preservar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

ARTÍCULO 110.- La conclusión de los expedientes relativos a denuncias populares, puede ser por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por haberse dictado la resolución correspondiente;
- II. Por determinarse la no contravención a la normatividad ambiental, en cualquier etapa del trámite de la denuncia;
- III. Por desistimiento del denunciante, en caso de que sólo se afecten sus intereses particulares;
- IV. Por no ser de competencia de la Dirección, y haberse turnado a la autoridad competente.

Artículo 111.- La Dirección, tiene la obligación de difundir de manera intensiva y permanente el presente Reglamento, a través de los medios masivos de información y los comités vecinales.

CAPITULO 8 DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

ARTÍCULO 112.- La Dirección podrá realizar en todo momento, actos de inspección y vigilancia, para la verificación del cumplimiento de este Reglamento, para lo cual se auxiliará de los inspectores que deberán estar debidamente acreditados, y contar con identificación personal vigente; así como del personal de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen.

ARTÍCULO 113.- Los inspectores tendrán las facultades que le sean conferidas por el titular de la Dirección en el escrito de mandamiento, y por lo tanto efectuarán las visitas de inspección que sean necesarias para asegurar el cumplimiento del presente Reglamento. Así mismo podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública, y del personal de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, para el cumplimiento de sus funciones en especial, en la detención de vehículos infractores, y en caso de resistencia de los particulares.

ARTÍCULO 114.- El personal autorizado, al iniciar la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden de inspección debidamente fundada y motivada, expedida por la Dirección, en la que se precisará el lugar o domicilio de la inspección, el nombre de la persona o establecimiento a inspeccionar, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta, las obligaciones específicas a cargo del gobernado que se inspeccionarán y le entregará copia de la misma al interesado, requiriéndolo para que en el acto designe a dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección o verificación.

ARTÍCULO 115.- La persona con quien se entienda la diligencia, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares, áreas o vehículos sujetos a inspección o verificación, en los términos previsto en la orden escrita a que hace referencia el artículo 114 de este Reglamento;
- II. Exhibir las licencias, permisos o autorizaciones, que se encuentren relacionadas con el objeto de la visita, si así lo requiere el caso; y
- III. Proporcionar toda clase de información que sea necesaria para el desarrollo de la inspección o verificación.

ARTÍCULO 116.- La Dirección, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia se negase a permitir el acceso o impidiera el desarrollo de la visita de inspección, los inspectores actuantes tomaran nota de ello, y sin dejar de vigilar el lugar, estarán facultados para solicitar el auxilio de la fuerza pública, hacerlo constar en el acta de inspección, y continuar con el procedimiento, informando al particular en su caso, acerca del delito en que incurren los particulares que presentan una desobediencia o resistencia a las ordenanzas administrativas o judiciales.

En ningún caso ni la fuerza pública ni los inspectores, forzarán a los particulares a permitir el acceso a los sitios, sino que en caso de negativa por parte de los particulares, la fuerza pública se limitará a detener y consignar al delincuente en caso que de su acción se desprenda un delito, y los inspectores a circunstanciar el hecho en su actuación, procediendo a solicitar el acuerdo de clausura del sitio, y clausurándolo como medida precautoria en tanto el particular permite que se realice la inspección correctamente.

ARTÍCULO 117.- Cuando en las actas de inspección o verificación, se encuentren circunstanciados hechos u omisiones que puedan constituir infracciones al presente reglamento o demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; la Dirección deberá notificar al presunto infractor el inicio del procedimiento administrativo, para que este dentro del plazo de quince días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes.

De igual forma, la Dirección podrá ordenar las medidas correctivas necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con las licencias, permisos o autorizaciones en los casos en que procedan, señalando el plazo que corresponda para su cumplimiento.

ARTÍCULO 118.- Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, o habiendo transcurrido el plazo señalado para tal efecto, sin que se haya hecho uso de ese derecho; se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo de cinco días hábiles exprese por escrito sus alegatos.

ARTÍCULO 119.- Una vez recibidos los alegatos, se acordará respecto de la admisión de los mismos; se declarará cerrado el periodo de instrucción; y se turnarán los autos para que dentro de los quince días hábiles siguientes, se realice la emisión de la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 120.- La resolución que se emita puede ser:

- a) Un cierre de expediente;
- b) Un convenio de cumplimiento;
- c) Una resolución sancionatoria.

En ella se expresarán claramente, los resultandos y los considerandos que fundada y motivadamente llevaron a determinar la resolución tomada, debiéndose levantar todas las medidas precautorias, y entrar al estudio de las manifestaciones y pruebas vertidas en la defensa del inspeccionado.

CAPITULO 9 INFRACCIONES Y SANCIONES.

SECCION I DE LAS INFRACCIONES.

ARTÍCULO 121.- se consideraran infracciones al presente Reglamento:

- I. Obtener la licencia de uso de suelo, la factibilidad de uso de suelo, o el permiso de construcción; sin contar con la evaluación de diagnóstico ambiental;
- II. Contravenir las disposiciones o condicionantes establecidas en la evaluación de diagnóstico ambiental;
- III. Contravenir las disposiciones contenidas en el Programa Ecológico Municipal;
- IV. Realizar o establecer cualquier tipo de obra o actividad pública o privada dentro del territorio del municipio y que pudieran causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señaladas en las leyes, reglamentos, criterios y normas oficiales técnicas emitidas por la Federación, el Estado y el Municipio; sin contar con el Permiso Condicionado de Operación, emitido por la Dirección;
- V. Contravenir las disposiciones o condicionantes establecidas en el Permiso Condicionado de Operación;
- VI. No renovar en tiempo y forma la evaluación del Diagnóstico Ambiental y permiso condicionado de operación;
- VII. Realizar emisiones a la atmósfera que pudieran causar perjuicio a la salud humana, la flora, la fauna y en general a los ecosistemas, sin contar con el permiso condicionado de operación. Lo anterior independientemente de estar dentro de los parámetros permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas;
- VIII. Negarse a modificar sus sistemas de producción, servicios, actividad particular o no respetar las normas y condicionantes ambientales para evitar la emisión de contaminantes a la atmósfera;
- IX. Circular en un vehículo, emitiendo contaminantes a la atmósfera de forma evidente o por encima de los parámetros permitidos en las normas oficiales mexicanas, o sin la lona o tapas para evitar la dispersión de los materiales transportados;
- X. Propiciar o generar, la quema o incineración de residuos, pastizales, o lotes baldíos;
- XI. Realizar actividades comerciales, industriales o de servicios que sean generadoras de residuos sin contar con el plan de manejo de residuos sólidos municipales;
- XII. Disponer, tirar, derramar, arrojar, depositar, acumular o almacenar residuos sólidos urbanos o peligrosos o de manejo especial, en lugares particulares no autorizados para ello por el municipio, la vía pública o lotes baldíos;
- XIII. No realizar la separación de los residuos sólidos urbanos en orgánicos e inorgánicos, para su recolección por el ayuntamiento o empresa autorizada;
- XIV. Tirar, derramar, arrojar o disponer residuos sólidos urbanos, peligrosos o de manejo especial desde cualquier vehículo,

- XV. No realizar la separación de residuos sólidos urbanos de los residuos peligrosos;
- XVI. Pretender disponer o disponer de los residuos peligrosos junto con los residuos sólidos urbanos durante la recolección realizada por el ayuntamiento o empresa autorizada;
- XVII. Realizar actividades comerciales, de servicios o industriales, fuera de sus establecimientos, en las banquetas o vías públicas;
- XVIII. No mantener aseado el frente de sus domicilios ya sean casas habitación o establecimientos comerciales, industriales o de servicios;
- XIX. Generar emisiones de ruido por encima de los niveles permitidos por las normas oficiales mexicanas o lo criterios ecológicos particulares, o que puedan poner en peligro la salud pública, el orden social, el equilibrio ecológico, los hábitats, la flora o la fauna y en general el medio ambiente, sin contar con el Permiso Condicionado de Operación;
- XX. No disponer las aguas residuales en el drenaje o mediante empresa autorizada por el Ayuntamiento;
- XXI. Verter las aguas residuales mediante caños o en cualquier otro medio en la vía pública o en cualquier otro sitio no autorizado por el H. Ayuntamiento, o cualquier otra afectación al manto freático, suelo y subsuelo;
- XXII. Generar emisiones de energía lumínica o térmica, vibraciones, humos, gases, olores o contaminación visual, por encima de los niveles permitidos por las normas oficiales mexicanas o lo criterios ecológicos particulares o que puedan poner en peligro la salud pública, el orden social, el equilibrio ecológico, los hábitats, la flora o la fauna y en general el medio ambiente, sin contar con el Permiso Condicionado de Operación;
- XXIII. Realizar podas, quemas, o despalmes en el territorio del Municipio sin contar con el permiso correspondiente, con excepción del chapeo o jardinería de los predios urbanos o lotes baldíos;
- XXIV. Dar un mal trato, lastimar, poner en riesgo o dañar a los especímenes de fauna silvestre inclusive la que se encuentra adaptada y en la convivencia con las zonas urbanas, así como a la fauna doméstica, con excepción del destinado a la explotación como los procesos: apícola, porcino, pecuario, pesquero, maricultura, acuicultura, aviar, etc.;
- XXV. Faltar al respeto a algún integrante del Comité Ambiental de participación ciudadana del municipio de Carmen, durante el desarrollo de una reunión del comité;
- XXVI. No dejar como mínimo el 15% de áreas verdes o de conservación, en los fraccionamientos habitacionales, industrias y servicios o el porcentaje establecido en el Diagnóstico Ambiental, factibilidad de uso de suelo o el permiso condicionado de operación;
- XXVII. Dañar las áreas verdes o de conservación de las vías públicas, camellones o parques de administración del Municipio;
- XXVIII. Contravenir cualquier otra de las disposiciones expresas de este reglamento en materia de Ordenamiento Ecológico, Impacto Ambiental, Protección al Ambiente, Residuos, Contaminación Atmosférica, Contaminación por Ruido, Contaminación Visual, Contaminación Térmica, Contaminación Lumínica, Vibraciones, Humos, Gases y Olores, y la protección de flora y fauna.

SECCIÓN II DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 122.- Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas de la forma siguiente:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión temporal, total o parcial de actividades;
- III. Cancelación o revocación temporal o definitiva, total o parcial de la evaluación del diagnóstico ambiental y/o Permiso Condicionado de Operación;
- IV. Clausura temporal o definitiva, total o parcial del establecimiento, obra o actividad;
- V. Multa de 10 a 5,000 UMAS;
- VI. El decomiso de los objetos o instrumentos directamente relacionados con la infracción;
- VII. El arresto por 36 horas. Permutable por trabajo comunitario público;
- VIII. La imposición de medidas de mitigación, compensación y correctivas.

ARTÍCULO 123.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, el H. Ayuntamiento, ordenará la suspensión, revocación o cancelación, de la concesión, factibilidad de uso de suelo o construcción y en general de toda autorización otorgada por ese ente municipal, para la realización de actividades

comerciales, industriales o de servicios, o para el aprovechamiento de recursos naturales que haya dado lugar la infracción.

La cancelación de los permisos o la imposición de clausuras como sanciones solo procederán en casos graves de desequilibrio ecológico, daño al medio ambiente o a la salud pública, alteración del orden social y la responsabilidad administrativa ambiental.

ARTÍCULO 124.- Para la imposición de sanciones por infracciones a este Reglamento, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente el criterio de impacto en el orden social, daño al medio ambiente o a la salud pública, y la generación de desequilibrios ecológicos, irreversible, persistente, reversible y temporal;
- II. La reincidencia, si la hubiere;
- III. Las condiciones económicas y culturales del infractor; y
- IV. El grado de responsabilidad del infractor.

ARTÍCULO 125.- Cuando proceda como sanción la clausura, el personal autorizado para ejecutarlo procederá a levantar acta detallada de la diligencia.

ARTÍCULO 126.- El Ayuntamiento podrá promover ante las autoridades federales o estatales, con base a los estudios que realice para ese efecto, la limitación o suspensión de la instalación o funcionamiento de industrias, comercios, servicios, desarrollos urbanos o cualquier actividad, que afecte o pueda afectar el ambiente o causar desequilibrio ecológico del Municipio, cuando sean éstos de competencia Federal o Estatal.

SECCIÓN III DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS

ARTÍCULO 127.- Las medidas correctivas que se impongan como sanción de acuerdo al presente Reglamento, deberán estar relacionadas directamente con la infracción y encaminadas a evitar que se continúe produciendo, o se produzca un daño al medio ambiente, un desequilibrio ecológico, un daño a la salud pública o se altere el orden social.

ARTÍCULO 128.- Para el cumplimiento de las medidas se establecerá un tiempo razonable para ser ejecutadas por los infraccionados; si transcurrido el tiempo no se ha cumplido con las medidas correctivas impuestas, se procederá a denunciar al particular por el delito que resulte por el desacato, la resistencia y desobediencia del particular, independientemente de cancelar definitivamente todos sus permisos y licencias de competencia municipal.

SECCIÓN IV MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 129.- Cuando exista riesgo inminente de deterioro o daño ambiental con repercusiones graves a los ecosistemas o daño a la salud pública o alteración del orden social y tratándose de asuntos de su competencia, salvo en el caso de la detención vehicular para la cual bastará solo el evento de disponer, arrojar o tirar residuos desde el vehículo o que sus emisiones sean evidentemente contaminantes o no tenga la tapa o lona para evitar la dispersión de los productos transportados; la Dirección podrá ordenar:

- I. Suspensión temporal, total o parcial de actividades;
- II. Cancelación o revocación temporal, total o parcial de la evaluación del diagnóstico ambiental y permiso condicionado de operación;
- III. Clausura temporal, total o parcial del establecimiento, obra o actividad;
- IV. La detención vehicular;
- V. El aseguramiento de los objetos o instrumentos directamente relacionados con la infracción;
- VI. El arresto por 36 horas.

ARTÍCULO 130.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección, con base en el documento de la visita de inspección, dictará las medidas necesarias para exigir a quien corresponda, que se corrijan las deficiencias que se hubieren encontrado, fundando y motivando el requerimiento; a su vez notificará al interesado en forma personal, otorgándole un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la legal notificación del proveído, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte pruebas.

ARTÍCULO 131.- Dentro del plazo señalado, el infractor deberá comunicar el cumplimiento de las medidas ordenadas para subsanar las deficiencias o irregularidades, detallando las acciones que para ello se hubiesen realizado.

ARTÍCULO 132.- Si transcurrido el plazo señalado, el inspeccionado no diera cumplimiento a lo ordenado por la Dirección, se procederá a emitir la resolución administrativa en la que se precisarán y ratificarán las violaciones en materia ambiental y las medidas que se deberán adoptar para corregir las deficiencias o irregularidades detectadas, en la que se impondrá la sanción tomando en cuenta la gravedad de la responsabilidad y el incumplimiento.

CAPITULO 10 DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 133.- Los interesados, afectados por los actos y resoluciones de las autoridades ambientales, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer el recurso de revisión en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche, o el juicio previsto en el Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 134.- Cuando el interesado o afectado por el acto o resolución, opte por el recurso de revisión, deberá presentarlo por medio de escrito ante la autoridad administrativa que emitió el acto o resolución impugnada, dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes a aquél en que el recurrente quede debidamente notificado del acto o resolución respectiva, y será resuelto por su superior jerárquico, salvo que el acto impugnado provenga del titular del órgano administrativo, en cuyo caso será resuelto por él mismo. Dicho escrito deberá expresar:

- I. La autoridad administrativa a quien se dirige;
- II. El nombre del recurrente y del tercero perjudicado, si lo hubiere, así como el lugar que señale para efectos de notificaciones;
- III. El acto o resolución que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- IV. Los agravios que dicho acto o resolución le causa;
- V. En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente. Tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna; y
- VI. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.

ARTÍCULO 135.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto administrativo o resolución impugnada, siempre y cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente;
- II. Sea procedente el recurso;
- III. No se cause perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;
- IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable; y
- V. Tratándose de multas, el recurrente garantice el crédito fiscal en cualquiera de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Campeche.

La autoridad administrativa deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los cinco días hábiles siguientes a su interposición, en cuyo defecto se entenderá otorgada la suspensión.

ARTÍCULO 136.- El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará sin más trámite cuando:

- I. Se presente fuera de plazo;
- II. No se haya acompañado, al escrito de interposición, la documentación que acredite la personalidad del recurrente; y
- III. No aparezca suscrito por quien deba hacerlo.

ARTÍCULO 137.- Se desechará por improcedente el recurso:

- I. Contra actos que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el mismo acto o resolución impugnada;
- II. Contra actos administrativos o resoluciones que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Contra actos consumados de un modo irreparable;
- IV. Contra actos o resoluciones consentidas expresamente; y
- V. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto o resolución respectiva.

ARTÍCULO 138.- La autoridad administrativa encargada de resolver el recurso podrá:

- I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto o resolución impugnada;
- III. Declarar la inexistencia, nulidad o anulabilidad del acto impugnado o revocarlo total o parcialmente; y
- IV. Modificar u ordenar la modificación del acto o resolución impugnada o dictar u ordenar expedir un nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

ARTÍCULO 139.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad administrativa, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso; igualmente, deberá dejar sin efectos legales el acto o resolución impugnada cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean insuficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que consideró ilegal el acto y precisar el alcance en la resolución. Si la resolución ordena realizar un determinado acto administrativo o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de cuatro meses.

En lo no previsto en el presente Reglamento respecto al procedimiento administrativo y respecto al recurso de revisión mencionado, se aplicará de manera supletoria lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y Municipios de Campeche.

ARTÍCULO 140.- En caso de no considerarse favorecido con la resolución dictada en el recurso de revisión por la autoridad, el interesado podrá acudir ante la instancia correspondiente, a través del juicio de nulidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente *Reglamento en Materia de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen*, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: En todo lo no previsto en este *Reglamento en Materia de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen*, se estará a las disposiciones de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Estado de Campeche, su Reglamento y demás legislación vigentes aplicables en el Municipio.

TERCERO: Se abroga el *Reglamento en Materia de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen*, publicado el Nueve de Febrero del 2011, en el Periódico Oficial del Estado, así como todas y cada una de las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente *Reglamento en Materia de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen*.

CUARTO: Todo lo relacionado al presupuesto de las nuevas dependencias municipales, deberá señalarse en el presupuesto del ejercicio fiscal posterior a la entrada en vigor del presente *Reglamento en Materia de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen*.

CONSIDERANDO:

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estado de Campeche, es competente para conocer y resolver el presente asunto y emitir este dictamen que contiene el *Reglamento en Materia de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen*, conforme a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, 105 y 108 de la Constitución Política del Estado Campeche, 104 y 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 34, 36, 39, 40 fracciones XII y XIII, 47, 49, 55 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen.

II.- Que una vez instaladas las Comisiones Edilicias Permanentes de Ecología, Saneamiento y Acción contra la Contaminación y la de Asuntos Jurídicos y con las atribuciones conferidas por los artículos 47, 48, 49 fracciones I y II, 56 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; se procedió a efectuar el estudio y análisis del articulado del *Reglamento en Materia de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen*, mismo que consta de 140 artículos y se pretende abrogar el publicado con fecha Nueve de Febrero de 2011, en el Periódico Oficial del Estado actual, por no ajustarse a lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículos que fueron leídos y analizados en su contexto, mismo que por su contenido, refleja la actualización dicho cuerpo legal, así como de regular de una forma más exacta las actividades de la administración pública municipal, con lo cual se determinó que dicho ordenamiento cumple con los requisitos para que sea sometido a consideración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Campeche, para su aprobación y promulgación en su caso.

Por tal razón estas Comisiones Edilicias Permanentes de Ecología, Saneamiento y Acción contra la Contaminación y la de Asuntos Jurídicos, tienen la capacidad para emitir el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y considerando que se encuentran reunidos los requisitos formales y legales, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO: Las Comisiones de Edilicias de Ecología, Saneamiento y Acción contra la Contaminación y la de Asuntos Jurídicos, de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Campeche, resuelven: Que en virtud del estudio y análisis que se hizo al *Reglamento en Materia de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen*, es procedentes aprobarlas por cumplir con los requisitos necesarios para su promulgación y entrada en vigor.-

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Campeche, para que turne el presente dictamen a la sesión correspondiente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche, para los efectos legales a que haya lugar.-

Así lo aprobaron, firmando al margen y calce, los integrantes de la Comisión Edilicia de Ecología, Saneamiento y Acción contra la Contaminación y la de Asuntos Jurídicos, para su debida constancia y acuerdo legal, a los 27 días del mes de julio del año dos mil veintidós. CONSTE. -----

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ECOLOGÍA, SANEAMIENTO Y ACCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN PÚBLICA (RUBRICA). LIC. JULIO MANUEL SÁNCHEZ SOLÍS, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (RUBRICA). LIC. JOSÉ CARLOS CAMEJO VÁZQUEZ, SECRETARIO DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (RUBRICA). Y LIC. JANINI GUADALUPE CASANOVA GARCÍA VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, SANEAMIENTO Y ACCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN. (RUBRICA).

IV. Que los miembros del H. Cabildo del Municipio de Carmen en pleno procedieron a analizar el Dictamen de referencia, así como el contenido del cuerpo legal inserto en el mismo, consistente en el Reglamento en Materia de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen, que presentaron las Comisiones de Edilicias de Ecología, Saneamiento y Acción contra la Contaminación y la de Asuntos Jurídicos, de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Campeche.

V. Hecho el análisis correspondiente y llevadas a cabo el estudio del citado dictamen de la iniciativa del Reglamento en Materia de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen y siendo que a juicio de los miembros del H. Cabildo reunidos el pleno determinaron que las mismas reúnen los requisitos de ley para su entrada en vigor, procedieron a aprobar el Dictamen que motivó este acuerdo así como su contenido para los efectos legales correspondientes. Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado en constancia de ello, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se aprueba el dictamen de fecha 27 de julio de 2022, de las Comisiones Edilicias de Permanentes de Ecología, Saneamiento y Acción contra la Contaminación y la de Asuntos Jurídicos, que contiene la iniciativa del Reglamento en Materia de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen, mismo que ha quedado transcrito en el cuerpo de este mismo acuerdo para los efectos correspondientes, las cuales consecuentemente se aprueban para su publicación y entrada en vigor para los efectos legales.

Segundo: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Tercero: Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a fin de que expida copias certificadas del presente acuerdo para los efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “Pablo García Montilla” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad de votos, votación de manera nominal, 12 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones, a los 19 días del mes de agosto del año 2022.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Primera Regidora; María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; José Carlos Camejo Vázquez, Cuarto Regidor; Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinto Regidor; Francisca Zarate López, Séptima Regidora; Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; Carmen Cruz Hernández Mateo, Décimo Primer Regidor; Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Síndico Administrativo; por ante el C. Luis Cesar Augusto Marín Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- C. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- Rúbricas.



GOBIERNO
DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-031-2022

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A fracciones VII y XVIII, 5 Apartado D fracción II inciso a, 22 fracción II y 34 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAFIN-EST-031-2022, relativa a la adquisición de diverso vestuario y uniformes, solicitados por la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAFIN-EST-031-2022	13/Septiembre/2022 14:00 horas	(1) \$577.32 (2) \$3,367.70	15/Septiembre/2022 12:00 horas	22/Septiembre/2022 10:00 horas

Partida	Cant.	Descripción	Unidad de Medida
1	500	Camisa blanca manga corta para dama y caballero.	Pieza
2	2,740	Camisola policial manga larga color blanco y camisola de combate manga larga color azul marino.	Pieza
3	2,740	Chanchomón color azul marino.	Pieza
4	2,740	Cinturón táctico color negro y color caqui.	Pieza
5	2,740	Pantalón táctico color azul marino y color caqui.	Pieza
6	2,740	Zapato tipo borceguí color negro y color caqui.	Par
7	35	Bermuda táctica color caqui.	Pieza
8	1,600	Camisola policial manga larga color blanco.	Pieza
9	1,600	Chanchomón color azul marino y color caqui.	Pieza
10	1,600	Cinturón táctico color negro y color caqui.	Pieza

11	1,600	Pantalón táctico color azul marino y color caqui.	Pieza
12	1,600	Zapato tipo borceguí color negro y color caqui.	Par

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: <https://safin.campeche.gob.mx/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicado en calle 8 número 325, entre 63 y Circuito Baluartes, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche; teléfono 981-81-19200, ext. 33616; para mayor información, enviar correo electrónico a licitacionesfederales-safin@campeche.gob.mx
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Los bienes serán pagados mediante dos parcialidades, la primera correspondiente al 50% del monto total ofertado, y el 50% restante se pagará contra entrega recepción de la totalidad de los bienes por partida, previa entrega de facturas, recepción a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo de entrega: Los bienes para las partidas **1 y 7** deberán ser entregados en un plazo máximo de **29 (veintinueve) días naturales**, en tanto que los bienes de las partidas **2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11 y 12** deberán ser entregados en un plazo máximo de **168 (ciento sesenta y ocho) días naturales** contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

San Francisco de Campeche, Cam., a 07 de septiembre de 2022.- Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 40993

Nombre: Rosalba García Custodio (Denunciante)

R. P. H. C. Iniciales de Datos Reservados (Agravada)

En el Toca 01/20-2021/0095, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Sentenciado y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/15-2016/00183 instruida a CARLOS EDUARDO ALDANA BRITO, por el delito de VIOLACIÓN, esta Sala Penal con fecha de hoy *veinticuatro de agosto de dos mil veintidós*, dictó una resolución que en sus puntos resolutive dice:

“RESUELVE:

PRIMERO: Se da cumplimiento a la resolución de fecha

29 de junio de 2022, dictada en el **Juicio de Amparo Directo número 1220/2021**. Se deja sin efecto la resolución que dictó esta Sala Penal el 30 de junio de 2021, en el presente toca penal. **SEGUNDO:** Se declaran **FUNDADOS** los agravios primero, segundo y cuarto de la Defensa Particular. No se encontraron deficiencias que suplir en favor del acusado. Se deja intocado el tercer agravio invocado por el Defensor Particular, así como los argumentos alegados por la Ministerio Público. **TERCERO:** Se **REVOCA** la sentencia impugnada, para quedar como se indica en el **considerando SÉPTIMO, denominado Sentido del Fallo**. **CUARTO:** Gírese boleta de excarcelación a favor del **C. Carlos Eduardo Aldana Brito**, a fin de que sea puesto en inmediata libertad, en lo que concierne al antijurídico de **Violación**, previsto y sancionado en los artículos 233 en relación con el 235, 11 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, al momento de los hechos en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado y lo establecido en los artículos 1º, 2 inciso a), 3 y 4 incisos b) y e) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará), numeral 6 fracciones I, II y V y demás relativos aplicables, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y numeral 5 fracciones I, V y VI, de la Ley de Acceso

de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche; denunciado por la C. Rosalba Custodio García en agravio de la adolescente RPHC. QUINTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI; y, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII; y, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. SEXTO: Remítase testimonio de la presente resolución a la Jueza de Origen, a la Directora del Centro de Reinserción Social del Estado y a la Autoridad Federal, para su respectivo conocimiento y efectos legales correspondientes. SÉPTIMO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este Toca como asunto concluido." SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 25 de agosto de 2022.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rubrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CEDULA CIVIL NO. 495/21-2022/2CII.- PERIODICO.

EXPEDIENTE NO. 778/18-2019/2CII.

AL: C. SILVESTRE IVAN CASTILLO RUIZ.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen Campeche; a veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaría de Acuerdos al respecto SE ACUERDA:

PRIMERO: Téngase por presentado al C. LIC. WILBERTH DEL JESUS GONGORA CU en carácter de Apoderado Legal de la parte actora INFONAVIT,

con su escrito de cuenta y toda vez como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de la parte demandada SILVESTRE IVAN CASTILLO RUIZ; mediante los informes dados de las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber respecto al domicilio del antes mencionado, y siendo que una de las dependencias proporcionara el domicilio de la parte demandada SILVESTRE IVAN CASTILLO RUIZ; ubicado en el predio urbano de la calle 33-A, numero 200 1er. Piso de la colonia Fátima, C.P. 24155, por calle 56, y/o en el ubicado en la Avenida central, manzana 1, lote 25, Fraccionamiento Santa Isabel, C.P. 24155 de esta ciudad, por ende no fue localizada la parte demandada en el domicilio señalado, tal y como se puede observar en la razón actuarial de fecha dos de marzo del año dos mil veintiuno, efectuada por la notificadora de este juzgado, asimismo la parte actora señala que desconoce el domicilio de la parte demandada, de igual manera con las testimoniales ofrecidas se ha dejado garantizado el domicilio ignorado de la parte demandada, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser notificado y emplazado a juicio SILVESTRE IVAN CASTILLO RUIZ; y encontrándonos dentro de la hipótesis establecida en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en efecto ha sido debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, es por lo que se ordena a la Actuaría de este Juzgado a realizar el emplazamiento de la parte demandada SILVESTRE IVAN CASTILLO RUIZ; publicando esta determinación por TRES VECES consecutivas en el espacio de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, dándose a la parte demandada el término de TREINTA DÍAS para que comparezca a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de cuatro días que señala el auto inicial de fecha veintidós de agosto del año dos mil diecinueve, para que la parte demandada de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, para que la parte demandada se instruya de ellas, acorde a lo previsto en el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado, así se le requiere a la parte demandada para que en el mismo término, señale domicilio cierto y conocido para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibida de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado.

Auto preinserto de fecha veinte de agosto del año dos mil diecinueve:

Con esta fecha (20 de Agosto del 2019) doy cuenta a la C. Juez con el escrito y documentación adjunta del C. LIC. WILBERTH DEL JESUS GONGORA CU, recepcionado por la Oficialía de Partes Común de este Segundo Distrito

Judicial del Estado, el día 19 de agosto del presente año.- Conste.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veinte de agosto del año dos mil diecinueve.

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto se ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene por presente al C. LIC. WILBERTH DEL JESUS GONGORA CU quien ejerce cedula profesional número 8910548 y Registro Federal de Contribuyente GOCW880601NB6 compareciendo en su carácter de Apoderado General Legal para pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que acredita en términos de la copia certificada del testimonio de la Escritura Pública número 115,024 de fecha 11 de mayo del año 2018, pasada ante la fe del C. Lic. José Ángel Fernández Uría, Titular de la Notaria Publica número 217 de la Ciudad de México, misma personalidad que se le reconoce para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

SEGUNDO: Asimismo, señala domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Santa María número 447, de la colonia Villa de Santa Ana Fraccionamiento San Miguel, C.P. 24157 de esta Ciudad del Carmen, Campeche; Asimismo, por lo que hace de que se tenga por autorizados a los CC. LIC. CANDELARIA DEL JESUS BACAD DUARTE, Y/O P. DE D. INGRID ALEJANDRA DEL JESUS MAA BACAD, Y/O LIC. PEDRO GABRIEL PEREZ CHAN con número de cedula profesional 10664120 para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación; petición que no es de concedérsele a razón de que el mismo no la ajustan a la hipótesis previstas en los artículo 40, 49-A, y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado, esto es que tengan poder bastante para comparecer a juicio o bien ser asesor técnico.

TERCERO: Se tiene a la ocursoante promoviendo JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra del C. SILVESTRE IVAN CASTILLO RUIZ, (DEUDOR PRINCIPAL DEL CREDITO HIPOTECARIO), quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en el predio de la calle Xictle, número 39, de la colonia Volcanes, C.P. 24155, entre calle Cerro de las Campanas y calle Malinche, y/o actualmente conocido como calle Xictle, número 39, manzana 28, lote número 06, de la colonia Volcanes de esta Ciudad del Carmen, Campeche, C.P. 24155, entre calle Cerro de las Campanas y calle Malinche de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Así, se tiene al actor reclamando del demandado las prestaciones que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía, por

reproducidas como si a la letra estuvieren.

CUARTO: En tal razón, fórmese expediente por duplicado, márchese con el número 778/18-2019/2º.C-II, y regístrese en el Sistema Siglex que se cursa en este Juzgado.

QUINTO: De igual manera, de conformidad con lo establecido en el numeral 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; se le hace saber al demandado que la documentación que anexara la parte actora al libelo de demanda, quedan a disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para que se instruyan de las mismas, toda vez que exceden de veinticinco fojas.-

SEXTO: En tal razón y con fundamento en los artículos 511 fracción XII, 514, 538, 540, 541, 542 y 544 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada a la presente demanda, en consecuencia se turnan los autos a la actuaría de la adscripción para que se sirva emplazar a las partes demandadas con las copias simples de traslado exhibidas, haciéndole saber de qué cuenta con el término de CUATRO DIAS para que ocurra ante este juzgado a contestar la demanda interpuesta en su contra o para oponer las excepciones que provee el Código Procesal Civil del Estado para estos casos.-

SEPTIMO: Del mismo modo se comisiona a la actuaría para que en el momento del emplazamiento a juicio requiera al deudor si acepta o no la responsabilidad de Depositario del inmueble hipotecado, haciéndole saber que en caso de aceptación contrae las obligaciones de un depositario judicial y sus consecuencias legales inherentes al mismo, seguidamente el ministro ejecutor deberá de formar inventario detallado del inmueble motivo de la litis del cual se agregará a los autos, quedando obligado el demandado a prestar todas las facilidades para la formación del inventario ordenado, en la inteligencia que de no hacerlo se le compelerá por los medios de apremio previsto en los artículos 80 81 y 544 de la ley en cita.-

OCTAVO: Seguidamente y al momento de la notificación de rigor, hágasele entrega al actor de las copias certificadas de la demanda, para que por su conducto realice lo trámites correspondientes establecidos en el numeral 540 y 542 del Cuerpo de Leyes antes citado.

NOVENO: Ahora bien, y en cuanto a las pruebas ofrecidas, estas se acumulan a los autos para que obren como corresponda y sean tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

DECIMO: Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación y conciliación a través de su Centro Regional de Justicia

Alternativa, donde se le atenderá en forma gratuita. La mediación no es asesoría jurídica. El centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.

DECIMO PRIMERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimientos jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

DECIMO SEGUNDO: Por último, de acuerdo a la circular No. 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero del año dos mil diez; queda expedito el derecho de las partes litigantes para solicitar copias simples y certificadas dentro del presente expediente, acorde a lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del

Estado, con la salvedad de que las copias certificadas serán expedidas previo pago de las copias simples a costa del ocurrente así como previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA LA C. MAESTRA EN DERECHO. DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL CIUDADANO LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIRES, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.- Jcs

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. MAESTRA EN DERECHO. DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.-Jcs.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 05 DE AGOSTO DEL AÑO 2022.- LIC. BRENDA NAYELI AMADOR ZÚÑIGA, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE CONTROL DE SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL.- En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a siete de julio del dos mil veintidós.

CEDULA NOTIFICACIÓN PERSONAL

C. ARLET MARCOS ESTEBAN GARCÍA

DOMICILIO: DESCONOCIDO

En la carpeta judicial No. 283/20-2021/JC, en el que aparece como acusado HENRY ALEXANDER VÁZQUEZ HERNANDEZ, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, denunciado por la C. ARLET MARCOS ESTEBAN GARCÍA, la Juez Segundo en funciones de Juez de Despacho del Juzgado de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, dictó el siguiente proveído:

ACTA MINIMA RELATIVA A LA AUDIENCIA DE SALIDA ALTERNA.	
Datos generales del caso:	Carpeta Judicial: 283/20-2021/JC. Imputado: C. Henry Alexander Vázquez Hernández. Denunciante: C. Arlet Marcos Esteban García. Delito: Homicidio calificado en grado de tentativa.
Juez que preside la audiencia:	Licenciada Candelaria González Castillo Juez Primero del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.
Fecha y hora de inicio de audiencia:	09 de junio 2022 a las 14:53:40 horas.

Individualización de las partes:	Ministerio Público: Licenciada Nancy Berenice Espinosa Uc. Defensor Público: Licenciado Edwin Leonel Puch Velázquez. Imputado: C. Henry Alexander Vázquez Hernández
Defensa pública: 14:55:43	Solicitó el diferimiento de la audiencia, en razón que se encuentran en pláticas con la parte afectada para celebrar una salida alterna, consistente en un procedimiento abreviado. <i>La totalidad de los argumentos constan en audio y video</i>
Imputado: 14:56:52	Manifestó estar de acuerdo con lo peticionado por su abogado defensor.
Agente del Ministerio Público: 14:57:10	No manifestó oposición a lo solicitado por la defensa pública.
Juez: 14:57:30	En atención a lo solicitado por la defensa pública, fijó el día 12 de julio de 2022, a las 14:00 horas , mediante video conferencia vía plataforma Zoom, proporcionando el ID: 892 926 92453 y contraseña: 672336 , para la celebración de la audiencia intermedia y/o salida alterna. <ul style="list-style-type: none"> • Ordenó girar los oficios correspondientes al director del CERESO, para que sirva brindar auxilio para la conexión del imputado a la próxima audiencia. • Ordenó notificar al asesor jurídico y denunciante de la fecha y hora señaladas de la próxima audiencia. • Ordenó girar el exhorto correspondiente para la debida notificación de la denunciante C. Arlet Marcos Esteban García. <p>Advirtió una alteración del estado emocional y conducta del imputado Henry Alexander Vázquez Hernández, cuestionándole si había ingerido algún tipo de narcótico.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ordeno girar el oficio correspondiente al director del CERESO para efectos de que se le realice el día de hoy una valoración médica, en su persona, a través del médico pertinente para que determine el estado mental del C. Henry Alexander Vázquez Hernández, concediéndole un término de cinco días para que comunique lo anterior. <i>La totalidad de los argumentos constan en audio y video</i>
Hora de cierre de audiencia:	15:04:39 horas. Duración: 00:10:59 minutos.
Petición de copia de audio y video y acta mínima:	Ninguno.
Observaciones:	<ul style="list-style-type: none"> • Los argumentos obran en los registros de audio y video, lo anterior de acuerdo a la tesis con número de registro 2015127, Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala. • El reloj del sistema tiene un adelanto de 15 minutos respecto a la hora real.
Sala de audiencia:	Sala Virtual (Videoconferencia).
Auxiliar de sala:	P. en D. Luis Edward Vázquez Tuz.
Encargado de sala:	M. en D. J. Aarón Oswaldo Miss Chulin.

Una firma ilegible.

Lo que notifico a usted por medio de edictos publicado por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, procedí a notificar a la C. ARLET MARCOS ESTEBAN GARCÍA

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO ANGEL DAVID BRITO CHAN , NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO DE CONTROL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

SECCIÓN: JUZGADO MIXTO CIVIL- FAMILIAR- MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

OFICIO No. 849/21-2022/1I-IV.

EXPEDIENTE: 10/21-2022/1I-IV.

ASUNTO: El que se indica.

Hechelchakan, Campeche., a 15 de agosto del 2022.

A LA

Directora y/o Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Con domicilio ubicado en la calle 8, número 201, esquina con circuito Baluartes de la colonia centro histórico, de esta Ciudad.-

PRESENTE

En el expediente 10/21-2022/1X-IV, relativo al Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio promovido por la Licenciada DOMINGA ISABEL COLLI SALAZAR en contra de ADELAYDA PECH MAY, JOSE RUFINO KU, VALDEMAR PECH MAY E ISAAC VALDEMAR PECH UCAN, la Juez dicto un proveído, que a la letra dice: -

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. HECELCHAKÁN, CAMPECHE, A QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-

VISTOS: Lo de cuenta, en consecuencia.- SE PROVEE:

1).- Como lo solicita la ocurrente en su escrito de cuenta y ante las constancias que obran en el presente expediente en el cual se aprecia que ya se han realizado las gestiones necesarias para encontrar el domicilio de los CC. ADELAIDA PECH MAY Y JOSE FLORENTINO RUFINO KU, a través de oficios respectivos a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio del antes nombrado, siendo infructuosos los resultados, por lo que en ese sentido la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de los demandados y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del código de procedimientos civiles vigente en el estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del código de procedimientos civiles, interpretado a contrario sensu, por lo que, se **declara la ignorancia** del domicilio de los CC. ADELAIDA PECH MAY Y JOSE FLORENTINO RUFINO KU.-

Por ende, a petición de la ocurrente, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del código de procedimientos civiles del estado, para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia **notifíquese a ADELAIDA PECH MAY Y JOSE FLORENTINO RUFINO KU**, mediante publicaciones en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado**, por **tres veces con intervalos de quince días**, sirviendo la siguiente tesis jurisprudencial de sustento y que dice:-

*EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. LA MANIFESTACIÓN DE IGNORAR EL DOMICILIO CORRECTO DEL DEMANDADO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, ES UN REQUISITO INDISPENSABLE PARA ORDENARLO DE ESA FORMA, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE HAGA AL MOMENTO DE PRESENTAR LA DEMANDA O DESPUÉS DE AGOTAR LOS MEDIOS DE LOCALIZACIÓN PERTINENTES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). La manifestación bajo protesta de decir verdad de ignorar el domicilio correcto de la demandada, de acuerdo con el artículo **62 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla**, no debe entenderse como un requisito que deba satisfacerse solamente cuando esa circunstancia acontece desde el inicio del juicio, sino que dicho requisito debe observarse siempre que se pretenda emplazar a la enjuiciada mediante edictos, con independencia de que se haga al momento de presentar la demanda o con posterioridad, incluso, después de haber agotado los medios y de haber realizado las gestiones necesarias para localizar el domicilio correcto del demandado, o de que el notificador haya acudido al domicilio proporcionado por el Registro Federal de Electores, sin haber logrado el emplazamiento. Por ese motivo, es una obligación ineludible para la actora manifestar el desconocimiento del referido domicilio bajo protesta de decir verdad, pues constituye el elemento inicial para que el juzgador determine la manera en que deberá proceder para llamar a juicio al demandado. Por tanto, una vez que la actora manifieste su desconocimiento bajo protesta de decir verdad, queda vinculada con el contenido de su declaración, esto, con la finalidad de procurar una relación procesal simétrica entre las partes dentro de juicio.*

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.**Amparo en revisión 510/2018. Constructora Cuapiaxtla, S.A. de C.V. 24 de octubre de 2019. Unanimidad de votos.**Ponente: José Gabriel Clemente Rodríguez. Secretario: Víctor Manuel Mojica Cruz.**Esta tesis se publicó el viernes 24 de enero de 2020 a las 10:25 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

Y para efectos de lo anterior, publíquese el presente proveído, así como el auto inicial de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintiuno, mismo que a la letra dice:-

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HECELCHAKÁN, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.-

Acuerdo: Téngase por presentada a la Licenciada Dominga Isabel Collí Salazar, con su memorial y documentación anexa al mismo, promoviendo juicio ordinario civil reivindicatorio en contra de:-

DEMANDADOS	DOMICILIO
ADELAIDA PECH MAY.	Los dos primeros en la calle 19 s/n entre calles 26y 28 del barrio de san Juan, (casa pintada de color rosado con blanco, con adorno de patitos, a la entrada de la casa tiene una reja de estructura metálica, pintada de color negro) de esta Ciudad de Hecelchakán, Campeche.
JOSE RUFINO KU.	
VALDEMAR PECH MAY	
ISAAC VALDEMAR PECH UCAN	
	El tercero y cuarto en el predio ubicado en la calle 19 entre calles 26 y 28 del barrio San Juan de esta Ciudad de Hecelchakán, Campeche.

Se provee: 1) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón en el SIGELEX y márchese con el número 10/21-2022/11-IV.-

2) Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones de la promovente la calle 19 No. 117del Barrio de San Juan de esta Ciudad de Hecelchakán, Campeche.

3) De conformidad con el numeral 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se reconoce como asesor técnico dela Licenciada Dominga Isabel Collí Salazar a la LicenciadaMirna Concepción Lavallex, para todos los efectos legales a que haya lugar.-

4) Por consiguiente, en términos de los ordinales 1, 2, 3, 5, 21, 259, 261, 262, 263, 266 y demás relativos del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, se admite la demanda relativa al juicio ordinario civil reivindicatorio promovido por la Licenciada Dominga Isabel Collí Salazar, por tanto, túrnese los presentes autos al Actuario de la adscripción para notificar y emplazar a los demandados ADELAIDA PECH MAY, JOSE RUFINO KU, VALDEMAR PECH MAY e ISAAC VALDEMAR PECH UCAN, quienes pueden ser notificados los dos primeros en la calle 19 s/n entre calles 26 y 28 del barrio de san Juan, (casa pintada de color rosado con blanco, con adorno de patitos, a la entrada de la casa tiene una reja de estructura metálica, pintada de color negro) de esta Ciudad de Hecelchakán, Campeche y el tercero y cuarto en el predio ubicado en la calle 19 entre calles 26 y 28 del barrio San Juan de esta Ciudad de Hecelchakán, Campeche, con la entrega de las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas, haciéndoles saber que tienen un término de seis días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que sean debidamente emplazados, para contestar la demanda instaurada en su contra o a oponer alguna excepción si tuvieran para el caso y en ese mismo lapso de tiempo señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las subsecuentes aun las de carácter personal se le harán por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este juzgado en base a los ordinales 96 y 97 del Código en cita.-

5) Hágasele del conocimiento a las partes que en cumplimiento a la sesión ordinaria verificada el treinta de enero del año dos mil siete el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dictó y aprobó el siguiente acuerdo: "En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, deberá hacerle saber a las partes de los procesos que se tramiten en su juzgado, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones

o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa al instante que le sea solicitado.

6) Asimismo se le hará saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado en sesión ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo proporcionar los procesos de mediación y conciliación entre partes, cuando recaigan sobre derechos de los que puedan disponer libremente los particulares sin afectar el orden público ni derechos de los terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

7) Si alguna de las partes fuera indígena y no hablara el español, o hablándolo no lo supiera leer, deberá asistirle un intérprete con conocimiento de su lengua y cultura, a fin de que se conozcan fehacientemente todas las actuaciones judiciales que tengan lugar en dicha audiencia, sea en su propia lengua o en español; en cualquier caso, la misma deberá asentarse en ambos idiomas, si la naturaleza de la lengua lo permite.

8) Por consiguiente, respetuosamente se le exhorta al actuario de la adscripción, para que de entender la diligencia con la parte demandada llamada a juicio, de conformidad con el numeral 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, comunique a esta autoridad si la persona demandada sabe leer y escribir y si entiende perfectamente el español y además si se trata de personas con alguna discapacidad o es adulto mayor o pertenece a un grupo socialmente vulnerable, lo anterior con el objeto de que esta autoridad en cumplimiento a los Derechos Humanos consagrados en el artículo 1° de la Carta Magna, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar sus Derechos Humanos de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia y progresividad.-NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.....

Haciéndole la entrega de las copias simples de traslado de ley debidamente selladas y cotejadas, y se les hace saber que tiene un término de seis días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que sea debidamente emplazado, para contestar la demanda instaurada en su contra o a oponer alguna excepción si tuvieran para el caso y en ese mismo lapso de tiempo señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las subsecuentes aun las de carácter personal se le harán por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este juzgado en base a los ordinales 96 y 97 del Código en cita.-

En consecuencia de lo anterior se reserva de girar exhorto para emplazar a ADELAIDA PECH MAY y JOSE RUFINO KU, en el domicilio señalado por el Instituto Nacional Electoral del estado de Quintana Roo y del Estado de Campeche, hasta en tanto se lleve a cabo lo ordenado en el punto 4 líneas arriba.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADO JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE

2).- Y para dar cumplimiento a lo anterior, en términos del numeral 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, **gírese atento oficio Directora y/o Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado**, Con domicilio ubicado en la calle 8, número 201, esquina con circuito Baluartes de la colonia centro histórico, de la ciudad de Campeche, para que proceda a realizar el emplazamiento respectivo a los CC. ADELAIDA PECH MAY Y JOSE FLORENTINO RUFINO KU mediante las publicaciones que se efectúen en el Periódico Oficial de la Estado, haciéndole saber que dichas publicaciones lo deberá de realizar por tres veces con intervalos de quince días.

Sírvase la Secretaria de Acuerdos integrar debidamente el oficio de referencia con las constancias necesarias para su debida diligenciación, de conformidad con el artículo 72 fracciones VII y XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.- **ATENTAMENTE.- LICENCIADA MA. ELVA LEDESMA RESENDIZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO CIVIL- FAMILIAR- MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Sergio Mora Rodríguez**. -fallecido-.

En el expediente número **7/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Pago de Prestaciones por concepto de Pensión**, promovido por la **Ciudadana Lilia de los Ángeles Pinzón Reyes**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha trece de septiembre de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Sergio Mora Rodríguez**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaría Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 13 de septiembre de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 13 de septiembre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Fallecida **Judith Gisela de la Cruz Hernández**

En el expediente número **349/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el **ciudadano Gerardo García Gómez**, en contra de **INGETEL**, con fecha 30 de junio de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida **Judith Gisela de la Cruz Hernández** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaría Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 30 de junio de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 15:00 horas, del día 30 de junio de 2022.

Conste. Doy Fe.

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Gilberto Lopez Lopez**

En el expediente número **361/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Lilia Elena Baranda Dzib**, en contra de **1) Instituto Campechano 2) Consejo Superior del Instituto Campechano y 3) Doctor Fernando Jose Sandoval Catellanos**, con fecha 2 de agosto de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Gilberto Lopez Lopez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaría Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 2 de agosto de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 15:00 horas, del día 2 de agosto de 2022.

Conste. Doy Fe.

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador

fallecido **Jorge Luna Perez**

En el expediente número **379/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Shary Alicia Luna Ramirez**, en contra de **1) Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 16 de agosto de 2022, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Jorge Luna Perez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 16 de agosto de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 15:00 horas, del día 16 de agosto de 2022. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Candelario Ruperto Sulub Mayo**.

En el expediente número **380/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la ciudadana **Ofelia Nah Cahuich**, en contra de **la Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 3 de agosto de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Candelario Ruperto Sulub Mayo** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instrucción Interina del Juzgado Laboral del

Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 3 de agosto de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 15:00 horas, del día 3 de agosto de 2022.

Conste. Doy Fe.

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador fallecido **Luis Antonio Tacu Chan**

En el expediente número **383/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Angelica Yolanda Aquino Richaud**, en contra de **1) Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 16 de agosto de 2022, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Luis Antonio Tacu Chan** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 16 de agosto de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 15:00 horas, del día 16 de agosto de 2022. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **William Joseph Folan Higgins** -fallecido-.

En el expediente número **384/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la

Solicitud de Declaración de Beneficiarios, promovido por la **Ciudadana Lynda Mary Florey Nicholls**, en contra de **1) Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 03 de agosto de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **William Joseph Folan Higgins** comparezcan a ejercitar sus derechos ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaría Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 03 de agosto de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 03 de agosto de 2022. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 284/21-2022/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de ROSALIA ROQUIS MARTÍNEZ quien fuera originaria de CHAMPOTÓN, CAMPECHE, y vecina de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 08 de julio del 2022.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Rommel del Carmen Moo Góngora*, Secretario de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de *Sayda Elizabeth Rosado Pérez*, quien fuera originaria de Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de

lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 11 de abril del 2022.- Mtra. Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza.- Licenciada Ligia Aidé Góngora Can, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de *Sayda Elizabeth Rosado Pérez*, quien fuera originaria de Campeche, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el termino de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 11 de abril del 2022.- BETSI LEYLANI MONTERO ROSADO, Albacea.- Rúbrica.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO NOVECEINTOS CUARENTA Y CINCO DE FECHAVEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS SE INICIO EL PROCEDIMIENTO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **JUDITH DEL CARMEN RAMIREZ SANCHEZ** DENUNCIADO POR LOS SEÑORES **BALDEMAR MENDEZ BAUTISTA, OSWALD MENDEZ RAMIREZ, IRAM YAIR MENDEZ RAMIREZ Y SHIRLEY DEL CARMEN MENDEZ RAMIREZ** NOMBRANDO COMO ALBACEA A EL SEÑOR **BALDEMAR MENDEZ BAUTISTA** CONVOCANDOSE A HEREDERO Y ACREEDOR QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.—

CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A VEINTIOCHO DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.-

ATENTAMENTE.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No. 1739931.- Rúbrica.**

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES DE FECHAVEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS SE INICIO EL PROCEDIMIENTO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **DIANA INES**

VELUETA SOLANO DENUNCIADO POR LOS SEÑORES **ANASTASIO ARAGON JERONIMO, GABRIELA DE LOS ANGELES ARAGON VELUETA Y DIANA SOFIA ARAGON VELUETA** NOMBRANDO COMO ALBACEA AL SEÑOR **ANASTASIO ARAGON JERONIMO**, CONVOCANDOSE A HEREDERO Y ACREEDOR QUE PUDIERE VER POR ESTE MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.—

CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS. –

ATENTAMENTE.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No. 1739931.- Rúbrica.**

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE DE FECHA QUINCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS SE INICIO EL PROCEDIMIENTO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **ATILANO REYES JIMENEZ** DENUNCIADO POR LOS SEÑORES **JUSTINA BALCAZAR CASANOVA, LETICIA REYES BALCAZAR, NORMA REYES BALCAZAR, CELIA REYES BALCAZAR, JUSTINA REYES BALCAZAR, GABRIELA REYES BALCAZAR, ERNESTO REYES BALCAZAR Y JUAN MANUEL REYES BALCAZAR** NOMBRANDO COMO ALBACEA A LA SEÑORA **JUSTINA BALCAZAR CASANOVA** CONVOCANDOSE A HEREDERO Y ACREEDOR QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.—

CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A DIECISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.-

ATENTAMENTE.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No. 1739931.- Rúbrica.**

EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **RAYMUNDO GERONIMO TORRES**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE ESTA

CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **RAYMUNDO GERONIMO TORRES**, DENUNCIA QUE HACE LA C. **EUFRAGIA GERONIMO ALONZO**, EN SU CARACTER DE ALBACEA DEL AUTOR DE LA HERENCIA, CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 19 DE JULIO DEL AÑO 2022.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.-

EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ADAN LANDERO MOSQUEDA**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ADAN LANDERO MOSQUEDA**, DENUNCIA QUE HACE EL C. **HERLINDA ROSADO QUE**, EN SU CARACTER DE ALBACEA DEL AUTOR DE LA HERENCIA, CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 26 DE JULIO DEL AÑO 2022.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.-

EDICTO:

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS DE LA HERENCIA DEL SEÑOR **RAMON CALDERON MARTINEZ**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 438 DE FECHA 19 DE JULIO DEL AÑO 2022, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **RAMON CALDERON MARTINEZ**, QUE HACEN SUS HIJOS, LOS SEÑORES **CLAUDIA IRLANDA ANTONIETA CALDERON SOBERANIS, JOSE RAMON CALDERON SOBERANIS Y DIANA VERONICA DEL PILAR CALDERON SOBERANIS**, DENUNCIANTES.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 19 DE JULIO 2022.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81.- CED. PROF. No. 1141742.- Rúbrica.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

EDICTO:

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS Y ACREEDORES O A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL SEÑOR **RAMON CALDERÓN MARTÍNEZ**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 29 DE JULIO DEL AÑO 2022.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica.**

PARA SER PUBLICADO POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JOSE HERNANDEZ SANCHEZ**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE **TREINTA DIAS** DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS. DENUNCIA QUE HACE EL C. JORGE LUIS HERNANDEZ PALMA, EN SU CARACTER DE **ALBACEA DEFINITIVA DEL AUTOR DE LA HERENCIA. CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 12 DE AGOSTO DEL 2022.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.-**

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **FRANCISCO GOMEZ PUC**, quien falleciera el día **30 de Agosto del 2021**, denuncia que hace la señora **YESICA JAQUELINE GOMEZ ITZAB.**

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, en horas hábiles, a

partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **29 de Agosto del 2022.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.**

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de la señora **YOLANDA YERVES TUN**, quien falleciera el día **22 de Junio del 2020**, denuncia que hace el señor **TOMÁS AQUINO CHUC CAUICH.**

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **29 de Agosto del 2022.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.**

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **MANUEL RAMON BACAB DZIB**, quien falleciera el día **15 de Abril del 2022**, denuncia que hace la señora **CYNTHIA DEL SOCORRO BACAB AGUILETA.**

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **29 de Agosto del 2022.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.**

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del señor **MANUEL JESUS MOGUEL FLORES TAMBIÉN CONOCIDO COMO MANUEL MOGUEL FLORES**, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior altos 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 30 de agosto del 2022.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. RUBRICA.-
SELLO NOTARIAL.

EDICTO

Se convoca a todas las personas que se consideren con derechos a la herencia y a los acreedores del señor **TEODOSIO UC MIRANDA**; quien falleciera el día veintiséis del mes de junio del año dos mil veintidós, para que ocurran a deducirlo en la notaría pública número cincuenta (50) a mi cargo, ubicada en la calle 10 número 365 altos, colonia centro, de esta ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de 10 días por tres veces conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 33 de la ley del notariado para el estado de campeche conste.

LIC. DANIEL ALBERTO ESPADAS POTENCIANO.-
R.F.C. EAPD-651205-PC4.- CED. PROF. 1569051.-
Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto señor **LUIS ALFONSO CERVERA ACOSTA**, para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche 6 de septiembre de 2022 .-
LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA
RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED.
PROF.NO.402968.- Rúbrica.

Para ser publicado en el Periódico oficial del estado de
Campeche, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a acreedores del señor "**SERGIO ALFONSO NOVELO ROSADO**", quien fuera vecino de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, para que comparezcan ante esta Notaría Pública numero Treinta y Tres ubicada en el domicilio que se localiza en el departamento número tres, planta alta, del predio urbano marcado con el numero doscientos quince de la calle cuarenta y nueve guion letra "C" de la colonia Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Cam., a 03 de Agosto
de 2022.- LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS, NOTARIO
PUBLICO No. 33.- CEDULA PROFESIONAL 1275294.-
Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE LOS CIUDADANOS **DESIDERIA DEL ROSARIO ESPINOSA SALAZAR, SANTIAGO DEL CARMEN AGUILAR ESPINOSA, WILLIAM EFRAIN AGUILAR ESPINOSA Y NEPHTALI MARILYN AGUILAR ESPINOSA**, HAN DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIO A BIENES DE QUIEN EN VIDARESPONDIERA AL NOMBRE DE **JOSE WILBERTH AGUILAR SOSA TAMBIEN CONOCIDO COMO JOSE WILBERT AGUILAR SOSA**, NATURAL DE CHAMPOTON, CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, **SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS CUALES SE HARAN POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABILES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD, CITANDOSE EN IGUAL FORMA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN **ACREEDORES** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 17 DE
AGOSTO DEL 2022.- LIC. **HECTOR JAVIER ARCE ROMERO**, NOTARIO PUBLICO NUM. 41 CALLE 12 No. 118 INT. 101 COL.CENTRO C.P. 24000 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. CEDULA PROFESIONAL 1094596.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE LA CIUDADANA **ROSALINDA MATA BAÑOS**, HA DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIO A BIENES DE SU MADRE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ROSAURA BAÑOS ROSADO TAMBIEN CONOCIDA COMO ROSAURA BAÑOS DE MATA**, NATURAL DE TENOSIQUE, TABASCO Y VECINA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS

ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, **SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS CUALES SE HARAN POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABILES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD, CITANDOSE EN IGUAL FORMA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN **ACREEDORES** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 17 DE AGOSTO DEL 2022.- **LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO**, NOTARIO PUBLICO NUM. 41 CALLE 12 No. 118 INT. 101 COL.CENTRO C.P. 24000 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. CEDULA PROFESIONAL 1094596.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 359, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 25 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **JESUS DEL CARMEN SERRANO VALLE**, PRESENTADA POR SU ESPOSA LA SEÑORA **ALONDRA OCAÑA MONTALVO**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 29 DE AGOSTO DEL 2022.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número 914, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 19 de junio del 2022 dos mil veintidós, pasada ante mí en el protocolo Cuatrocientos Ochenta y Tres, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Testamentaria de los **CC. LOYDA LILIANA LUNA LARROSA, LUIS**

OCTAVIO REYES DOMÍNGUEZ, denunciado por el **C. HUGO REYES DOMINGUEZ** con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 22 días del mes de agosto del 2022 dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DEL SEÑOR **HIGINIO LOPEZ JIMENEZ**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.-

ESCARCEGA, CAMP., A 16 DE AGOSTO DEL 2022.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DE **SALVADOR MENDOZA CEH**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.-

ESCARCEGA, CAMP., A 19 DE AGOSTO DEL 2022.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CÁMARA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 3, AV. HÉCTOR PÉREZ MARTÍNEZ, NÚMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE .- Rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **419/2022**, OTORGADA EN ESTA

CAPITAL CON FECHA DOCE DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DEL FINADO **AMBROSIO MENDEZ LOPEZ**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **JUANA ROSALVA MENDEZ SANTAMARIA** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **497/2022**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE **LUIS ALFREDO SANSORES PANTI**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **LESLI SARAI SULUB PANTI** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA

PÚBLICA NÚMERO **496/2022**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DEL FINADO **EZEQUIEL MAY COCON TAMBIEN CONOCIDO COMO EZEQUIEL MAY**, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **MANUEL EZEQUIEL MAY PECH** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A VEINTISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS. - **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica**

AVISONOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **495/2022**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA TRES DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO** DE LA CIUDADANA **GONZALO MAGAÑA PEREZ**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **MARTHA ELENA VALENCIA DELGADO** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14

BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **494/2022**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA TRES DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO** DEL CIUDADANO **JOSE FRANCISCO SANCHEZ MEX**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **MARIA ELENA LEONARDO HERNANDEZ** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS. - **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **493/2022**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA TRES DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO** DE **GERARDO GUILLERMO HUCHIN NARVAEZ**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **ANA MATILDE HERRERA ORTIZ** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA

PÚBLICA NÚMERO (**492/2022**), OTORGADA EN ESTA CAPITAL A TRES DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESAMENTARIO DE MANUELA QUEZADA ALMARAZ**, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **JOSE LUIS ORTEGA QUEZADA** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **510/2022**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESAMENTARIO DE ROSA ESTHER CAMARA ARBES**, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **GONZALO POOT CHAN** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.**



